



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 16 de diciembre de 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

### Sumario

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA.

REGLAMENTO DE LABORATORIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA.

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES”, S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL MEDIO Y RESIDENCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO “REAL ALCALÁ”, EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS LA AUTORIZACIÓN DEL CONDOMINIO EN EL LOTE 1 DE LA MANZANA 5 Y SE AUTORIZA LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE UN CONDOMINIO EN EL CONJUNTO URBANO TIPO MIXTO (HABITACIONAL POPULAR Y MEDIO), DENOMINADO “BOSQUES”, EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR.

#### SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES HIDROLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO (FIPASAHM).

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO

ACUERDO N° 112 POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA DECLARATORIA DE ABANDONO DE 290 VEHÍCULOS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL MUNICIPAL A FAVOR DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL Y SU DISPOSICIÓN FINAL.

AVISOS JUDICIALES: 5558, 987-B1, 988-B1, 5703, 5724, 5731, 5739, 5740, 5741, 5742, 5743, 5805, 5806, 5810, 5812, 5814, 5815, 5818, 5819, 5823, 5826, 5827, 5828, 5895, 5897, 5898, 5899, 5902, 5900, 5901, 5904, 77-C1, 1044-B1, 5896, 5903, 5894, 5893, 5892, 5889, 5886, 5887, 5888, 5891 y 5885.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 5754, 5764, 5882, 76-C1, 2281-A1, 2282-A1, 2283-A1, 2284-A1, 2285-A1, 1021-B1, 5890, 5760, 5813, 2286-A1, 2287-A1, 1024-B1, 1025-B1, 1026-B1, 1027-B1, 5883 y 5884.

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA; Y**

### CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que, para que la gobernabilidad sea efectiva debe ser democrática y apegada a derecho, para ello requiere que las Instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que actualmente se establece la imperiosa necesidad de implementar un conjunto de estrategias y acciones orientadas a fortalecer la capacidad institucional, a través de las tecnologías y el desarrollo e implementación de mejores prácticas para la innovación, modernización, simplificación y calidad de la Administración Pública Estatal.

Que para cumplir con los objetivos y líneas de acción propuestas, se deberán mejorar las capacidades de la administración, garantizando la gobernabilidad, la legalidad, la eficiencia gubernamental y la rendición de cuentas, así como la igualdad de género.

Que la matrícula de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, se ha incrementado de manera considerable, por ello la evolución del modelo educativo ha derivado en estudios que exigen mayor nivel y en consecuencia se ha incrementado la oferta educativa conforme a la pertinencia del entorno socioeconómico que nos rodea.

Que toda vez que la Estadía Profesional es una asignatura, es pertinente fusionar el Reglamento de Visitas y Estadías así como el Reglamento de Actividades y Deportivas con el Reglamento Escolar, con el fin de que el estudiantado cuente con un solo instrumento que comprenda todas las disposiciones que deban conocer y observar durante su formación académica.

Que la misión, visión y política integral de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, ha sido reestructurada, por lo que requiere de un marco normativo de equidad y legalidad que brinde certeza a las actividades académicas y que permita regular una sólida formación integral de profesionales competentes, de acuerdo al modelo educativo de la misma.

En mérito de lo anterior, tiene a bien expedir el siguiente:

### REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA

#### TÍTULO PRIMERO DE LOS ESTUDIANTES

##### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general y de carácter obligatorio para todos los estudiantes, personal académico y administrativo de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.

**Artículo 2.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos que regulan el ingreso, permanencia y conclusión de los estudiantes en la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.

**Artículo 3.** El lenguaje empleado en el presente Reglamento, no deberá generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre los integrantes de la Comunidad Universitaria como lo son: estudiantes, profesoras y profesores,

autoridades directivas, el rector o rectora, personal académico o administrativo, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a toda la Comunidad Universitaria, por lo tanto el presente ordenamiento es de carácter incluyente.

**Artículo 4.** Los estudios de Técnico Superior Universitario, Ingeniería y Licenciatura que imparte la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, se sujetarán a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

**Artículo 5.** Corresponde a la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, a través de sus Autoridades Académicas - Administrativas la aplicación, vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 6.** Para los fines del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Aspirante:** Persona egresada del nivel medio superior o que se encuentre cursando el sexto semestre o último período escolar de educación media superior y que participa en el proceso de selección para cualquiera de las Programa Educativos de educación superior que oferta la Universidad;
- II. **Acuerdo 286:** Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación y equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán los conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo;
- III. **Comunidad Universitaria:** A las y los estudiantes, profesoras y profesores, autoridades directivas, la rectora o rector, personal académico o administrativo;
- IV. **Consejo:** El Consejo Directivo de la Universidad;
- V. **Direcciones de Programa Educativo:** A las Direcciones de Carrera que se imparten en la Universidad;
- VI. **Estudiante:** Persona que está oficialmente inscrita en la Universidad, en cualquiera de las Programa Educativos de Educación Superior que se imparten;
- VII. **Legislación Universitaria:** Al conjunto de leyes, decretos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que rigen a la Universidad;
- VIII. **Rectoría:** La autoridad ejecutiva de la Universidad;
- IX. **Secretaría Académica:** La Secretaría Académica de la Universidad;
- X. **Secretaría de Vinculación:** La Secretaría de Vinculación de la Universidad;
- XI. **Seguro Facultativo:** Seguro al que se encuentra afiliado el estudiante y que corresponde al Instituto Mexicano del Seguro Social; y
- XII. **Universidad:** La Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.

## Capítulo II

### De la Selección y Admisión de los Estudiantes a la Universidad

**Artículo 7.** Para ser admitido como estudiante, es necesario participar en el proceso de selección que se realiza en los períodos que determine la Universidad y cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria publicada en la página oficial de ésta y en el presente Reglamento.

**Artículo 8.** La convocatoria publicada para el proceso de selección contendrá al menos los siguientes elementos:

- I. Los requisitos administrativos y de pre-registro que el aspirante a estudiante deberá cumplir para poder participar en el concurso de ingreso;
- II. Los documentos académicos y personales que el aspirante deberá presentar para el concurso de ingreso;
- III. Las fechas y plazos para la presentación de documentos y participación en el proceso;
- IV. Los costos que deberán cubrirse para participar en el proceso; y
- V. Aquellos que por excepción se establezcan.

**Artículo 9.** Los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos señalados en la convocatoria, deberán sujetarse al Acuerdo Número 286 de la Secretaría de Educación Pública, por el que se establecen los lineamientos para la revalidación y equivalencia de estudios.

**Artículo 10.** Cuando el aspirante, durante el proceso de selección, presente documentos falsos, alterados, realice actos fraudulentos o conductas indebidas, será descalificado del proceso de selección y quedará definitivamente impedido para volver a participar en el mismo, independientemente de que se pueda proceder en su contra, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 11.** El aspirante podrá participar en el proceso de selección de la Universidad cuantas veces lo solicite; con excepción de los casos considerados en el artículo inmediato anterior y por baja disciplinaria.

**Artículo 12.** La Universidad, previo análisis de los resultados del examen de ingreso y en función de los recursos y la capacidad física instalada, determinará el número de aspirantes que serán admitidos y se publicarán los resultados de quienes hayan sido admitidos en la página oficial de la Universidad.

### **Capítulo III** **De la Inscripción**

**Artículo 13.** Adquiere la calidad de estudiante quien haya cumplido con todos los requisitos de ingreso y realice oportunamente los trámites de inscripción.

**Artículo 14.** La inscripción, es el proceso administrativo mediante el cual:

- I. El aspirante que ha cubierto los requisitos y trámites exigidos en la convocatoria, así como en la normatividad aplicable, es admitido para ingresar a la Universidad, adquiriendo la calidad de estudiante;
- II. El estudiante que habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos en el cuatrimestre inmediato anterior y que desee continuar con sus estudios en el cuatrimestre escolar que corresponda de conformidad con el plan de estudios vigente, deberá realizar en tiempo y forma dicho trámite; y
- III. El estudiante que habiendo interrumpido temporalmente sus estudios desee reincorporarse a la Universidad, para continuar sus estudios en el cuatrimestre escolar que corresponda, de conformidad con el plan de estudios vigente y de ser el caso aprobado por la Comisión Dictaminadora de Casos Excepcionales.

**Artículo 15.** Los trámites relativos a la inscripción deberán ser realizados personalmente salvo casos excepcionales como enfermedad, nacimiento de hijo, horario laboral, fallecimiento de un familiar directo, imposibilidad física para trasladarse a la Universidad, todos los anteriores debidamente justificados, por lo que podrán ser realizados éstos por familiares directos o por su representante legal acreditado, previa validación de la situación por la Dirección de Fortalecimiento y Desarrollo Académico de la Universidad.

**Artículo 16.** Se entenderá que el estudiante renuncia a su inscripción al cuatrimestre en los casos siguientes:

- I. Cuando no realice todos los trámites oportunamente o incumpla con los requisitos correspondientes;
- II. Cuando iniciado el proceso de inscripción no lo concluya; y
- III. Por voluntad propia.

En ningún caso, la Universidad realizará la devolución de los pagos que hubiere efectuado durante el proceso.

**Artículo 17.** Es condición para la asistencia a clases del cuatrimestre correspondiente, haber cumplido con todos los requisitos y trámites establecidos en la inscripción.

**Artículo 18.** El Consejo determinará el monto de las cuotas que deberán pagar los aspirantes y estudiantes por concepto de derechos del proceso de selección, inscripción al cuatrimestre correspondiente y demás servicios que preste la Universidad.

**Artículo 19.** La Universidad determinará el procedimiento administrativo respectivo para el pago de cuotas y derechos por los servicios que ofrezca, el cual será obligatorio para todos los aspirantes y estudiantes.

### **Capítulo IV** **De la Revalidación y Equivalencia de Estudios**

**Artículo 20.** Para efectos del presente Reglamento y con base en el Acuerdo 286, se entenderá por revalidación de estudios, al acto administrativo de la autoridad educativa o al dictamen de la Institución Autorizada, a través del cual se otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, siempre y cuando sean comparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.

**Artículo 21.** Para efectos del presente Reglamento y con base en el Acuerdo 286, se entiende por equivalencia de estudios, al acto administrativo de la autoridad educativa o al dictamen de la Institución Autorizada que declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del sistema educativo nacional.

**Artículo 22.** La solicitud de revalidación de estudios la realizará el interesado ante la Subdirección de Profesiones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.

**Artículo 23.** Las Direcciones de Carrera de cada Programa Educativo de la Universidad, serán las responsables de emitir el pre-dictamen de equivalencia de estudios, con base en un análisis comparativo de contenidos temáticos,

objetivos o resultados de aprendizaje de las asignaturas, que deberán remitir a la Subdirección de Servicios Educativos de la Universidad.

**Artículo 24.** Aquellos estudiantes que tuvieran un dictamen de equivalencia de estudios serán notificados del resultado en un término de diez días hábiles por parte de la Subdirección de Servicios Educativos de la Universidad.

**Artículo 25.** La Universidad realizará los procesos de equivalencia de estudios cumpliendo con los siguientes criterios:

- I. Los requisitos señalados en el Acuerdo Secretarial 286, así como en el Acuerdo número 02/04/2017 por el que se modifica el diverso número 286; y
- II. Las asignaturas equiparables deberán tener una calificación aprobatoria.

### **Capítulo V** **De los Programas Educativos**

**Artículo 26.** Los Programas Educativos de Técnico Superior Universitario en la modalidad intensiva se deberán cursar en 6 cuatrimestres y en la modalidad Flexible o Despresurizado en 9 cuatrimestres.

Los Programas Educativos para la Ingeniería y Licenciatura en la modalidad intensiva se deberán cursar en 5 cuatrimestres y en la modalidad Flexible o Despresurizado en 8 cuatrimestres.

Con la finalidad de formar profesionistas universitarios con sólida preparación integral, mediante Programas Educativos basados en competencias profesionales intensivos, de excelencia académica y compromiso con el ecosistema ambiental.

**Artículo 27.** Los estudiantes deberán cubrir la totalidad del plan de estudios de Técnico Superior Universitario, Ingeniería o Licenciatura en el que se encuentre inscrito, en un plazo que no excederá de 3 (tres) cuatrimestres adicionales tomando en cuenta la Estadía Profesional, contados a partir de la primera inscripción al Programa Educativo correspondiente, incluyendo el tiempo en que hubieren interrumpido sus estudios.

**Artículo 28.** Un cuatrimestre es el período que se establece para el desarrollo de las asignaturas que forman parte del Plan de Estudios del Programa Educativo y tendrá una duración de 15 (quince) semanas de acuerdo al calendario escolar vigente.

### **Capítulo VI** **Del Cambio del Programa Educativo**

**Artículo 29.** Para realizar cambio de Programa Educativo será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la calidad de estudiante regular, con pleno goce de sus derechos al momento de la solicitud y no haber sido sancionado con suspensión temporal o suspensión definitiva durante el segundo o tercer cuatrimestre;
- II. Presentar por escrito la solicitud de cambio de Programa Educativo ante la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Académico, durante las dos primeras semanas del segundo o tercer cuatrimestre;
- III. En caso de ser procedente su solicitud de cambio, inscribirse al primer cuatrimestre del Programa Educativo que desea cursar, quedando exento del proceso de selección;
- IV. Haber cumplido con todos los requisitos administrativos del proceso de inscripción y haber acreditado al menos el primer cuatrimestre de la Programa Educativo en la que se inscribió; y
- V. Sujetarse a los procedimientos académicos y administrativos establecidos por la Universidad.

La autorización de cambio de Programa Educativo podrá realizarse, siempre que se cumpla con lo establecido en este artículo; además, de estar condicionado a la capacidad física instalada de cada Programa Educativo.

**Artículo 30.** El cambio de Programa Educativo, se otorgará por una sola ocasión.

### **Capítulo VII** **De la Continuidad de Estudios**

**Artículo 31.** Quienes concluyan y hubieren acreditado en su totalidad los planes de estudio correspondientes al Programa Educativo de Técnico Superior Universitario y realicen los trámites para obtener el certificado de estudios, podrán optar por continuar sus estudios de Licenciatura e Ingeniería debiendo sujetarse a los procedimientos académicos y administrativos que establezca la Universidad.

**Artículo 32.** En todos los casos la continuidad de estudios sólo podrá realizarse cuando exista afinidad entre los Programas Educativos de Técnico Superior Universitario y la Licenciatura o Ingeniería que desea continuar conforme a lo que establezca el Subsistema de Universidades Tecnológicas.

**Artículo 33.** Si los estudiantes egresados desean cursar un segundo Programa Educativo dentro de la misma Universidad, éstos estarán exentos de realizar el proceso de selección a que hace referencia el artículo 7 del presente Reglamento y podrán inscribirse cubriendo los requisitos siguientes:

- I. Entrega de solicitud de ingreso al segundo Programa Educativo en los plazos establecidos por la Universidad;
- II. Autorización para el ingreso al Programa Educativo solicitado por el estudiante; y
- III. Realizar el trámite administrativo de inscripción en tiempo y forma.

El Director de Carrera de cada Programa Educativo aprobará la solicitud de ingreso basándose en el desempeño escolar del solicitante, considerando el plan de estudios que cursó en el primer Programa Educativo.

### **Capítulo VIII** **De los Estímulos y Reconocimientos**

**Artículo 34.** La Universidad establecerá mecanismos para otorgar los estímulos con el fin de incentivar el desempeño de los estudiantes, previa valoración que se realice por parte del o la Titular de Rectoría, mediante la entrega de apoyos, diplomas o reconocimientos.

**Artículo 35.** Se entregarán reconocimientos a los estudiantes que:

- I. Realicen actividades destacadas en favor de la Universidad;
- II. Realicen actividades en favor de la sociedad, destacando el prestigio de la Universidad; o
- III. Realicen actos heroicos en favor de la sociedad y de la Comunidad Universitaria.

**Artículo 36.** Se entregarán diplomas a los estudiantes que:

- I. Obtengan promedio igual o superior a nueve punto cinco al finalizar su Programa Educativo; u
- II. Obtengan participación destacada en eventos académicos, culturales y deportivos nacionales e internacionales.

## **TÍTULO SEGUNDO** **DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

### **Capítulo I** **Derechos y Obligaciones de los Estudiantes**

**Artículo 37.** Los estudiantes de la Universidad tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir de la Universidad, la igualdad de oportunidades para adquirir educación integral y de calidad conforme a los planes de estudio y Programas Educativos vigentes;
- II. Recibir asesoría para mejorar su desempeño académico;
- III. Manifiestar sus opiniones e inquietudes por los canales institucionales establecidos para tal efecto, sin más limitantes que el debido respeto a la Comunidad Universitaria;
- IV. Obtener los documentos que acrediten oficialmente los estudios realizados;
- V. Recibir de la Universidad los reconocimientos, becas y estímulos a que se hagan acreedores;
- VI. Recibir de la Universidad los servicios que les correspondan;
- VII. Recibir orientación relacionada con la organización y funcionamiento de la Universidad;
- VIII. Obtener la credencial que les acredite como estudiantes de la Universidad;
- IX. Gozar del derecho de autoría o de referencia en las investigaciones y publicaciones en que participen, así como en el uso, publicación o comercialización, de los diseños, materiales e instrumentos entregados para la evaluación de su aprendizaje;
- X. Utilizar las instalaciones de la Universidad, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto se emitan;
- XI. Participar en los programas de movilidad estudiantil nacionales e internacionales, apegándose a los lineamientos específicos de cada convocatoria;
- XII. Representar a la Universidad en los eventos académicos, deportivos y culturales que se organicen dentro y fuera, previa selección y autorización correspondiente;

- XIII. Ser afiliado al Seguro Facultativo, conforme a la normatividad aplicable;
- XIV. Recibir un trato respetuoso de la Comunidad Universitaria;
- XV. Ejercer la garantía de audiencia en los asuntos que afecten sus intereses;
- XVI. Pertenecer a la creencia religiosa de su preferencia, tener la opinión económica o política que mejor le convenga, siempre y cuando otorgue el mismo respeto a las ideas y creencias de la demás Comunidad Universitaria; y
- XVII. Las demás que estén implícitas en los ordenamientos que rigen a la Universidad.

**Artículo 38.** Los estudiantes de la Universidad tienen las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con respeto hacia todos los integrantes de la Comunidad Universitaria;
- II. Desarrollar las actividades de aprendizaje establecidas en los Programas Educativos;
- III. Hacer uso adecuado de las áreas verdes de la Universidad, cuidándolas y conservándolas;
- IV. Mantener limpias y ordenadas las instalaciones de la Universidad;
- V. Abstenerse de realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa dentro de la Universidad, por sí mismo o a través de terceras personas;
- VI. Abstenerse de promover productos y/o servicios ajenos a las actividades académicas por sí mismo o a través de terceras personas;
- VII. Abstenerse de hacer gestiones ante instancias externas a nombre de la Universidad o relacionadas con las actividades académicas, sin previa autorización por escrito de la unidad administrativa correspondiente;
- VIII. Abstenerse de publicar, utilizar, difundir y/o reproducir imágenes, logotipos o documentos de identidad institucional, que puedan dañar el prestigio de la Universidad;
- IX. Evitar interrumpir las labores académicas utilizando teléfonos celulares, reproductores de música, audífonos y cualquier otro elemento que funja como distractor de dichas actividades;
- X. Abstenerse de introducir y consumir alimentos dentro de las aulas, laboratorios, talleres, biblioteca, oficinas, auditorios y demás espacios destinados a las actividades académicas;
- XI. Cubrir oportunamente las cuotas, derechos, aportaciones referentes a su ingreso, permanencia, titulación, expedición de certificado y las demás que autorice el Consejo;
- XII. Portar y presentar cuando se le requiera, la credencial o el documento vigente que lo acredita como estudiante de la Universidad;
- XIII. Abstenerse de causar daños físicos, morales, patrimoniales a cualquiera de los integrantes de la Comunidad Universitaria, dentro o fuera de las instalaciones;
- XIV. No incitar a realizar agresiones físicas, verbales o psicológicas a cualquier integrante de la Comunidad Universitaria;
- XV. No apropiarse, tomar o sustraer algún objeto o bien material que forme parte del patrimonio de la Universidad, de algún integrante de la Comunidad Universitaria, o de cualquier otra persona física o moral con la que el estudiante tenga contacto directo para la realización del servicio social, estadía profesional, visitas académicas o cualquier otra actividad académica, cultural o deportiva;
- XVI. No realizar actos fraudulentos en las actividades académicas o cualquier otra relacionada con la Universidad, incluyendo la presentación de documentos apócrifos para la realización de cualquier tipo de trámite;
- XVII. Abstenerse de introducir, vender, distribuir, portar o consumir bebidas alcohólicas, narcóticos, drogas, enervantes, productos tóxicos, estupefacientes o nocivos para la salud, en las instalaciones de la Universidad;
- XVIII. No presentarse en las instalaciones de la Universidad o a las actividades académicas extramuros bajo los efectos de bebidas alcohólicas, narcóticos, drogas, enervantes, productos tóxicos, estupefacientes o nocivos para la salud;
- XIX. Abstenerse de portar armas de cualquier tipo, sustancias peligrosas, explosivos o cualquier otro semejante, ajeno a las actividades académicas en las instalaciones de la Universidad y en las actividades académicas extramuros;
- XX. No realizar actos que suspendan las labores académicas sin la autorización correspondiente;
- XXI. No realizar actos que pongan en peligro la vida y vulneren la seguridad de los integrantes de la Comunidad Universitaria;
- XXII. No dañar material deportivo, de cómputo, laboratorios y talleres así como las instalaciones de la Universidad;
- y
- XXIII. Las demás que establezca la Legislación Universitaria.

## **Capítulo II** **De las Medidas Disciplinarias**

**Artículo 39.** Los estudiantes que incumplan con sus obligaciones a que se refiere el artículo anterior, se harán acreedores a la aplicación de las Medidas Disciplinarias siguientes:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión temporal de sus derechos como estudiante;
- IV. Suspensión definitiva de sus derechos como estudiante; o
- V. Pago de daños y perjuicios.

**Artículo 40.** La amonestación verbal, es aquella llamada de atención que se hace al estudiante que infringió alguna de las obligaciones estipuladas en el artículo 38 fracciones I, III, IV, VI, IX y X del presente Reglamento y se impondrá por una sola ocasión.

**Artículo 41.** La amonestación por escrito, es el señalamiento que se hace al estudiante a través de un documento en razón de haber infringido en alguna de las obligaciones estipuladas en el artículo 38 fracciones II, V y XII del presente Reglamento, dicho documento será integrado al expediente del estudiante que se encuentra en la Dirección de Servicios Educativos.

**Artículo 42.** La suspensión temporal de los derechos como estudiante, es la interrupción no permanente de los estudios hasta por una semana, derivada de una sanción disciplinaria, emitida previo análisis y resolución que emita la Comisión Disciplinaria, aplicable al estudiante que infrinja en alguna de las obligaciones estipuladas en el artículo 38 fracciones XI, XIII, XIV, XVIII y XX del presente Reglamento.

**Artículo 43.** La suspensión definitiva de sus derechos como estudiante, es la pérdida de la calidad de estudiante por sanción disciplinaria y en consecuencia deriva a una baja definitiva, y se impondrá al estudiante que infringió alguna de las obligaciones estipuladas en el artículo 38 fracciones VII, VIII, XVI, XVII, XIX, y XXI del presente Reglamento.

**Artículo 44.** El pago por daños o perjuicios constituye el resarcimiento, y será el equivalente al costo que se haya generado a la Universidad o a la Comunidad Universitaria. En el caso de que el estudiante se negare a pagar los daños y perjuicios ocasionados, la Universidad se reserva el derecho de hacer efectivo su pago por los medios legales procedentes y se impondrá al estudiante que incumpla el Artículo 38 fracciones XV y XXII del presente Reglamento.

**Artículo 45.** Cuando la conducta fuere constitutiva de delito, la Universidad dará vista a la autoridad competente.

### **Capítulo III** **De la Comisión Disciplinaria**

**Artículo 46.** La Comisión Disciplinaria será la encargada de determinar las resoluciones o medidas disciplinarias a que se haga acreedor el estudiante que haya incurrido en alguna de las responsabilidades a que se refiere el presente Reglamento a través de un procedimiento; y estará integrada de la siguiente manera:

- I. El Titular de la Secretaría Académica;
- II. Los Directores de Carrera de cada Programa Educativo de los estudiantes involucrados;
- III. Los Directores de Área involucrados;
- IV. El tutor del grupo del estudiante o estudiantes involucrados; y
- V. El Área Jurídica.

**Artículo 47.** La aplicación de medidas disciplinarias se determinará previo procedimiento en el que se escuche al estudiante involucrado, otorgándole su derecho de garantía de audiencia siempre acorde con los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad.

**Artículo 48.** El procedimiento para la aplicación de medidas disciplinarias se desarrollará conforme a lo siguiente:

- I. Se levantará acta circunstanciada o minuta, por parte de quien tenga conocimiento inmediato del asunto, en la que se plasmarán los hechos que se presuman responsabilidad del estudiante o incumplimiento de las obligaciones, la cual deberá estar firmada por personal de la Universidad y estudiante o estudiantes involucrados, en caso de que se negaren a hacerlo se asentará constancia de ello;
- II. El acta circunstanciada, minuta o material de video vigilancia se remitirá al área jurídica y en caso de que existan elementos materiales que evidencien la conducta, también serán remitidos al área jurídica para su análisis, quien conjuntamente con el área involucrada determinarán convocar a sesionar a la Comisión Disciplinaria;
- III. El área jurídica convocará a los integrantes de la Comisión Disciplinaria, en caso de que cuente con los elementos suficientes para sesionar y resolver el asunto que sea presumiblemente constitutivo de infracciones a la Legislación Universitaria, a fin de que se emita la resolución procedente;

- IV. Las resoluciones emitidas por esta Comisión Disciplinaria serán enviadas mediante oficio al Titular de la Rectoría, para su revisión y autorización; y
- V. Una vez que las resoluciones sean revisadas y autorizadas por la Rectoría, se notificarán a los involucrados para los efectos procedentes y éstas serán inapelables. Posteriormente, se deberá enviar una copia de la resolución y notificación a la Subdirección de Servicios Educativos para que se incluya al expediente del o los estudiantes.

**Artículo 49.** La Comisión Disciplinaria determinará la sanción a que se hará acreedor el estudiante, dependiendo el tipo de responsabilidad al que haya incurrido así como la gravedad del hecho, tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. La conducta observada;
- II. Las causas y circunstancias de responsabilidad como el dolo, alevosía o ventaja, que haya utilizado para infringir la normatividad;
- III. Las consecuencias producidas;
- IV. La reincidencia;
- V. Su historial académico; y
- VI. Los acuerdos y consideraciones establecidas por la Comisión Disciplinaria.

En todo caso, la sanción deberá salvaguardar los principios de proporcionalidad e igualdad con respecto a la falta cometida.

## **TÍTULO TERCERO DE LA EVALUACIÓN**

### **Capítulo I De los Criterios de Evaluación**

**Artículo 50.** En la evaluación del aprendizaje se establecen las bases y lineamientos para medir y conocer el aprovechamiento de los estudiantes, es responsabilidad del Personal Académico y de las Direcciones de Carrera de cada Programa Educativo aplicarlas, respetando lo establecido por el Subsistema de Universidades Tecnológicas.

**Artículo 51.** La evaluación del aprendizaje es el proceso integral y continuo, a través del cual se valoran los conocimientos (saber), desempeño (saber hacer) y actitudes (ser) del estudiante en contextos diferentes, mediante la aplicación de instrumentos de evaluación. La evaluación del aprendizaje se realiza en tres etapas distintas: diagnóstica, formativa y sumativa.

**Artículo 52.** Los instrumentos de evaluación valorarán el logro de los resultados de aprendizaje establecidos en los planes de estudios y Programas Educativos. Los instrumentos de evaluación y los resultados de aprendizaje de cada asignatura deberán darse a conocer al estudiante al inicio de cada cuatrimestre.

**Artículo 53.** Los resultados de la evaluación del aprendizaje de las asignaturas no integradoras se expresarán en escala alfanumérica en números enteros de acuerdo a los siguientes niveles:

- I. **NA:** No Acreditado.- Cuando el resultado de la evaluación sea menor o igual a siete y no se han logrado los resultados del aprendizaje.
- II. **SA:** Satisfactorio.- Cuando el resultado de la evaluación sea igual a ocho y se han logrado los resultados del aprendizaje.
- III. **DE:** Destacado.- Cuando el resultado de la evaluación sea igual a nueve y se han logrado los resultados del aprendizaje.
- IV. **AU:** Autónomo.- Cuando el resultado de la evaluación sea igual a diez y supera el resultado del aprendizaje.

**Artículo 54.** Los resultados de la evaluación de las asignaturas integradoras se expresarán de la siguiente manera:

- I. **NA:** No Acreditado.- Cuando el resultado de la evaluación sea igual menor o igual a siete, cuando no se han logrado los resultados del aprendizaje.
- II. **CO:** Competente.- Cuando el resultado de la evaluación sea igual a ocho y se han logrado los resultados del aprendizaje.
- III. **CD:** Competente Destacado.- Cuando el resultado de la evaluación sea igual a nueve y se han logrado los resultados del aprendizaje.
- IV. **CA:** Competente Autónomo.- Cuando el resultado de la evaluación sea igual a diez y supera los resultados del aprendizaje.

## Capítulo II De la Evaluación Ordinaria

**Artículo 55.** Por cuatrimestre se aplicará de manera sistemática el tipo de evaluación formativa, considerando los resultados del aprendizaje de cada unidad temática de la asignatura que corresponda, cuyo propósito es la retroalimentación del avance en el aprendizaje.

Si al concluir la evaluación formativa de las unidades temáticas de cada asignatura el estudiante logra un desempeño destacado o autónomo, quedará exento de la evaluación ordinaria en esa asignatura y se asentará la calificación correspondiente.

**Artículo 56.** La evaluación ordinaria se realizará de acuerdo al calendario establecido por la Universidad y evaluará los resultados del aprendizaje de todas las unidades temáticas de cada asignatura, de acuerdo con los instrumentos de evaluación establecidos.

El estudiante deberá contar con un mínimo de ochenta por ciento de asistencia a las actividades académicas para tener derecho a la evaluación ordinaria y tendrá solamente una oportunidad para acreditar cada asignatura en esta evaluación.

## Capítulo III De la Evaluación Global Extraordinaria

**Artículo 57.** La evaluación Global Extraordinaria se aplicará cuando el estudiante se encuentre en los siguientes supuestos:

- I. Tenga el ochenta por ciento de asistencia a las actividades académicas; y
- II. No presente o no acredite la evaluación ordinaria de hasta dos asignaturas.

**Artículo 58.** La evaluación global extraordinaria se aplicará en el periodo establecido por la Universidad y deberá evaluar el resultado de aprendizaje de cada unidad temática que integra la asignatura correspondiente, previo pago de los derechos, cuyo comprobante de pago se anexará al acta de evaluación y en caso de no acreditar la evaluación global extraordinaria se procederá a su baja, conforme al Artículo 59 fracción II del presente Reglamento.

## Capítulo IV De las Bajas

**Artículo 59.** Las bajas de los estudiantes se considerarán definitivas o temporales, según las características siguientes:

- I. **Baja definitiva.** Es la interrupción permanente de los estudios y trae consigo la pérdida de la calidad de estudiante de la Universidad; y
- II. **Baja temporal.** Es la interrupción no permanente del periodo académico que se encuentra cursando e implica que el estudiante deberá reiniciar en su totalidad el cuatrimestre en el que se efectuó la baja.

**Artículo 60.** Las causas por las que se puede dar la baja temporal son: deserción, reprobación, no acreditación de la Estadía Profesional, o por decisión propia, en cuyo caso deberá comunicar por escrito a la Subdirección de Servicios Educativos, a través del padre, tutor o representante legal y será efectiva por un máximo de tres cuatrimestres.

Los casos de ausencia injustificada de un estudiante por más de dos semanas consecutivas se considerarán como deserción y automáticamente causará baja temporal.

También será motivo de baja temporal, el acumular más del veinte por ciento de inasistencias en dos o más de las asignaturas de las que cursa el estudiante en el cuatrimestre.

La justificación de inasistencias se sujetará a los siguientes criterios:

- I. En caso de atención médica deberá presentar el comprobante expedido por una institución pública de salud en el que se exprese claramente la fecha, nombre del estudiante, nombre del médico y el periodo de tiempo por el que el estudiante se encuentra imposibilitado para asistir a sus actividades académicas;
- II. En caso de situaciones legales que ameriten la presencia obligatoria del estudiante, se deberán presentar los documentos probatorios que acrediten fehacientemente la asistencia ante la instancia correspondiente;

- III. La presentación de los justificantes, deberá realizarse ante el Director de Carrera de cada Programa Educativo en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la causa que lo originó; y/o
- IV. En caso de ausencia del estudiante por beca, para realizar estudios en una Institución de Educación Superior distinta a la Universidad, éste podrá justificar sus inasistencias, previa notificación por escrito al Director de Carrera del Programa Educativo correspondiente, debiendo acordar con su Director, tutor y profesores las actividades académicas a realizar para acreditar la totalidad de las asignaturas que esté cursando.

En todos los casos, la justificación de inasistencias no exime al estudiante del cumplimiento de las obligaciones académicas por cada asignatura que curse, por lo que deberá sujetarse a la normatividad aplicable en el rubro de evaluación.

**Artículo 61.** La baja definitiva podrá efectuarse, por decisión propia, por incumplir el plazo estipulado en el artículo 27 del presente Reglamento o por una suspensión definitiva derivado de una sanción disciplinaria.

**Artículo 62.** Los estudiantes que hayan causado Baja Definitiva de la Universidad, podrán por una sola ocasión participar en el concurso de ingreso para incorporarse a otro Programa Educativo diferente de la que hayan sido dados de baja. Los estudiantes que hayan sido dados de baja definitiva por suspensión definitiva de sus derechos, no podrán volver a ingresar a la Universidad bajo ninguna circunstancia.

Los casos excepcionales, serán resueltos por la Comisión Dictaminadora de Casos Excepcionales, que se integrará por las personas que la Rectoría designe.

**Artículo 63.** Quien hubiera interrumpido sus estudios y a su reingreso el Programa Educativo que hubiera cursado ya no se encuentre vigente, se sujetará al procedimiento interno de reconocimiento de asignaturas afines, para su equivalencia al nuevo Programa.

#### **Capítulo V** **De la Estadía Profesional**

**Artículo 64.** La Estadía Profesional forma parte del plan de estudios de los Programas Educativos que se imparten en la Universidad, es la actividad académica obligatoria que se desarrolla en el último cuatrimestre de Técnico Superior Universitario, Ingeniería y Licenciatura en protección Civil y Emergencias siendo equivalente al servicio social; salvo en el caso del Programa Educativo de la Licenciatura en Enfermería.

**Artículo 65.** Para poder desarrollar la Estadía Profesional, los estudiantes deben contar con la constancia de participación de alguna de las actividades o talleres, que imparte el Departamento de Actividades Culturales y Deportivas de la Universidad.

**Artículo 66.** La Secretaría de Vinculación en coordinación con las Direcciones de Carrera de cada Programa Educativo promoverán y buscarán la obtención de espacios para llevar a cabo las Estadías Profesionales de los estudiantes, a través de Convenios celebrados con los sectores privado, público y social.

**Artículo 67.** Los Profesores de Tiempo Completo, podrán gestionar espacios para la realización de Estadías Profesionales de sus estudiantes en los sectores privado, público y social, identificando los proyectos que sean factibles a desarrollar de acuerdo a las competencias profesionales establecidas en los planes de estudio, éstos casos deberán someterse a la autorización del Director de Carrera de cada Programa Educativo.

**Artículo 68.** Es requisito indispensable para la Estadía Profesional que el estudiante tenga vigente su Seguro Facultativo o documento que ampare su afiliación al Sistema de Seguridad Social, deberá contar con su carnet y/o credencial correspondiente.

**Artículo 69.** Durante la Estadía Profesional se desarrollarán las actividades asignadas por la organización pública, privada o social y se elaborará una memoria del proyecto asignado, el cual deberá estar relacionado con las competencias profesionales establecidas en el plan de estudios correspondiente.

La Estadía Profesional podrá realizarse en el territorio estatal, nacional e internacional, siempre y cuando se cumpla con los perfiles académicos y requisitos necesarios o en la propia Universidad como última opción, siempre y cuando sea autorizada por su Director de Carrera de cada Programa Educativo.

Una vez asignada la Estadía Profesional el estudiante no podrá realizar su cambio a otra organización ni sector, en cuyo caso causará baja temporal, salvo en casos excepcionales autorizados por el Director de Carrera de cada Programa Educativo.

**Artículo 70.** La Memoria de Estadía Profesional, es un documento en el que se hace una recopilación de la experiencia profesional adquirida por los estudiantes en la organización en la cual desarrolló su proyecto, su contenido deberá corresponder a una o varias competencias profesionales establecidas en el plan de estudio y su estructura estará sujeta a los lineamientos técnico-científicos que las Direcciones de Carrera de cada Programa Educativo darán a conocer a los estudiantes al inicio de la misma, siendo ésta uno de los requisitos indispensables para el trámite de titulación, como lo establece el Modelo Educativo del Subsistema de Universidades Tecnológicas.

**Artículo 71.** Para la realización de la Estadía Profesional y la elaboración de la memoria correspondiente, se asignará al estudiante un Asesor Académico designado por la Dirección de Carrera de cada Programa Educativo y será seleccionado entre la plantilla de Profesores de Tiempo Completo, así como con un Asesor Externo designado por la organización en donde se realizará ésta.

**Artículo 72.** El Director de Carrera de cada Programa Educativo, en la realización de la Estadía Profesional, tendrá las facultades siguientes:

- I. Autorizar la realización de la Estadía Profesional;
- II. Coordinar las funciones académicas y administrativas del personal que intervenga en la organización y desarrollo de la Estadía Profesional;
- III. Autorizar la memoria y expedir el acta de exención de examen profesional;
- IV. Expedir la constancia de exención de examen profesional; y
- V. Las demás que se señalen en la Legislación Universitaria.

**Artículo 73.** Los Profesores de Tiempo Completo, asignados como Asesores Académicos de la Estadía Profesional tendrán las funciones siguientes:

- I. Orientar y supervisar el desempeño de los estudiantes durante el desarrollo de la Estadía Profesional;
- II. Asesorar en la elaboración de la memoria, asegurando que su contenido corresponda a las competencias profesionales que establece el plan de estudios que corresponda;
- III. Presentarse en la organización en donde se realice la Estadía Profesional, cuantas veces sea necesario;
- IV. Promover que los estudiantes cumplan con las medidas de seguridad e higiene vigentes en las organizaciones en donde se realice la Estadía Profesional;
- V. Guardar la confidencialidad de la información proporcionada por la organización donde se realice la Estadía Profesional, y
- VI. Las demás que se deriven de las disposiciones de este Reglamento y de otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 74.** Son responsabilidades del estudiante que realiza la Estadía Profesional en la organización las siguientes:

- I. Sujetarse a las normas y políticas establecidas;
- II. Acordar con el Asesor Académico y el Asesor Externo, las actividades a desarrollar y el contenido de la memoria;
- III. Conducirse bajo una conducta ética y profesional durante el desarrollo de la misma;
- IV. Acatar los lineamientos e instrucciones del Asesor Académico y Asesor Externo; así como mantenerlos informados de las actividades realizadas y del avance de la memoria;
- V. Hacer uso adecuado de las instalaciones, equipo y materiales de trabajo que se le proporcionen;
- VI. Cumplir con las medidas de seguridad e higiene;
- VII. Mantener absoluta confidencialidad de la información a la que tenga acceso;
- VIII. Entregar al término de la Estadía Profesional al Asesor Académico y al Asesor Externo la memoria de Estadía Profesional para su revisión; y
- IX. Cumplir con lo que establece el presente Reglamento y la Legislación Universitaria.

**Artículo 75.** Para el caso de la Licenciatura en Enfermería, la asignación de Servicio Social equivalente a Estadía Profesional se realizará conforme a las Bases establecidas por el Sector Salud.

## **Capítulo VI** **De la Evaluación de la Estadía Profesional**

**Artículo 76.** La evaluación de la Estadía Profesional se realizará al menos en dos ocasiones mientras dure ésta y se efectuará de manera conjunta entre el Asesor Académico y el Asesor Externo, considerando los indicadores de evaluación establecidos.

**Artículo 77.** La calificación de la Estadía Profesional se expresará en escala alfanumérica en números enteros en una escala de 0 a 10 y se considerará:

- I. **No Acreditada:** Cuando la calificación obtenida sea menor a ocho.
- II. **Acreditada:** Cuando la calificación sea igual o mayor a ocho.

**Artículo 78.** La evaluación de la Estadía Profesional implica necesariamente los siguientes aspectos:

- I. El promedio de las evaluaciones parciales realizadas por los Asesores Académico y Externo;
- II. La entrega de la memoria escrita, la cual podrá realizarse de manera individual o colectiva de acuerdo a las necesidades del proyecto;
- III. La liberación por parte de la organización o institución en donde se realizó la Estadía Profesional; y
- IV. La revisión y aprobación de la memoria por parte de los Asesores Académico, Externo así como la autorización del Director de Carrera de cada Programa Educativo.

**Artículo 79.** Una vez concluida y aprobada la Estadía Profesional por los Asesores Académico y Externo, el estudiante tendrá un plazo máximo de 15 (quince) días naturales para entregar la memoria al Director de Carrera de cada Programa Educativo, quien procederá a la revisión y en su caso autorización de la misma y expedirá el acta de exención de examen profesional.

En caso de que el estudiante no entregue la memoria de Estadía Profesional, en el plazo establecido en el presente Artículo no se expedirá el acta de exención y no procederá su titulación, ya que no se podrá extender la constancia de servicio social oficial de conclusión.

**Artículo 80.** El estudiante que no acredite la Estadía Profesional, causará la baja que corresponda y sólo podrá por una sola ocasión recurrirla, sujetándose al calendario escolar vigente en el ciclo académico correspondiente.

## **TÍTULO CUARTO DE LA TITULACIÓN**

### **Capítulo Único Del Proceso de Titulación**

**Artículo 81.** El modelo Educativo del Subsistema de Universidades Tecnológicas, establece como única opción de titulación, la entrega de la memoria de Estadía Profesional, la cual deberá cumplir con los requisitos técnicos y científicos que establezca la Universidad.

**Artículo 82.** La titulación es el proceso por el cual el estudiante obtiene el título y cédula profesional, una vez que cumpla con los requisitos establecidos por la Universidad y las autoridades competentes.

**Artículo 83.** Son requisitos indispensables para iniciar el trámite de titulación:

- I. Haber acreditado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios;
- II. Haber acreditado la Estadía Profesional;
- III. Entregar una certificación de nivel internacional de dominio del idioma inglés, que adquirió en su formación académica, en el programa de estudio de Técnico Superior Universitario y Licenciatura que cursó en la Universidad;
- IV. Entregar la constancia oficial de conclusión del servicio social;
- V. Para el caso de la Licenciatura en Enfermería entregar la constancia que avale un año de servicio social y copia de la carta de liberación;
- VI. No tener adeudos con la Universidad;
- VII. Cubrir el pago de derechos correspondientes; y
- VIII. Devolver el corbatín del estacionamiento y las credenciales que lo acrediten como estudiante de la Universidad una vez que haya concluido esta condición;

**Artículo 84.** Los requisitos para el trámite de título y expedición de cédula profesional, serán comunicados a los estudiantes por la Subdirección de Servicios Educativos.

**Artículo 85.** Los estudiantes que hayan cumplido con todos los requisitos mencionados en el artículo 83, pero que al realizar la gestión para el registro de título y expedición de cédula profesional ante la Subdirección de Servicios Educativos, ésta detecte que la documentación presentada por el estudiante resulte ser apócrifa, se anulará el mismo quedando cancelada automáticamente su trayectoria académica, la gestión de titulación y cédula profesional.

**TÍTULO QUINTO  
DE LAS BECAS****Capítulo I  
Generalidades**

**Artículo 86.** Se entiende por beca al apoyo que recibe el estudiante para favorecer su permanencia en la Universidad y estimular su desempeño académico.

**Artículo 87.** Las becas se clasifican en:

**I. Becas externas.** Son las que otorgan Instituciones u Organismos externos a los estudiantes de la Universidad. Estarán sujetas a la disponibilidad y requisitos de la Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior y de la Secretaría del Sistema Educativo del Estado de México; y

**II. Becas internas.** Es un descuento que determina el Consejo otorgado a los estudiantes de acuerdo con su aprovechamiento general de calificaciones, en el pago de su inscripción cuatrimestral de la siguiente forma:

- a) 25% de descuento al promedio de 9.0 a 9.1;
- b) 50% de descuento al promedio de 9.2 a 9.4;
- c) 75% de descuento al promedio de 9.5 a 9.6; y
- d) 100% de descuento al promedio de 9.7 a 10.

**Artículo 88.** El trámite para la obtención y renovación de las becas será responsabilidad de los estudiantes conforme a los calendarios y convocatorias respectivas, los cuales serán difundidos con oportunidad, en la página oficial de la Universidad.

**Artículo 89.** La Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Académico y la Subdirección de Servicios Educativos, propondrán los mecanismos y lineamientos bajo los cuales se otorgarán las becas internas para la aprobación del Consejo, siempre y cuando exista la suficiencia presupuestal.

**Artículo 90.** En el caso de becas externas, la asignación estará sujeta a los criterios y reglas establecidos en cada convocatoria, por lo que la responsabilidad de la Universidad se limita a la difusión de las mismas.

**Capítulo II  
De los Derechos y Obligaciones de los Becarios Internos**

**Artículo 91.** Son derechos de los becarios internos:

- I. Ser notificados respecto al resultado de la solicitud de beca;
- II. Recibir la beca otorgada; y
- III. Disfrutar de la beca interna durante el tiempo estipulado, siempre que cumpla con las obligaciones que establecen la Universidad y la convocatoria.

**Artículo 92.** Es obligación de los becarios respetar los tiempos de otorgamiento de la beca, mantener el promedio establecido y requerido para la misma, así como cumplir con los lineamientos y requisitos establecidos emitidos por la Universidad.

**TÍTULO SEXTO  
DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS****Capítulo I  
Generalidades**

**Artículo 93.** Las actividades culturales, tienen como objetivo estimular, desarrollar, promover y difundir las distintas expresiones artísticas y culturales de los estudiantes.

**Artículo 94.** Las actividades deportivas, tienen como objetivo promover y propiciar la cultura del deporte, el trabajo en equipo, la disciplina y la sana competencia entre los estudiantes.

**Artículo 95.** Las actividades culturales y deportivas, estarán abiertas a toda la Comunidad Universitaria.

**Artículo 96.** Los estudiantes, personal académico y administrativo que hayan causado baja en la Universidad, no podrán seguir participando en las actividades culturales y deportivas.

**Artículo 97.** El Departamento de Actividades Culturales y Deportivas será el encargado de promover las diversas manifestaciones de la cultura y el deporte como recursos complementarios para contribuir a la formación integral, desarrollo físico y mental de los estudiantes, mediante el impulso de Actividades Culturales y Deportivas.

**Artículo 98.** Todos los estudiantes deberán asistir a alguna de las actividades o talleres impartidos por parte del Departamento de Actividades Culturales y Deportivas, con la finalidad de dar cumplimiento a los programas educativos que hacen de la Universidad una institución de calidad, los estudiantes que no estén inscritos en alguna de las actividades o talleres no se les extenderá la constancia de participación correspondiente, por lo que no podrán obtener el derecho a desarrollar la estadía profesional, requisito indispensable para llevar a cabo el trámite de su titulación.

**Artículo 99.** El Departamento de Actividades Culturales y Deportivas informará a los estudiantes inscritos en las diversas actividades, el lugar y horarios asignados en donde se desarrollarán las actividades, pudiendo ser éstas dentro o fuera de la Universidad, así como cualquier evento, presentación o torneo, cultural o deportivo.

**Artículo 100.** Para el desarrollo de las actividades culturales y deportivas, los estudiantes deberán ceñirse a las disposiciones administrativas que determine la Universidad y en su caso, se sujetarán a las Medidas Disciplinarias a que se hagan acreedores por el mal uso de los materiales proporcionados y las instalaciones destinadas, conforme a lo estipulado en el Título Segundo de los Derechos, Obligaciones y Medidas Disciplinarias, Capítulo II de las Medidas Disciplinarias y su aplicación de este Reglamento.

## **Capítulo II** **De la Selección, Equipos y Participación Individual**

**Artículo 101.** Serán seleccionados para representar a la Universidad, los estudiantes sobresalientes que participen en las diversas actividades extracurriculares, seleccionados por los Profesores de cada deporte o taller cultural y se basarán en las habilidades, actitudes y compromiso de cada participante.

**Artículo 102.** Los seleccionados deberán cumplir con sus entrenamientos o ensayos en las fechas y horarios que para el efecto establezca el profesor responsable; en caso de inasistencia no justificada, serán amonestados de acuerdo al criterio del profesor responsable, y en caso de reincidencia, causarán baja automática de la selección.

**Artículo 103.** Los estudiantes que formen parte de las selecciones que representan a la Universidad, deberán sujetarse a las disposiciones presupuestales o a los acuerdos establecidos por las autoridades competentes para su participación a las actividades culturales o deportivas externas.

**Artículo 104.** Podrán formar un equipo para realizar actividades culturales o deportivas, los estudiantes con situación académica regular y que tengan el compromiso de participar en las mismas. Los estudiantes que formen parte de un equipo deberán contar con su Seguro Facultativo, así como firmar una carta responsiva, que en caso de que el equipo partiera fuera de la Universidad, el padre o tutor de cada estudiante deberá firmar un formato de "Aviso, Aprobación de Actividades Extramuros", a través del cual dan su consentimiento al estudiante de participar en las actividades culturales y deportivas deseadas.

**Artículo 105.** Los estudiantes que participen de manera individual de igual forma deberán sujetarse a los requisitos del artículo anterior.

**Artículo 106.** Los Profesores responsables de los talleres culturales y deportivos se sujetarán a las necesidades académicas de la Universidad ya que éstas dependen del desarrollo y de los Programas Educativos, por tratarse de un trabajo especial.

## **Capítulo III** **De la Banda de Guerra y Escolta**

**Artículo 107.** La integración de la Banda de Guerra y Escolta será mediante convocatoria que emita el Departamento de Actividades Culturales y Deportivas.

**Artículo 108.** El estudiante que pretenda ser integrante de la Banda de Guerra, deberá tener un promedio de 9.0 durante el cuatrimestre anterior a la convocatoria emitida.

**Artículo 109.** La Universidad proporcionará, en la medida de la disponibilidad presupuestal los elementos necesarios para la integración de la Banda de Guerra; quedando bajo el resguardo del Departamento de Actividades Culturales y Deportivas y éste sólo se utilizará en eventos oficiales.

#### **Capítulo IV** **Material Deportivo o Cultural**

**Artículo 110.** Para solicitar material deportivo o cultural al Departamento de Actividades Culturales y Deportivas, se deberá llenar un formato de solicitud de material y dejar su credencial en garantía mientras lo utiliza, el cual deberá devolverlo en buen estado e inmediatamente al término del uso establecido en la solicitud.

**Artículo 111.** Al que sin causa justificada no cumpla con la devolución del material solicitado en el plazo convenido, en lo subsecuente se tomarán en consideración las siguientes medidas:

- I. Se suspenderá el préstamo por un periodo de quince días tratándose de la primera ocasión;
- II. Se suspenderá el préstamo por un mes tratándose de la segunda ocasión; y
- III. Se suspenderá el préstamo por el período que corresponda al cuatrimestre que se cursa, tratándose de la tercera ocasión.

### **TÍTULO SÉPTIMO** **DE LAS VISITAS ACADÉMICAS**

#### **Capítulo Único** **Desarrollo de las Visitas Académicas**

**Artículo 112.** Las Visitas Académicas son parte de la formación integral del estudiante, siendo obligatorias al menos una vez al cuatrimestre y deben corresponder a las competencias profesionales del Programa Educativo, se deben realizar dentro de una empresa, organización o institución para identificar las instalaciones, su proceso, la estructura organizacional, problemática y perspectivas.

**Artículo 113.** Corresponde a la Secretaría de Vinculación gestionar los espacios necesarios para la realización de las Visitas Académicas propuestas por las Direcciones de Carrera de cada Programa Educativo, con base en las necesidades académicas.

**Artículo 114.** El Director de Carrera de cada Programa Educativo designará a un profesor, quien será el responsable de la Visita Académica que haga el grupo.

**Artículo 115.** Es requisito para salir a una Visita Académica que el estudiante tenga vigente su Seguro Facultativo o documento que ampare su afiliación al Sistema de Seguridad Social; portar credencial escolar, el equipo y vestimenta requerido por el lugar al que realiza su visita además, deberá proporcionar al Profesor responsable el permiso de actividades extramuros autorizado por el padre, madre o tutor.

**Artículo 116.** Al término de cada Visita Académica el estudiante, entregará al profesor responsable un informe por escrito, el cuál será evaluado por este último.

**Artículo 117.** El Profesor responsable después de la Visita Académica deberá elaborar un informe y lo entregará a la Dirección de Carrera de cada Programa Educativo.

**Artículo 118.** La Secretaría de Vinculación programará las Visitas Académicas de manera cuatrimestral en función de las solicitudes realizadas por las Direcciones de Carrera de cada Programa Educativo.

**Artículo 119.** La Visita Académica se realizará en cumplimiento a las políticas y normatividad que establezca la empresa, organización o institución respectiva.

**Artículo 120.** Una vez realizada la Visita Académica, la Secretaría de Vinculación hará llegar a la empresa, organización o institución visitada una carta de agradecimiento por el apoyo recibido.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCER.** Se abroga el Reglamento Escolar de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 14 de octubre de 2011.

**CUARTO.** Se abroga el Reglamento de Visitas y Estadías de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, autorizado por el Consejo Directivo de fecha 30 de octubre de 2002.

**QUINTO.** Se abroga el Reglamento de Actividades Culturales y Deportivas de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, autorizado por el Consejo Directivo en la Sesión XX, celebrado el 20 de abril de 2005.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, según consta en acta de su CVIII Sesión Ordinaria, celebrada en el Municipio de Lerma de Villada, México, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**M. EN R.I. ANTONIO DEL VALLE CARRANZA  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
DEL VALLE DE TOLUCA Y SECRETARIO  
DEL CONSEJO DIRECTIVO  
(RÚBRICA).**

---

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN V, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA, Y**

#### **CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a Derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 3 de septiembre de 2001, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Tecnológica del Valle de Toluca y modificado por Decreto del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de junio de 2009, cuyo objeto es entre otros, impartir educación superior con validez oficial para formar íntegramente profesionistas competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, con un elevado compromiso social y aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas.

Que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en su artículo 7 fracción IV, establece como uno de los objetivos de la política estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres que desarrollen las autoridades estatales y municipales, impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos público y privado; asimismo, el Reglamento de esta Ley, en su artículo 7 fracción II, establece la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

Que el modelo educativo que adopta la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, requiere de un alto porcentaje de práctica en laboratorios, propiciando su constante y frecuente utilización, de igual manera el incremento del equipamiento, requiere mayor precisión en el uso y cuidado por parte de los usuarios; en esa virtud, es conveniente reformar la organización y funcionamiento de los mismos.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca expida un nuevo Reglamento de Laboratorios que optimice su organización y funcionamiento, en cumplimiento de sus programas y objetivos.

En mérito de lo antes expuesto, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE LABORATORIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
DEL VALLE DE TOLUCA****CAPÍTULO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso y funcionamiento de los laboratorios de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Consejo:** al Consejo Directivo y Órgano de Gobierno de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca;
- II. **Decreto:** al Decreto del Ejecutivo del Estado de México, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Tecnológica del Valle de Toluca;
- III. **Director:** el Titular de las diversas Direcciones de Carrera o de Área de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca;
- IV. **Estudiante:** persona que oficialmente se encuentra inscrita en la Universidad y hace uso del laboratorio, en cualquiera de los programas de educación superior que se imparten;
- V. **Laboratorios:** los espacios equipados y destinados para la realización de actividades académicas de formación, educación continua y servicios tecnológicos;
- VI. **Profesor:** a quien bajo la responsabilidad de la Universidad ejerce funciones y realiza actividades de docencia, asesoría y gestión académica; además, de realizar gestión académica e investigación aplicada y se encarga de la realización de la práctica de laboratorio o taller;
- VII. **Rector:** el Titular de la Rectoría de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca;
- VIII. **Responsable de Laboratorio:** el personal asignado como responsable de algún laboratorio, quien deberá estar debidamente capacitado para el uso, manejo y operación de los diferentes equipos;
- IX. **Universidad:** a la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca; y
- X. **Usuario:** a la persona autorizada para hacer uso de los laboratorios, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento u otro ordenamiento aplicable.

**Artículo 3.** El lenguaje empleado en el presente Reglamento, no deberá generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos sexos.

**CAPÍTULO II  
OPERATIVIDAD DE LOS LABORATORIOS**

**Artículo 4.** Los talleres se contemplarán como parte interna de los laboratorios que operan en esta Universidad, por lo que al referirse a laboratorios, quedará entendido que se refiere también a los talleres, los cuales se sujetarán en todo momento a lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 5.** Todo el equipamiento de los laboratorios de la Universidad, tiene como función prioritaria la enseñanza-aprendizaje de sus estudiantes. Cuando dicha prioridad lo permita, podrá usarse también para prestar servicios tecnológicos no rutinarios o bien para educación continua.

**Artículo 6.** El personal que estará a cargo de los laboratorios dependerá de la Dirección de Carrera a la que dicho laboratorio corresponda, y será contratado como personal académico, cuyo ingreso se regirá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.

**Artículo 7.** Cada laboratorio deberá tener designado un laboratorista como responsable, mismo que será supervisado y apoyado por el Director de Carrera que corresponda.

**Artículo 8.** Son funciones de los laboratoristas como responsables de los laboratorios:

- I. Mantener el laboratorio en condiciones adecuadas de seguridad e higiene, cumpliendo con la normatividad aplicable;
- II. Mantener actualizadas las bitácoras de utilización; así como resguardar los manuales del equipo y licencias que correspondan;
- III. Elaborar el horario cuatrimestral de uso de laboratorio para prácticas y horas usuario;

- IV. Verificar la congruencia entre el contenido de las prácticas de cada asignatura y la disponibilidad de los equipos, instrumentos y consumibles necesarios para dicha práctica;
- V. Garantizar el adecuado funcionamiento del equipamiento, a través de la elaboración y aplicación del programa de mantenimiento preventivo y correctivo;
- VI. Evaluar la vida útil (incluyendo la obsolescencia tecnológica), de cada uno de los equipos y/o software, realizando la propuesta en su caso de actualización o sustitución;
- VII. Orientar a los profesores, estudiantes y usuarios en el uso adecuado de los equipos;
- VIII. Entregar un reporte cuatrimestral al Director de Carrera, sobre la utilización del laboratorio; y
- IX. Las demás que le sean encomendadas por el Director de Carrera.

### **CAPÍTULO III**

#### **OBLIGACIONES DE LOS PROFESORES, ESTUDIANTES Y USUARIOS**

**Artículo 9.** Antes de iniciar las prácticas, el Profesor deberá inspeccionar las condiciones físicas necesarias del laboratorio y de encontrar situaciones que representen riesgo grave, deberá reportar de inmediato al responsable del laboratorio para que sean corregidas, en caso de que no exista la posibilidad de atención inmediata, la práctica será suspendida.

**Artículo 10.** El Profesor deberá cumplir con el uso del equipo de protección personal básico para ingresar al laboratorio, de incumplir con los requisitos, no podrá realizar la práctica. Habiendo cumplido el Profesor con los requisitos para el ingreso, deberá permanecer en el laboratorio durante todo el desarrollo de la práctica.

**Artículo 11.** Es responsabilidad del Profesor verificar que antes de iniciar la práctica, todos los estudiantes o usuarios cuenten con su equipo de protección personal requerido.

**Artículo 12.** Al término de la práctica, el Profesor será responsable de supervisar que los estudiantes o usuarios ordenen y limpien su lugar de trabajo.

**Artículo 13.** Los estudiantes o usuarios deberán respetar los lineamientos de uso de laboratorio y acatar las indicaciones del Profesor y del responsable del mismo.

**Artículo 14.** Los estudiantes o usuarios deberán portar el equipo de seguridad apropiada y respetar todas y cada una de las medidas de seguridad e higiene que se le indiquen por parte del Profesor y de los laboratoristas como responsables del laboratorio.

**Artículo 15.** Los estudiantes o usuarios deberán presentarse a realizar sus prácticas o actividades en la fecha y hora señaladas, debiendo llevar consigo los materiales exclusivamente solicitados para el desarrollo de la práctica.

**Artículo 16.** El profesor, los estudiantes y usuarios que utilicen instrumentos que funcionen con energía eléctrica en cualquiera de los laboratorios deberán cerciorarse antes de iniciar las prácticas y durante su funcionamiento que el voltaje sea el correcto.

**Artículo 17.** El profesor, los estudiantes y usuarios tendrán especial cuidado en desconectar aquellas máquinas, herramientas, instrumentos o equipos que utilicen en sus prácticas, al término de las mismas y vigilar que durante su funcionamiento no se les ocasionen daños por sobre calentamiento o cualquier otra causa.

**Artículo 18.** Los estudiantes o usuarios que detecten condiciones defectuosas tanto en las instalaciones como en la maquinaria y equipo en general, deberán comunicarlo en forma inmediata a los responsables de los laboratorios, a fin de que se realice el reporte de mantenimiento, absteniéndose de seguir haciendo uso del mismo.

**Artículo 19.** Los estudiantes o usuarios que por negligencia o descuido causen deterioro a los equipos, herramientas y demás materiales, deberán responder por los daños causados de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento.

**Artículo 20.** Una vez iniciada la práctica por ningún motivo los estudiantes o usuarios podrán entrar y salir del laboratorio, al menos que así lo autorice el profesor por considerarlo necesario para el desarrollo mismo de la práctica.

**CAPÍTULO IV**  
**SANCIONES Y RESPONSABILIDADES**

**Artículo 21.** Los estudiantes que no acaten las indicaciones que se contienen en el presente Reglamento deberán abandonar el laboratorio, independientemente de las sanciones que correspondan según la gravedad de la falta conforme lo dispuesto en los reglamentos de la Universidad y demás normatividad aplicable.

**Artículo 22.** Los estudiantes o usuarios incurren en responsabilidad por realizar las conductas siguientes:

- I. Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro su propia seguridad, la de los demás, así como las instalaciones y equipos;
- II. El uso de máquinas o aparatos cuyo manejo no sea propósito de la práctica a realizar o desconozca su funcionamiento;
- III. Iniciar labores sin portar el equipo preventivo de seguridad indispensable para ejecutar la práctica;
- IV. Introducir y consumir alimentos, bebidas o sustancias tóxicas dentro del laboratorio;
- V. Poner en funcionamiento equipos eléctricos o electrónicos sin asegurarse que no existe ninguna condición de riesgo; y
- VI. Sustraer de los laboratorios herramientas, material o equipo sin previa autorización.

**Artículo 23.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento por parte de los estudiantes, dará lugar a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito con copia a su expediente académico emitida por el Director de Carrera;
- III. Suspensión temporal del derecho de uso de los laboratorios;
- IV. Suspensión definitiva del derecho de uso de los laboratorios; y
- V. De acuerdo a la gravedad de la responsabilidad, la sanción se aplicará de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento Escolar de la Universidad y demás Normatividad aplicable.

**Artículo 24.** Para los estudiantes la aplicación de sanciones se determinará previo procedimiento establecido en el Reglamento Escolar de la Universidad, conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad.

**Artículo 25.** Las sanciones se impondrán tomando en consideración las condiciones personales y los antecedentes del infractor, las circunstancias en que se cometió la falta y la gravedad de la misma.

**Artículo 26.** Los usuarios que no se sujeten al presente Reglamento deberán abandonar de inmediato el laboratorio, y según la gravedad de la falta, la Universidad podrá realizar los trámites tendientes a lograr el pago o reposición del material dañado por cualquier causa imputable al mismo y determinar la condición de la relación que haya existido.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se abroga el Reglamento de Laboratorios de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, aprobado por el Consejo Directivo en la Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día once de diciembre del año dos mil dos.

**CUARTO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento jurídico.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, según consta en acta de su CVIII Sesión Ordinaria, celebrada en el Municipio de Lerma, México, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**M. EN R.I. ANTONIO DEL VALLE CARRANZA**  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA**  
**DEL VALLE DE TOLUCA Y SECRETARIO**  
**DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
**(RÚBRICA).**

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO****CIUDADANO****LUIS HÉCTOR MÁRQUEZ MARTÍNEZ****REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA****“PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES”, S.A. de C.V.****AV. VÍA REAL MZ 16 LT 1, LOCAL 1, FRACCIONAMIENTO****REAL DEL SOL, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO****Tel. 55 50 10 73 49 CORREO: hector.marquez@vinte.com****P R E S E N T E**

Me refiero al formato y a su escrito recibidos en la oficialía de partes de esta Unidad Administrativa con el folio No. 8834/2019 al cual se le asignó el número de expediente ACU-013/2019, mediante los cuales solicitó a esta Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, autorización para llevar a cabo el conjunto urbano de tipo mixto (Habitacional Medio y Residencial, Comercial y de Servicios) denominado “**REAL ALCALÁ**”, para el desarrollo de **454 viviendas** (413 medio y 41 residencial) y **3,483.46 M<sup>2</sup>** para Comercio y Servicios (1,816.00 M<sup>2</sup> para Centro Urbano Regional C.U.R. y 1,667.46 M<sup>2</sup> para Comercio de Productos y Servicios Básicos C.P.B.S.), en terreno con superficie de 85,036.46 m<sup>2</sup>. (OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) de un total de 181,835.36 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS) ubicado en Boulevard Valle de San Pedro Sin Número, San Francisco Cuatlixicca, Municipio de Tecámac, Estado de México, y

**CONSIDERANDO**

Que la empresa “**PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES**”, **S.A. de C.V.**, inició los trámites al amparo del Libro Quinto del Código Administrativo publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el primero de septiembre de dos mil once y del Reglamento publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el veintiocho de julio de dos mil dieciséis, por lo que su trámite será resuelto con los ordenamientos legales en mención.

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al **conjunto urbano** como “a la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables”.

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que la autorización del conjunto urbano **comprenderá** según el caso, las autorizaciones relativas a condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.

Que se encuentra acreditada la **constitución** de su representada, según consta en la Escritura Pública No. 62,074 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, otorgada ante la fe del Notario Público No. 135, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Notario 106, ambos del entonces Distrito Federal, México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, México, con el Folio Mercantil No. 294672 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dos.

Que mediante la Escritura Pública No. 70,680 de fecha trece de junio de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Notario Público No. 135, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Notario 106, ambos del entonces Distrito Federal, México, se hizo constar la **ampliación del objeto social** de la empresa “Promotora de Viviendas Integrales”, S.A. de C.V., por lo que puede llevar a cabo la gestión, tramitación y obtención de toda clase de permisos, licencias y autorizaciones, para cualquier aspecto relacionado a los conjuntos urbanos, para fraccionar, lotificar y subdividir toda clase de predios, entre otros actos, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal, México, con el Folio Mercantil No. 294672 de fecha diecinueve de junio de dos mil ocho.

Que acreditó su **personalidad jurídica** mediante la Escritura Pública No. 79,793 de fecha veinticuatro de enero del dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Notario Público No. 106, del entonces Distrito Federal, México.

Que se acreditó la **propiedad** de los terrenos objeto de desarrollo mediante la siguiente:

- Escritura Pública No. 31,482 de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 82 de la Ciudad de México, inscrita en la Oficina Registral de Otumba del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con los siguientes números de folio real electrónico: 00046748, 00022096, 00022100, 00022101 todos de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.

Que esta Dirección General de Operación Urbana, expidió la respectiva **Constancia de Viabilidad** del proyecto que nos ocupa, según oficio No. 224020000/0928/2018 de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, la cual fue prorrogada mediante oficio No. 21200005L/1064/2019 de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve.

Que el Municipio de Tecámac a través de su Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio No. OF/DDU/0276/04/2017 de fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, emitió **opinión favorable** para la realización del proyecto de conjunto urbano que nos ocupa.

Que el mismo Municipio de Tecámac a través de su Dirección de Desarrollo Urbano y Planeación, emitió las correspondientes **Licencias de Uso del Suelo** mediante documentos con números de folio: 6349, 6908, 6350 y 6907 a las cuales se les asignó los números de expediente: DU/US/2017/767, DU/US/2017/768, DU/US/2017/769 y DU/US/2017/770 respectivamente, todas de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho; las anteriores se complementan mediante oficio sin número de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho.

Que la Dirección General de Urbanismo y Obras Públicas del Municipio de Tecámac, emitió las respectivas **constancias de alineamiento** para los predios objeto del desarrollo, mediante Constancias con folios: 00096, 00097, 00098 y 00099 todas de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve. Así mismo mediante oficios sin números todos de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, manifestó la inexistencia de número oficial para los predios en comento.

Que el Municipio de Tecámac, a través de su Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, mediante oficios Nos. ODAPAS/DG/FAC/013/2018 de fecha once de julio de dos mil dieciocho y ODAPAS/DG/FAC/001/2019 de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, otorgó el dictamen de factibilidad de **servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento** para el proyecto objeto de desarrollo. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM) de la Secretaría de Obra Pública, a través del oficio No. 230B100000/FAC/0063/2018 de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, emitió su opinión técnica favorable para el trámite de autorización del proyecto que nos ocupa.

Que el Municipio de Tecámac a través de su Dirección de Desarrollo Urbano mediante oficio sin número de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, solicitó en términos de lo establecido en los artículos 53 y 64 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, que una superficie de 4,003.88 M<sup>2</sup> correspondientes a la donación a favor del Municipio como obligación por la autorización del conjunto urbano así como en lo que corresponda al equipamiento, se ubique fuera del desarrollo.

Que mediante oficio No. SGG/CGPC/O-3095/2018 de fecha primero de abril de dos mil diecinueve, la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió la respectiva **evaluación técnica de protección civil** para llevar a cabo las viviendas del conjunto urbano denominado "Real Alcalá", en el Municipio de Tecámac.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante oficio No. 212090000/DGOIA/RESOL/292/17 de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, expidió la **autorización en materia de impacto ambiental** para la realización del proyecto de conjunto urbano denominado "Real Alcalá", localizado en el Municipio de Tecámac, misma que fue prorrogada mediante oficio No. 22100007L/DGOIA/OF/1433/19 de fecha dos de julio de dos mil diecinueve.

Que la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, expidió la respectiva **evaluación técnica de factibilidad de incorporación e impacto vial** para el proyecto de conjunto urbano en cita, mediante oficio No. 213000010A/2098/2019 de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve.

Que mediante oficio No. 3-EOS-SYA-335/2017 de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, expedido por la Jefatura del Departamento de Planeación y Construcción de la División de Distribución Valle de México Norte, de la Comisión Federal de Electricidad, emitió la factibilidad de suministro de **energía eléctrica** para el proyecto que nos ocupa.

Que a través del oficio No. PXL-ST-GTMSD-SVC-SUPTCIA-CGDUOS232/2017 de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, la Superintendencia General de Ductos Sector Venta de Carpio de Petróleos Mexicanos (PEMEX), le informó a su representada que el proyecto de conjunto urbano denominado "Real Alcalá" colinda con un derecho de vía denominado Venta de Carpio – Jorobas, al cual le corresponde una afectación de 35 metros.

Que mediante oficio No. 224020000/3385/2018 de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, esta Dirección General de Operación Urbana, emitió autorización para localizar la superficie de 2,772.00 M<sup>2</sup> correspondiente al Centro Urbano Regional del conjunto urbano Real Granada tercera Etapa, en terrenos del proyecto en estudio, ello de conformidad con el artículo 44 fracción XI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que en términos de lo establecido por el artículo 48 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, esta Dirección General de Operación Urbana emitió la correspondiente **aprobación del proyecto de lotificación** a través del oficio No. 21200005A/3326/2019 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.

Que esta Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 21200005A/3056/2019 de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, emitió a su representada la **Constancia de No Adeudo** de Obligaciones, por lo que puede continuar con el trámite de autorización del proyecto de conjunto urbano que nos ocupa, en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a través de la oficina Registral de Otumba expidió la **Certificación de Libertad o Existencia de Gravamen** para cada uno de los predios, mediante documentos con números de folios electrónicos: 00022096, 00022100 y 00046748 todos de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve y con el folio 00022101 de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, en el que se reporta que los predios donde se desarrollará el conjunto urbano en cita, no reportan gravamen y/o limitante.

Que, una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano de referencia.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.3 fracción XVII, 5.5, 5.6, 5.9 fracción IV, 5.33 fracción I, 5.37 fracciones I incisos d) y e) y III; 5.38 fracciones III, VII, VIII y X, 5.39 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el primero de septiembre de dos mil once, 45, 46, 48, 49, 50 y 102 de su Reglamento; 81 fracción I, 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 3 fracción III y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, publicado en el "Periódico Oficial" Gaceta del Gobierno de fecha ocho de abril de dos mil quince, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Tecámac, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se autoriza a la empresa "**PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES**", **S.A. de C.V.**, representada por usted, **el Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional medio y residencial, comercial y de servicios) denominado "REAL ALCALÁ"**, en terreno con superficie de 85,036.46 m<sup>2</sup>. (OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) de un total de 181,835.36 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS) ubicado en Boulevard Valle de San Pedro Sin Número, San Francisco Cuatlixicca, Municipio de Tecámac, Estado de México, para que lleve a cabo su desarrollo para alojar **454 viviendas** (413 medio y 41 residencial) y **3,483.46 M<sup>2</sup>** para Comercio y Servicios (1,816.00 M<sup>2</sup> para Centro Urbano Regional C.U.R. y 1,667.46 M<sup>2</sup> para Comercio de Productos y Servicios Básicos C.P.B.S.), conforme a los Planos de Lotificación 1 de 2 y 2 de 2, los cuales forman parte integrante del presente acuerdo de autorización para todos los efectos legales, mismos que señalan las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	62,757.80 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS VENDIBLE (CPSB):	1,667.46 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE CENTRO URBANO REGIONAL (CUR):	1,816.00 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE DE DONACIÓN AL MUNICIPIO: (INCLUYE 584.19 M <sup>2</sup> . DE DONACIÓN ADICIONAL PARA INFRAESTRUCTURA)	4,355.65 M <sup>2</sup>

SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS (INCLUYE 2,219.11 M <sup>2</sup> DE VIALIDAD EXTERNA Y 180.62 M <sup>2</sup> DE ÁREA VERDE EN VÍA PÚBLICA):	14,439.55 M <sup>2</sup>
<b>SUPERFICIE DEL CONJUNTO URBANO:</b>	<b>85,036.46 M<sup>2</sup>.</b>
SUPERFICIE FUERA DE AUTORIZACIÓN "A"	56,740.29 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE FUERA DE AUTORIZACIÓN "B"	3,520.58 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE FUERA DE AUTORIZACIÓN "C"	29,197.07 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE CENTRO URBANO REGIONAL DEL CONJUNTO URBANO REAL GRANADA TERCERA ETAPA	2,772.00 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE POR AFECTACIÓN DE DERECHO DE VÍA DE PETRÓLEOS MEXICANOS (PEMEX)	3,877.63 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE POR AFECTACIÓN DE VIALIDAD	691.33 M <sup>2</sup>
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO:</b>	<b>181,835.36 M<sup>2</sup>.</b>
NÚMERO DE MANZANAS:	8
NÚMERO DE LOTES:	85
<b>NÚMERO DE VIVIENDAS:</b>	<b>454</b>
NÚMERO DE VIVIENDAS TIPO MEDIO:	413
NÚMERO DE VIVIENDAS TIPO RESIDENCIAL:	41

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano "REAL ALCALÁ", incluye como autorizaciones de este, la fusión de predios, la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y condominios, mismas que se expresan gráficamente en los Planos de Lotificación 1 de 2 y 2 de 2 que forman parte del presente acuerdo de autorización.

**Emitida la presente autorización, no se podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas aprobadas**, conforme lo señala el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

## SEGUNDO.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, incisos a), b), c) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 44 fracciones V incisos d) y e), VIII, 50, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 fracciones IV y VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y de acuerdo a su solicitud, las **áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento** correspondientes al desarrollo serán:

### I. ÁREAS DE DONACIÓN.

Deberá **ceder al Municipio de Tecamac**, Estado de México, un área de 14,439.55 M<sup>2</sup> (CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), que serán destinados para **vías públicas y áreas verdes**. Igualmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracciones V incisos D) y E) y VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cederle un área de **8,359.53 M<sup>2</sup>** (OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS) para **equipamiento urbano**, superficie que se encuentra conformada por 7,636.00 M<sup>2</sup> (SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS) que le corresponde por las 454 viviendas previstas y 139.34 M<sup>2</sup> (CIENTO TREINTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) por las áreas comerciales y de servicios vendibles; así como 584.19 M<sup>2</sup> (QUINIENTOS OCHENTA Y

CUATRO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS) de donación adicional por proyecto, destinada para infraestructura del desarrollo.

Para dar cumplimiento a lo anterior y de conformidad con lo solicitado por el Municipio de Tecámac en su oficio sin número de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, se localizará **dentro del conjunto urbano** una superficie de **4,355.65 M<sup>2</sup>**. (CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) incluye 584.19 M<sup>2</sup> de donación adicional por proyecto, áreas que se encuentran identificadas en el plano de lotificación 1 de 2; asimismo, deberá ceder **fuera del conjunto urbano** pero dentro del Municipio de Tecámac, una superficie de **4,003.88 M<sup>2</sup>** (CUATRO MIL TRES PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), la cual representa el 51.50% del total de la donación municipal que se deriva de las viviendas y áreas comerciales. Su localización será definida a petición del Municipio de Tecámac con la aprobación de esta Dirección General de Operación Urbana y deberá tener un valor equivalente al que tendrían en caso de ubicarse dentro del desarrollo una vez urbanizado con independencia de la superficie, conforme al estudio de valores unitarios del suelo emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México. Las donaciones que se ubiquen dentro y fuera del desarrollo deberán de estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción, misma que se formalizará con la suscripción de los respectivos contratos de donación, que deberán ser inscritos por su representada en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los treinta días siguientes a su celebración con la aprobación de la Dirección General de Operación Urbana.

Asimismo, en términos de lo señalado en el oficio No. 21200005L/1065/2019 de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, deberá ceder al Gobierno del Estado de México, fuera del desarrollo pero dentro del territorio estatal, mediante la suscripción de los respectivos contratos de donación, que deberán ser inscritos por el donatario en la oficina registral correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, dentro de los treinta días siguientes a su celebración, una superficie equivalente a **1,753.50 M<sup>2</sup>** (MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS), la cual se encuentra conformada por 1,649.00 M<sup>2</sup> (MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS) por las 454 viviendas previstas y 104.50 M<sup>2</sup> (CIENTO CUATRO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS) por las áreas destinadas a comercio y servicios vendibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracciones VI incisos B) y C) y VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; estas áreas deberán cumplir con las formalidades del caso, y deberán tener valor equivalente al que tendría en caso de ubicarse dentro del desarrollo una vez urbanizado, con independencia de la superficie conforme al estudio de valores unitarios del suelo emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, donación que se utilizará de conformidad con lo previsto por los artículos 52 y 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de **6 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo a través de la suscripción de los respectivos contratos de donación, que deberán ser inscritos por su representada en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los treinta días siguientes a su celebración, en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción, con la aprobación de esta Dirección General de Operación Urbana.

## II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes **obras de urbanización al interior del desarrollo** y conforme al artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 57 fracciones IV y VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México:

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reúso y tratamiento del agua. Asimismo, instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el conjunto urbano.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas con material que permita la filtración pluvial, conforme a los dictámenes en materia de impacto ambiental y/o de servicios de agua y drenaje, emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Obra Pública, respectivamente.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores con material que permita la filtración pluvial, conforme a los dictámenes en materia de impacto ambiental y/o de servicios de agua y drenaje, emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Obra Pública, respectivamente.
- G). Jardinería y forestación de acuerdo con el dictamen de impacto ambiental que emita la autoridad correspondiente en razón del proyecto arquitectónico que se presente.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas, andadores y plazas.
- I). Señalamiento vial vertical y horizontal.
- J). Obras de Infraestructura Primaria.

Así mismo, los lotes destinados a condominios deberán contar conforme a lo señalado en el artículo 102 fracción I Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México con:

- A). Frente a vía pública existente no menor a nueve metros.
- B). Conexión directa a redes de infraestructura pública, en el entendido que no se permite la conexión de infraestructura entre condominios.
- C). El terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación. También podrán delimitarse con cualquier otra estructura acorde a la imagen del conjunto urbano.

Las obras referidas deberán observar lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

### III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

#### **SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.-**

Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de **factibilidad de servicios** expedido por el Municipio de Tecámac, a través de su Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, mediante oficios Nos. ODAPAS/DG/FAC/013/2018 de fecha once de julio de dos mil dieciocho y ODAPAS/DG/FAC/001/2019 de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve y en lo que corresponda al oficio No. 230B100000/FAC/0063/2018 de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM) de la Secretaría de Obra Pública.

**VIALIDAD.-** Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en la evaluación técnica de factibilidad de incorporación e impacto vial emitida por la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado, a través del oficio No. 23109A000/260/2018 de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, el cual fue prorrogado mediante oficio No. 213000010A/2098/2019 de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve.

#### **IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.**

Para cumplir con lo previsto en los artículos 57 fracciones IV y VI, 58, 59 y 60 fracciones I, II y IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir en las áreas de donación correspondientes al desarrollo, con excepción del equipamiento urbano regional, las siguientes obras de equipamiento urbano, que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, así como las disposiciones de los artículos 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

- A). DOS AULAS DE JARDÍN DE NIÑOS** de 242.00 m<sup>2</sup> (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN), con sus respectivos anexos y servicios sanitarios, en la escuela pública más próxima al desarrollo que determine la autoridad competente del Municipio de Tecámac, con aprobación de la Dirección General de Operación Urbana, quien así mismo definirá el programa arquitectónico.
- B) ESCUELA PRIMARIA O SECUNDARIA DE 7 AULAS** de 756.00 m<sup>2</sup> (SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN), con sus respectivos anexos y servicios sanitarios, en la escuela pública más próxima al desarrollo que determine la autoridad competente del Municipio de Tecámac, con aprobación de la Dirección General de Operación Urbana, quien así mismo definirá el programa arquitectónico.
- C) OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL** por 131.00 M<sup>2</sup> (CIENTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN), que conforme lo establece el artículo 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, de acuerdo a las necesidades de la respectiva zona o región, se construirán en las áreas de donación destinadas al Estado para el presente caso se localizaran fuera del conjunto urbano y serán entregadas a la Secretaría de Finanzas para su asignación correspondiente y podrán ser las siguientes: hospitales y clínicas, oficinas administrativas estatales y municipales, instalaciones de educación media y superior, centros culturales, parques metropolitanos, instalaciones deportivas, instalaciones de seguridad pública, incluyendo cámaras y el sistema para su operación, otras que al efecto se determinen. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General Operación Urbana autorizará los programas arquitectónicos de estos equipamientos, con la opinión de la dependencia u organismo auxiliar al que corresponda la materia, para la determinación de la superficie en la que se desarrollarán las obras que correspondan, por cada metro cuadrado de construcción se requiere como mínimo 2.53 M<sup>2</sup> de terreno, con excepción de las obras que se destinen para actividades educativas en las que se aplicarán las normas del artículo 57 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- D). JARDÍN VECINAL Y ZONA DEPORTIVA.**
- Jardín Vecinal** de 1,816.00 M<sup>2</sup> (UN MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS METROS CUADRADOS) de superficie.

#### **PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.**

- Zonas verdes (70 % de la superficie de jardín vecinal).

- Jardines: césped, barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M<sup>2</sup> de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie de jardín vecinal): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Riego de las áreas verdes con agua tratada.

**Zona Deportiva** de 2,179.00 M<sup>2</sup> (DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS) de superficie.

#### **PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.**

- Dos multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo, con contracancha mínima de 1.00 metro.
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 M<sup>2</sup> de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Área de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M<sup>2</sup> de terreno para zona deportiva, considerar uno para personas con discapacidad).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Riego de áreas verdes con agua tratada.

**E). GUARDERÍA** con 17.00 M<sup>2</sup> (DIECISIETE METROS CUADRADOS) de construcción, considerando 2.53 M<sup>2</sup> de terreno por cada metro cuadrado de construcción, con la aprobación de esta Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.

**F). CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** con 17.00 M<sup>2</sup> (DIECISIETE METROS CUADRADOS) de construcción, considerando 2.53 M<sup>2</sup> de terreno por cada metro cuadrado de construcción, con la aprobación de esta Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.

El equipamiento destinado a educación deberá estar **concluido** a la fecha de **solicitud del tercer permiso de enajenación** y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 61 y 62 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, e incluirá 1 pintarrón de 1.20 x 2.40 metros y un equipo para operar un sistema de acceso a información educativa por vía electrónica, 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria, 40 sillas con paleta por aula de secundaria o preparatoria, de las cuales un cinco por ciento serán para alumnos zurdos, seis mesas redondas con seis sillas cada una o nueve mesas redondas con cuatro sillas cada una, por aula de jardín de niños o su equivalente en mesas trapezoidales, además de un escritorio y silla para Dirección y dos escritorios con sus sillas para secretaria.

Deberá presentar los **proyectos ejecutivos** aprobados por las instituciones gubernamentales competentes, de las obras antes señaladas, en un plazo no mayor a ciento veinte días contados a partir de la fecha en que el presente Acuerdo entre en vigor, conforme a lo establecido en el artículo 50 fracción VII inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por otro lado, deberá **informar mensualmente** a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento urbano y en su caso de infraestructura primaria, según lo señalado por el artículo 50 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Asimismo, deberá llevar y resguardar una **bitácora** de obras, en la que se registrará el avance físico financiero y circunstancias de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso de

infraestructura primaria, conforme a lo señalado por el artículo 50 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Su representada deberá iniciar las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que refiere el presente Acuerdo, en un **plazo máximo de seis meses** contados a partir de la publicación del presente acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en los términos señalados en el presente Acuerdo de autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**TERCERO.** Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales establecidas** por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, en la autorización en materia de impacto ambiental expedida mediante oficio No. 212090000/DGOIA/RESOL/292/17 de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, el cual obra agregado al expediente formado al conjunto urbano.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las **medidas de seguridad** de protección civil emitidas por la Coordinación General de Protección Civil Estatal, contenidas en la **evaluación técnica de protección civil** emitida mediante oficio No. SGG/CGPC/O-3095/2018 de fecha primero de abril de dos mil diecinueve, y demás acciones derivadas del mismo, los cuales obran igualmente agregados al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Con base en lo establecido en el artículo 50 fracciones VI inciso K) y VII inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de **120 días** hábiles contados a partir de la fecha en que el Acuerdo se haya emitido, para que presenten ante esta Dirección General de Operación Urbana la documentación y **proyectos ejecutivos** de las obras aprobados por la autoridad competente, así mismo deberá presentar en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación del Acuerdo de autorización del conjunto urbano, los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos SÉPTIMO y NOVENO del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 65 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la **ejecución de las obras** de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de esta Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

**QUINTO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 50 fracciones VI inciso I) y VII inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 24 meses**, del programa de obras presentado por usted; contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento, para que termine y entregue a la autoridad Municipal y/o Estatal correspondiente, a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria en su caso, que incluyan lugares para bases, sitios o lanzaderas, bahías de ascenso y descenso, paraderos y demás obras que permitan la operación de vehículos del servicio del transporte público, que se mencionan en este Acuerdo.

Conforme a lo señalado en el artículo 50 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **informar mensualmente** a las Direcciones Generales de Operación Urbana y Control Urbano, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente Acuerdo.

**SEXTO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B) y 68 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$44'305,500.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, según correspondan, tales como:

pozo profundo de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, así como de las obras de infraestructura primaria de incorporación vial correspondientes, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fijación del monto de las mismas por la autoridad correspondiente, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B) y 68 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

**SÉPTIMO.**

De acuerdo a lo establecido en los el artículos 50 fracción VIII inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de **\$846,754.90** (OCHOCIENTOS CUARENTA SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M.N.) y la cantidad de **\$39,355.10** (TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 10/100 M.N.), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización y de equipamiento, a razón del 2% (DOS POR CIENTO) por tratarse de un desarrollo con vivienda de tipo medio y residencial y 2% (DOS POR CIENTO) por el tipo comercial y de servicios respectivamente, del presupuesto de dichas obras, aprobado por esta Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$42'337,744.80 (CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.) por las viviendas de tipo medio y residencial y por la suma de \$1'967,755.20 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.) por el tipo comercial y de servicios, respectivamente.

Pagará asimismo el costo de los derechos de **supervisión** de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como: líneas de conducción de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, debiendo acreditar el pago ante la Dirección General de Operación Urbana, previo a la ejecución de las mismas.

De igual forma, pagará en su caso el costo de **supervisión** de las obras de infraestructura primaria de agua potable y drenaje y de incorporación vial, señaladas en los respectivos dictámenes o evaluaciones, cuyo monto será determinado por la Dirección General de Operación Urbana, debiendo acreditar dicho pago ante esta dependencia, previa ejecución de estas.

**OCTAVO.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 50 fracción VIII inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México 118 y 119 fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá presentar a esta Dirección General de Operación Urbana en un plazo de **noventa días** contados a partir de la publicación del presente acuerdo de autorización del conjunto urbano, el comprobante de pago emitido por el Municipio de Tecámac, por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, por la cantidad de **\$942,147.99** (NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 99/100 M.N.), cantidad que corresponde a 27.00 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por las 413 viviendas de tipo medio previstas en este desarrollo; **\$145,491.78** (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 78/100 M.N.), cantidad que corresponde a 42.00 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por las 41 viviendas de tipo residencial previstas en este desarrollo; así mismo pagará la cantidad de **\$19,467.69** (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 69/100 M.N.) que corresponde a 126.88 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por cada 1000 M<sup>2</sup> de superficie vendible por el uso comercial y de servicios. De igual forma, deberá pagar al Municipio de Tecámac la cantidad de **\$42,265.11** (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 11/100 M.N.), que corresponde a 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por cada 100 M<sup>2</sup> de superficie vendible para uso de comercio de productos y servicios básicos.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso C) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las **viviendas de tipo medio** que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor entre \$701,757 pesos y

menor o igual a \$1'987,750 pesos y las **viviendas de tipo residencial** serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor de \$1'987,750 pesos y menor o igual a \$3'303,963 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.

**NOVENO.**

Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios y conforme a las tarifas establecidas en el Artículo Décimo Cuarto del Decreto No. 19, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el día 31 de diciembre de 2018, pagará al Municipio de Tecámac **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$397,492.88 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 88/100 M.N.), por el tipo habitacional medio, así como la cantidad de \$52,672.73 (CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 73/100 M.N.) por el tipo habitacional residencial; de igual forma pagará \$60,693.47 (SESENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 47/100 M.N.) por el tipo comercial y de servicios; y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagará la cantidad de \$430,307.71 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 71/100 M.N.), por el tipo habitacional medio, así como la cantidad de \$59,318.35 (CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 35/100 M.N.) por el tipo habitacional residencial; de igual forma pagará \$80,912.03 (OCHENTA MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 03/100 M.N.) por el tipo comercial y de servicios.

Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

**DÉCIMO.**

Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Tecámac, una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y 50 fracción VI inciso L) y 68 fracción II de su Reglamento.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan **sin defectos ni vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

**DÉCIMO PRIMERO.**

En atención a lo dispuesto en el artículo 50 fracción XI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le indica que en caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SÉPTIMO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO SEGUNDO.**

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México; 65 y 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana, la cual se otorgarán de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras de urbanización, de equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente Acuerdo de Autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de los lotes** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén dotados de obras terminadas de urbanización y equipamiento y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica, conforme lo dispone el artículo 42 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO  
TERCERO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) del Código Administrativo del Estado de México, son solidariamente **responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Acuerdo de Autorización su representada; así como sus causahabientes.

**DÉCIMO  
CUARTO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y denominación, fechas de emisión y publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, así como la autoridad que lo emite, de acuerdo con lo previsto por los artículos 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 50 fracción VI inciso F) y 65 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y de los correspondientes planos de lotificación; así como de la autorización emitida por esta Dirección General de Operación Urbana para la venta de los lotes.

**DÉCIMO  
QUINTO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de esta Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO  
SEXTO.**

En los lotes del conjunto urbano "**REAL ALCALÁ**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional, comercial y de servicios que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes vendibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.56 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Previo al aprovechamiento de los lotes deberá obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los lotes destinados a comercio y servicios (centro urbano regional y comercio de productos y servicios básicos), conforme a lo que se establezca en la tabla de usos del suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Tecámac, vigente al momento de su desarrollo deberán obtener las evaluaciones de protección civil, impacto ambiental y vialidad.

Es importante señalar que **en las áreas destinadas a Centro Urbano Regional** en ningún caso se podrán autorizar, la construcción de **ningún tipo** de vivienda, u hospedaje que permita el alojamiento esporádico o permanente, tales como hoteles, moteles, chalets, bungalows, hostales o similares, esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 fracción XI, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

El **diseño estructural** de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado ante la Coordinación General de Protección Civil Estatal, atendiendo lo señalado en la evaluación técnica de protección civil expedida mediante SGG/CGPC/O-3095/2018 de fecha primero de abril de dos mil diecinueve, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Tecámac.

**DÉCIMO  
SÉPTIMO.**

Su representada queda obligada formalmente a **respetar y cumplir** todos y cada uno de los compromisos y obligaciones establecidos en el presente Acuerdo de Autorización, así como la lotificación consignada en los Planos de Lotificación 1 de 2 y 2 de 2, que forman parte del presente acuerdo de autorización.

Deberá mantener y conservar las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, así como **prestar gratuitamente** los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura del desarrollo, desde que se haya autorizado la enajenación de lotes, hasta la fecha en que sean entregadas al municipio de Tecámac las obras de urbanización y

de equipamiento necesarias para la prestación de dichos servicios, de conformidad con lo establecido por los artículos 42 fracción IV y 50 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO  
OCTAVO.**

En atención a lo dispuesto en el artículo 50 fracción XI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se hace de su conocimiento que para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de esta Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 78 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO  
NOVENO.**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 50 fracción VI inciso D) de su Reglamento, deberá protocolizar ante Notario Público e **inscribir** el presente Acuerdo y los correspondientes planos de lotificación en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo no mayor de **90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que el presente Acuerdo surta sus efectos legales, es decir, un día después de la publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, lo anterior **deberá hacerlo del conocimiento de esta Dirección General de Operación Urbana dentro del mismo plazo**, de no presentar lo anterior, su representada estará imposibilitada para solicitar la autorización del inicio de obras, enajenación de lotes y promoción del desarrollo.

**VIGÉSIMO.**

Deberá colocar en un término de 30 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, y mantener hasta la entrega-recepción del conjunto urbano, en un murete situado en el acceso principal, en lugar visible al público, una **placa metálica** de 2.00 por 1.50 metros, que cite el tipo y denominación del conjunto urbano, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de equipamiento y en su caso de las obras de infraestructura primaria del conjunto urbano, así como la autoridad que lo emite, conforme lo dispone el artículo 50 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**VIGÉSIMO  
PRIMERO.**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.

**VIGÉSIMO  
SEGUNDO.**

El presente acuerdo de autorización del conjunto urbano de tipo mixto (habitacional medio y residencial, comercial y de servicios) denominado "**REAL ALCALÁ**", ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y 49 fracción III inciso G) último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. **Dicha publicación tendrá efectos de notificación.** La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia de la Gaceta de Autorización y de los Planos de Lotificación 1 de 2 y 2 de 2, a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Tecámac, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO**  
**DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA**  
**(RÚBRICA).**

**ARQUITECTO**  
**VÍCTOR GABRIEL ORTÍZ MONDRAGÓN**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE**  
**“DESARROLLOS INMOBILIARIOS**  
**SADASI”, S.A. DE C.V.**  
**AV. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO No. 128**  
**SAN LUIS MEXTEPEC, ZINACANTEPEC,**  
**ESTADO DE MÉXICO TEL. 3287387**

## **P R E S E N T E**

Me refiero a su solicitud con número de Folio 8238/19 recibida por esta Dirección General de Operación Urbana, para Dejar Sin Efectos Jurídicos la Autorización de un Condominio en el Lote 1 de la Manzana 5, así como la Autorización de Relotificación Parcial de los Lotes 1 Manzana 14 y 1 Manzana 5, y finalmente, la Autorización para desarrollar un Condominio Vertical Tipo Habitacional Medio, en el Lote 1 de la Manzana 5, en el Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional Popular y Medio) denominado “BOSQUES”, en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, y;

## **C O N S I D E R A N D O**

Que se tiene acreditada su Representación Legal e Identificación en el expediente integrado al Conjunto Urbano objeto del presente Acuerdo, en el “Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano”, ubicado en la Dirección General de Planeación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, lo que consta en Escritura Pública No. 97,101 de fecha 23 de agosto de dos mil cinco, otorgada ante el Notario Público No. 56 del Distrito Federal, y se identifica mediante Credencial para Votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 0000026613244.

Que el Conjunto Urbano materia de su solicitud, se autorizó según Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el catorce de diciembre del dos mil siete, protocolizado en Escritura Pública No. 2,401 del trece de febrero del dos mil ocho, ante el Notario Público No. 142 del Estado de México.

Que el citado Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano, se Subrogó en favor de su representada, según Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el ocho de mayo del dos mil diecisiete, protocolizada en Escritura Pública No. 32,267 del veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, ante el Notario Público No 87 del Estado de México, e inscrita el veintinueve de noviembre del dos mil diecisiete, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Que las medidas, superficie, uso de suelo y número de viviendas, de los Lotes materia de su solicitud se consignan en la Autorización original del referido Conjunto Urbano, así como en la Autorización de Relotificación Parcial autorizada mediante Oficio No. 21200005A/1426/2019, de fecha dieciocho de junio del dos mil diecinueve, publicado en el periódico “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el veintitrés de julio del dos mil diecinueve.

Que según “Certificados de Libertad o Existencia de Gravámenes” expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fechas veintitrés, veinticuatro y veinticinco de septiembre del dos mil diecinueve, los lotes materia del presente Acuerdo permanecen en propiedad de su representada, sin gravámenes y/o limitantes.

Que al Dejar Sin Efectos Jurídicos la Autorización del Condominio objeto de su solicitud, no se afecta el orden público, el interés social, así como los intereses del Gobierno del Estado de México, como del Municipio, en el cual se ubica el referido Conjunto Urbano, ni de terceras personas; en virtud de la ausencia de actos o contratos de transmisión de propiedad.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

**Relotificación** “acto jurídico por el cual a dos o más lotes o áreas privativas, según corresponda, se le modifican las dimensiones o las ubicaciones originalmente establecidas en la autorización del conjunto urbano, subdivisión o condominio, **sin que se incremente el área vendible ni el número de viviendas**”, según el Artículo 5.3, Fracción XL.

**Condominio** “la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote”, según el Artículo 5.3, Fracción XIII.

**Condominio vertical:** “la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general” según el Artículo 5.3 Fracción XIV.

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización de Relotificación Parcial, según recibo expedido por la Tesorería Municipal de ubicación del desarrollo, conforme al Artículo 144 Fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de \$12,983.58 (DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 58/100 M.N.), lo que resulta de la cuota de 1.21 veces el “valor de la Unidad de Medida y Actualización” que asciende a \$84.49, por el número de viviendas previstas a relotificar.

Que asimismo, acreditó el pago de derechos por la Autorización del Condominio, según recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal de ubicación del desarrollo, conforme al Artículo 145 Fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de \$47,905.83 (CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 83/100 M.N.), lo que resulta de la cuota de 10.5 veces el “valor de la referida Unidad de Medida y Actualización” por el número de viviendas previstas a desarrollar.

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en los Artículos 77, 80 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la Autorización solicitada.

Que esta Autoridad es competente para emitir la presente Autorización, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XV, XXXVII y XL, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7 y 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.46, 5.47, 5.48, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 77, 79, 80, 81, 102 Fracción III, 107, 108, 110 y 113 de su Reglamento, así como 1, 2, 3 Fracción III, 7, 8 Fracción XXIII y 10 Fracciones III y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en fecha 8 de abril del 2015, por lo cual, esta Dirección General de Operación Urbana, emite el siguiente:

#### A C U E R D O

- PRIMERO.** SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS, la Autorización expedida mediante Oficio No. 21200005A/1426/2019 publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México” en fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve, en favor de “DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI”, S.A. DE C.V., representada por usted, para realizar un CONDOMINIO TIPO HABITACIONAL MEDIO, ubicado en el Lote 1 de la Manzana 5, del Conjunto Urbano Tipo Mixto (Habitacional Popular, Medio) denominado “BOSQUES”, en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, de conformidad con el Plano “ÚNICO”, anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- SEGUNDO.** Se Autoriza en favor de “DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI”, S.A. DE C.V., la RELOTIFICACIÓN PARCIAL, de los Lotes 1 Manzana 14 y 1 de la Manzana 5, del Conjunto Urbano Tipo Mixto (Habitacional Popular, Medio) denominado “BOSQUES”, en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, de conformidad con el Plano “ÚNICO”, anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- TERCERO.** Se Autoriza en favor de “DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI”, S.A. DE C.V., el desarrollo de UN CONDOMINIO VERTICAL, TIPO HABITACIONAL MEDIO, en el Lote 1 de la Manzana 5, para alojar 54 viviendas en el Conjunto Urbano Tipo Mixto (Habitacional Popular, Medio) denominado “BOSQUES”, en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México; de conformidad con el Plano “ÚNICO” anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- CUARTO.** En acatamiento a los Artículos 5.38 Fracción X Incisos b) y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 56, 105 y 110 de su Reglamento, deberá realizar las siguientes obras de urbanización, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones aplicables del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

**OBRAS DE URBANIZACIÓN.**

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y Banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en estacionamientos.
- G). Jardinería y Forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento Vial.

El Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del desarrollo habitacional.

**Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.**

**Deberá contemplar al menos la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua, entre otras.**

Las instalaciones deberán ser ocultas por tratarse de un desarrollo de modalidad habitacional residencial

Las citadas obras de urbanización deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del Condominio, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada, así como de las obras de urbanización y servicios urbanos correrá a cargo de los condóminos, a partir de que éstos hayan sido entregados a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 105 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México

**QUINTO.** Con fundamento en el Artículo 110 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.

**SEXTO.** Con fundamento en el Artículo 110 Fracción VI Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público e inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el presente Acuerdo y Plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación de la Autorización, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

Asimismo, se fija un plazo de 90 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción del Acuerdo de la presente Autorización, para presentar en esta Dirección General de Operación Urbana la solicitud de autorización para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, acompañada de la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, el comprobante de pago de derechos de supervisión y la fianza a que se refieren los puntos SÉPTIMO Y OCTAVO de este Acuerdo, conforme a los Artículos 110 Fracciones V Inciso E)

Numeral 2, VI Inciso F) y 111 Fracción I Incisos A), B) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SÉPTIMO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización aludidas, con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción X Inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 114 de su Reglamento, otorgará en un plazo no mayor a 90 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100 % del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$2,465,183.29 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 29/100 M.N.)**, la cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación Urbana, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización de referencia.

**OCTAVO.** Con fundamento en los Artículos 50 Fracción VIII Inciso C) y 110 Fracción V Inciso E) Numeral 2, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$49,303.67 (CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 67/100 M.N.)**, en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, para cubrir los derechos de supervisión de las citadas obras de urbanización a razón del 2% del presupuesto, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.

**NOVENO.** En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados en los puntos SÉPTIMO Y OCTAVO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse al Artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO.** Con fundamento en el Artículo 3 Fracción XL Inciso D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas en la modalidad Medio, que se construyan serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a 701,757 pesos y menor o igual a 1,987,750 pesos.

**DÉCIMO  
PRIMERO.**

Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 65, 111 y 112 de su Reglamento, se le apercibe, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la venta de Áreas Privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad; debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las viviendas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda, los accesos viales respectivos, conforme lo dispone el Artículo 42 Fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO  
SEGUNDO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su Autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 66, 111, 112 y 113 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y Planos respectivos, así como de la Autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de Áreas Privativas.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme a los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 112 y 113 de su Reglamento, por lo que cualquier tipo de

publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO  
TERCERO.**

Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

**DÉCIMO  
CUARTO.**

Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana, conforme al Artículo 50 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO  
QUINTO.**

Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del mismo, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO  
SEXTO.**

El presente Acuerdo de Autorización no habilita a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4, 5 y 110 Fracción VI Inciso L) del Reglamento invocado.

**DÉCIMO  
SÉPTIMO.**

El presente Acuerdo de Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo informar de este hecho a esta Dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por los Artículos 49 último párrafo y 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de este y del Plano respectivo, al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo, y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

**DÉCIMO  
OCTAVO.**

El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el Conjunto Urbano materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

**DÉCIMO  
NOVENO.**

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO  
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA  
(RÚBRICA).**

**SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO****INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR****CÓDIGO DE CONDUCTA****SERVIDAS Y SERVIDORES PÚBLICOS  
DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR  
PRESENTES**

El Código de Conducta, es un instrumento que nos permite a las servidoras y servidores públicos de éste honorable Instituto regirnos por los principios y valores contenidos en él, que deben observarse entre nosotros, y así mismo fortalecer la transparencia y la prevención de la corrupción, garantizando el adecuado cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que den por resultado una conducta digna, generando condiciones que hagan posible la igualdad de oportunidades entre las personas, erradicando la discriminación y actos de violencia en nuestro actuar.

Sin otro particular, les reitero a la más distinguida de mis consideraciones.

**A T E N T A M E N T E**

**LICENCIADA ANAHY RAMÍREZ VILCHIS  
DIRECTORA GENERAL  
(RÚBRICA).**

**CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO  
MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR****MISIÓN**

Generar y promover en el Estado de México, una Cultura Emprendedora de Alto Valor Agregado que impulse e incentive la actividad empresarial creativa, ética, responsable y solidaria, que proporcione a la sociedad mexiquense seguridad económica a través de la generación de riqueza y bienestar.

**VISIÓN**

Ser una Institución de vanguardia a nivel nacional en los mecanismos de apoyo a los nuevos proyectos productivos, en la formulación y promoción de una "Cultura Emprendedora de Alto Valor Agregado" y en la generación y conservación de empleos de calidad.

**OBJETIVOS**

1. Diseñar programas orientados a impulsar el espíritu emprendedor de la sociedad mexiquense y un sistema integral de apoyos para quienes decidan iniciar, desarrollar, consolidar o expandir una empresa, con el propósito de generar riqueza y bienestar para los mexiquenses.
2. Estimular a la sociedad emprendedora que decida crear, desarrollar, consolidar o expandir una empresa.
3. Impulsar la innovación, modernización y optimización al interior de las empresas.
4. Formar capital humano a través de la capacitación.
5. Desarrollar proyectos productivos con nuevos esquemas de financiamiento.
6. Crear una Cultura Emprendedora.

## DE LOS PRINCIPIOS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

- I. **Interés Público.** Las servidoras y los servidores públicos actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad, por encima de intereses y beneficios particulares ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. **Respeto.** Las servidoras y los servidores públicos otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- III. **Respeto a los Derechos Humanos.** Las servidoras y los servidores públicos, respetan los derechos humanos y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y salvaguardan, de conformidad con los Principios de Universalidad, que establecen que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual, de interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de Indivisibilidad en función a que poseen un carácter indivisible pues todos ellos son inherentes al ser humano y derivan de su dignidad y de Progresividad Constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos.
- IV. **Igualdad y no discriminación.** Las servidoras y los servidores públicos, prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional; color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades; condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física; características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, orientación o preferencia sexual, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- V. **Equidad de género.** Las servidoras y los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- VI. **Entorno Cultural y Ecológico.** Las servidoras y los servidores públicos, en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas, asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- VII. **Integridad.** Las servidoras y los servidores públicos, actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar.
- VIII. **Cooperación.** Las servidoras y los servidores públicos, colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.
- IX. **Liderazgo.** Las servidoras y los servidores públicos, son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad, fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos al servicio público.
- X. **Transparencia.** Las servidoras y los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones protegen los datos personales que estén bajo su custodia, privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto.
- XI. **Rendición de cuentas.** Las servidoras y los servidores públicos, asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan,

explican y justifican sus decisiones y acciones y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

**Valores adicionales considerados por los servidores públicos del Instituto Mexiquense del Emprendedor:**

- XII. **Equidad.** Las servidoras y los servidores públicos deben estar propensos a dejarse guiar por la razón para adecuar la solución legal a un resultado justo, y que nunca debe ser ejecutado en contra de los fines perseguidos por las leyes. Las servidoras y los servidores públicos no deben realizar actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás servidores públicos de la Administración Pública. Se entiende que existe igualdad de situaciones cuando no median diferencias que, de acuerdo con las normas vigentes, deben considerarse para establecer una prelación. Este principio se aplica también a las relaciones que el servidor público mantenga con sus subordinados.
- XIII. **Responsabilidad:** Es la capacidad de las servidoras y los servidores públicos de cumplir con sus deberes y de reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente, en concordancia a los principios previstos en el presente Código de Conducta. Asimismo, el servidor público debe evaluar los actos cuya generación o ejecución tuviera a su cargo, considerando los antecedentes, motivos y consecuencias de los mismos, actuando en todo momento con profesionalismo y dedicación.
- XIV. **Tolerancia:** Las servidoras y los servidores públicos deben actuar con indulgencia, comprensión, paciencia o calma con las personas que tenga relación con motivo del ejercicio del empleo, cargo o comisión.
- XV. **Transparencia:** Las servidoras y los servidores públicos deben ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad del Instituto.
- XVI. **Veracidad:** Las servidoras y los servidores públicos están obligado a expresarse con la verdad tanto en los informes que rindan o proporcionen, como en sus relaciones funcionales, ya sea con los particulares o con sus superiores y subordinados.
- XVII. **Objetividad:** Emitir respuestas conforme a Derecho, sin que se involucre su modo de pensar o de sentir, alejándose de cualquier prejuicio o aprehensión.

## Índice Temático

### Título I. Disposiciones Generales.

Apartado Único.

### Título II. Marco Ético.

Apartado Primero. De las servidoras y los servidores públicos.

Apartado Segundo. De la profesionalización.

Apartado Tercero. De la imagen institucional.

Apartado Cuarto. De la institucionalidad.

Apartado Quinto. De la obligación y compromiso con la transparencia.

Apartado Sexto. Compromiso contra la corrupción.

Apartado Séptimo. Del ejercicio adecuado del empleo, cargo o comisión.

Apartado Octavo. De los programas gubernamentales

Apartado Noveno. Del control interno.

Apartado Décimo. Del uso adecuado de los bienes y recursos.

Apartado. De las acciones en caso de incumplimiento.

## **CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR**

**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**Apartado Único**

**Artículo 1.** Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia obligatoria para las servidoras y los servidores públicos del Instituto Mexiquense del Emprendedor, las cuales tienen como propósito:

- I. Promover un ambiente de trabajo basado en la integridad personal y profesional.
- II. Actuar mediante acciones específicas a los principios establecidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México.
- III. Resguardar la confianza que la sociedad y los entes gubernamentales han depositado en este Organismo Público Descentralizados y en sus servidoras y servidores públicos.
- IV. Infundir a las servidoras y los servidores públicos la noción de que su conducta dentro y fuera del lugar de trabajo incide en la imagen institucional.

**Artículo 2.** La interpretación de éste Código se hará bajo los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a la letra o la interpretación jurídica de la ley, a falta de ésta se fundará en los principios generales del Derecho, así como a lo dispuesto en el acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se expide el Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México, las reglas de integridad para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión y los Lineamientos Generales para propiciar su integridad a través del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses.

**Artículo 3.** La aplicación de las disposiciones de este Código corresponde al Instituto Mexiquense del Emprendedor.

**Artículo 4.** Para los fines del presente Código se entenderá por:

**Código de Conducta:** Al Código de Conducta del Instituto Mexiquense del Emprendedor.

**Código de Ética:** Al Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México.

**Instituto:** Instituto Mexiquense del Emprendedor.

**Servidora y/o Servidor público:** Toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza dentro del Instituto Mexiquense del Emprendedor.

**TÍTULO II**  
**MARCO ÉTICO**

**APARTADO PRIMERO**  
**DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y SU COLABORACIÓN Y**  
**COMPROMISO EN EL SERVICIO.**

**Artículo 5. Responsabilidad:** Es nuestra obligación en el desempeño de nuestro empleo, cargo o comisión, participar con disposición, apoyo y compromiso en las actividades laborales que se realicen para el cumplimiento de las funciones que se tienen encomendadas. De igual forma, ante situaciones extraordinarias, realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su empleo, cargo o comisión, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten de acuerdo a la naturaleza institucional relacionadas con el buen gobierno, las buenas prácticas y el apoyo a la sociedad.

**Artículo 6. Conductas a seguir:**

- I. Ejercer las atribuciones y facultades que me sean impuestas y que me confieran los ordenamientos legales.
- II. Ser ejemplo dentro y fuera del Instituto y colaborar en medida de mis posibilidades y limitaciones en las actividades que requieran apoyo de fuerzas y voluntades humanas que determinen el cumplimiento de un fin lícito y benéfico para la sociedad.
- III. Abstenerme de favorecer a otras personas u organizaciones a cambio o bajo promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
- IV. Desempeñar mi empleo, cargo o comisión sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones establecidas.
- V. Abstenerme de hacer proselitismo durante mi jornada laboral u orientar mi desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.

- VI. Cumplir las recomendaciones de los organismos públicos garantes de los Derechos Humanos y de prevención de la discriminación.
- VII. Abstenerme de obstruir, por mí o por cualquier persona, a través de a cualquier medio, la presentación de quejas o denuncias administrativas o penales, de mis compañeros de trabajo, subordinados o ciudadanos en general.
- VIII. Asignar o delegar responsabilidades y funciones en estricto apego a las disposiciones normativas aplicables.
- IX. Promover, respetar y defender los Derechos Humanos, procurando un ambiente incluyente tanto dentro del lugar de trabajo como, al público en general.
- X. Asistir puntualmente a mis labores, cumpliendo con la jornada laboral que me corresponda.
- XI. Coadyubar eficientemente en las actividades que le correspondan a mi área de adscripción.
- XII. Prestar atención y trato amable en un clima de respeto hacia mis compañeros de trabajo, superiores y público en general.
- XIII. Evitar por cualquier medio, hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, humillar, extorsionar o amenazar a lo compañeros de trabajo, subordinados, superiores o público en general.
- XIV. Colaborar con otras y otros servidores públicos con el objeto de cumplir con las actividades encomendadas, propiciando el trabajo en equipo.
- XV. Ser empático con toda persona dentro y fuera del Instituto.
- XVI. Buscar y daré soluciones a quien lo solicite.

## **APARTADO SEGUNDO DE LA PROFESIONALIZACIÓN**

**Artículo 7. Responsabilidad.** Las servidoras y los servidores públicos del Instituto, tenemos la obligación moral y el derecho inminente a superarse y actualizarse profesionalmente tanto para su crecimiento personal, así como en los conocimientos para el mejor desempeño de sus funciones inherentes a al cargo y necesidades del Organismo, de conformidad y apegados a las normas contenidas en la Ley de la Administración Pública del Estado de México.

### **Artículo 8. Conductas a seguir:**

- I. Superarme y actualizarme en todos aquellos conocimientos que el Instituto me brinde y que por cuenta propia adquiriera para crecimiento personal, así como en aquellos que sean necesarios para el buen desempeño de las funciones de mi empleo, cargo o comisión y necesidades del Instituto.
- II. Conocer y apegarme en todo momento al marco jurídico que rige al Instituto, así como a las políticas, lineamientos y directrices internas que emita.
- III. Acreditar con documentos fehacientes los conocimientos específicos requeridos para el desempeño de mis actividades.

## **APARTADO TERCERO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL**

**Artículo 9. Responsabilidad.** La imagen institucional radica en la confianza que los ciudadanos tienen a sus instituciones, siendo la provisión eficiente de los servicios y el manejo transparente de los recursos públicos, los pilares para un gobierno fuerte, por lo que realizo mi empleo, cargo o comisión con honradez, oportunidad, disciplina y eficiencia.

### **Artículo 10. Conductas a seguir:**

- I. Contribuir a preservar y elevar la buena imagen del Instituto, cuidando para tal fin que mi actuación, apariencia y lenguaje sean apropiados.
- II. Participar en los programas de capacitación institucional a fin de fortalecer sus conocimientos y competencias profesionales, de acuerdo con los lineamientos específicos.
- III. Procurar la especialización y certificación técnica continua dentro de su área profesional, sin perjuicio del cumplimiento de sus actividades.}
- IV. Ser pilar de progreso al contribuir con mis conocimientos y empeño en el desarrollo de un Estado de México Fuerte y próspero desde su ciudadanía.

## **APARTADO CUARTO DE LA INSTITUCIONALIDAD**

**Artículo 11. Responsabilidad.** Las servidoras y servidores públicos tenemos como atributo básico la instrumentación de procesos ágiles, sencillos y coherentes, a través de reglas y prácticas alojadas en estructuras de recursos que hacen posible la acción organizativa, financiero-administrativa y académica, con transparencia, procedibilidad, generalidad y eficiencia.

**Artículo 12. Conductas a seguir:**

- I. Tener los conocimientos mínimos sobre el funcionamiento del Instituto para poder brindar información, orientación y/o canalizar adecuadamente al solicitante hacia las áreas de su interés.
- II. Conocer y apegarse en todo momento al marco jurídico que rige al Instituto, así como a las políticas, lineamientos y directrices internas.
- III. Desarrollar con calidad, economía, eficiencia y oportunidad las tareas que les son encomendadas.
- IV. Conducirse en todo momento con apego a la verdad, sin distorsionar u omitir información para los conocimientos de los hechos.
- V. Informar a sus superior jerárquico o las instancias competentes sobre cualquier acto u omisión del que tenga conocimiento y que sea contrario a las leyes o a las directrices internas que rigen a la Institución, incluyendo los preceptos de este Código de Conducta.
- VI. Colaborar con el Instituto para hacer de él, ejemplo de probidad y unidad laboral.

**APARTADO QUINTO  
DE LA OBLIGACIÓN Y COMPROMISO CON LA TRANSPARENCIA**

**Artículo 13. Responsabilidad.** Todo servidor público del Instituto de acuerdo a la naturaleza de sus funciones y responsabilidades, estamos obligados y comprometidos por ley a transparentar toda acción que se lleva a cabo dentro del Instituto, ya que compromete recursos públicos, mismos que deben ser aplicados de manera honesta en beneficio de la sociedad.

**Artículo 14. Conducta a seguir:**

- I. Transparentar las acciones que debo hacer pública en los medios que la ley disponga.
- II. Respetar las restricciones que imponga la Ley respecto al acceso a la información pública y datos personales.

**APARTADO SEXTO  
DEL COMPROMISO CONTRA LA CORRUPCIÓN**

**Artículo 15. Responsabilidad.** Las servidoras y los servidores públicos del Instituto, tenemos la obligación de denunciar ante su superior o las autoridades correspondientes, los actos u omisiones de los que tuviera conocimiento por parte de aquellos que en el ejercicio de sus funciones pudieran causar algún perjuicio o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en la legislación local y nacional, o bien, en la normatividad que se rige el Instituto.

**Artículo 16. Conductas a seguir:**

- I. Ser observador de las conductas, acciones, actos y omisiones que pudieran causar algún perjuicio o constituir algún delito o violación que desvíe recursos o beneficie en forma ilícita a personas dentro y fuera del Instituto.
- II. Utilizaré los medios tradicionales, tecnológicos y los que el Estado ponga a mi disposición para denunciar actos de corrupción, para así contribuir con el debido desarrollo del Estado.
- III. Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- IV. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

**APARTADO SÉPTIMO  
DEL EJERCICIO ADECUADO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN**

**Artículo 17. Responsabilidad.** Las servidoras y los servidores públicos que desempeñamos un empleo, cargo o comisión, conducimos nuestra actuación con legalidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

**Artículo 18. Conductas a seguir:**

- I. Ejercer el cargo o comisión que se me encomiende con honestidad sin obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas para mí o para otros.
- II. Abstenerme de utilizar mi empleo, cargo o comisión como instrumento de prepotencia en contra de cualquier persona dentro y fuera del Instituto.
- III. Conducirme en todo tiempo con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación.
- IV. Formular políticas y acciones de inclusión de personas con discapacidad.
- V. Contribuir a las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.

- VI. Remitir la información y documentación gubernamental a quien corresponda., con el fin agilizar la respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública.
- VII. Excusarme de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal., familiar, de negocios o cualquier otro en el que tenga un conflicto de intereses.

#### **APARTADO OCTAVO DE LOS PROGRAMAS GUBERNAMENTALES**

**Artículo 19. Responsabilidad.** Como servidora o servidor público y con motivo de mi empleo, cargo o comisión o a través de mis subordinados, participa en el otorgamiento y operación de subsidios, licitaciones y/o apoyos de programas gubernamentales, garantizar que todos los procesos se peguen a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

**Artículo 20. Conductas a seguir:**

- I. Abstenerme de ser beneficiario directo, de programas de subsidios o apoyos.
- II. Gestionar la entrega de subsidios y/o programas gubernamentales única y exclusivamente a personas que cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos.
- III. Dar trato equitativo a cualquier persona en la gestión de un subsidio, apoyo, licitación y programa gubernamental.
- IV. Conservar, mantener, incluir u otorgar información que coadyuve al mejor control y evaluación sobre el otorgamiento de subsidios, apoyos, licitaciones y programas gubernamental.

#### **APARTADO NOVENO DEL CONTROL INTERNO**

**Artículo 21. Responsabilidad.** Las servidoras y los servidores públicos que, con motivo de nuestro empleo, cargo o comisión, forman parte del control interno del Instituto, y general, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

**Artículo 22. Conductas a seguir:**

- I. Comunicar a la autoridad que corresponda sobre los riesgos asociados al incumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos públicos.
- II. Diseñar, actualizar e implementar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- III. Abstenerme de cobrar dádivas o favores por ocultar, simular, extraviar o cambiar los resultados de control interno.
- IV. Establecer medidas para salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- V. Modificar procesos y establecer acciones de control, conforme a mis atribuciones, en las áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, al presente Código de Conducta y los diversos ordenamientos aplicables.
- VI. Proponer políticas y procesos que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios o de comportamiento ético de las servidoras y los servidores públicos.

#### **APARTADO DÉCIMO DEL USO ADECUADO DE LOS BIENES Y RECURSOS**

**Artículo 23. Responsabilidad.** Las servidoras y los servidores públicos del Instituto, debemos proteger y conservar los bienes del Organismo, así como aquellos que se nos asignen. Utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, utilizándolos exclusivamente para los fines a que estén destinados, sin que pueda emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. Las servidoras y los servidores públicos seremos responsables de resarcir cualquier daño causado a los bienes que estén bajo su resguardo o bajo su manejo.

**Artículo 24. Conductas a seguir:**

- I. Proteger los bienes del Instituto en general, independientemente del resguardatario.
- II. Utilizar los bienes del Instituto para los fines específicos para los que fueron adquiridos, asignados y destinados.
- III. Ser responsable por los daños que pudieran sufrir los bienes durante el uso que esté haciendo de ellos.

- IV. Solicitar y resguardar la información la información relativa a los procedimientos de baja, enajenación, transparencia o destrucción de bienes públicos.
- V. Utilizar con medida los recursos materiales como vehículos, gasolina, computadoras, papelería, etcétera, única y exclusivamente para el desempeño de mi empleo, cargo o comisión.
- VI. Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros en estricta observancia a las disposiciones normativas aplicables.

#### **APARTADO DÉCIMO PRIMERO DE LAS ACCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**

**Artículo 25.** Las servidoras y los servidores públicos del Instituto estamos obligados a ajustar nuestra conducta a los preceptos establecidos, en la inteligencia de que en el caso de que se incumpla con las disposiciones previstas en este Código de Conducta, se realizarán las investigaciones y entrevistas correspondientes, con el objeto de proceder en términos de las disposiciones legales aplicables.

#### **GLOSARIO**

**Acción:** Hecho, acto u operación que implica actividad, movimiento o cambio normalmente un agente que actúa voluntariamente.

**Abstención:** Decisión tomada por el servidor o la servidora pública, para no realizar una conducta cuyos efectos sean contrarios a los principios que rigen en el servicio público.

**Austeridad:** Característica que denota el uso adecuado y moderado de los recursos humanos, financieros y materiales conforme a las disposiciones aplicables.

**Compromiso:** Obligación contraída.

**Discriminación:** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades.

**Eficiencia:** Capacidad de ejercer el servicio público, explotando los conocimientos, experiencias y recursos con los que se cuenta, con el propósito de lograr la satisfacción del público en general.

**Facultades:** Aptitud, poder o derecho para realizar alguna acción específica.

**Legalidad:** Actuación apegada a la normatividad aplicable.

**Obligación:** Vínculo que impone la ejecución de una conducta o actividad específica.

**Principio:** Regla que sirve de guía para definir la conducta, aquello que se toma como válido o bueno.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente Código de Conducta, fue aprobado por los integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses del Instituto, en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses del Instituto el 03 de julio de 2017.

**SEGUNDO:** Este Código entrará en vigor al siguiente día de su aprobación por el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de intereses del Instituto.

**TERCERO:** Es voluntad de las servidoras y los servidores públicos reformar los apartados “de la obligación y compromiso con la transparencia”, “del compromiso contra la corrupción”, “del ejercicio adecuado del empleo, cargo o comisión” y “del uso adecuado de los bienes y recursos del Instituto”. Derogar los apartados “de la actuación respetuosa y progresiva entre la sociedad y los compañeros de trabajo” y el apartado de “compromiso de superación”. Se agregan los apartados de las “disposiciones generales”, “de la profesionalización”, “de los programas gubernamentales”, “del control interno” y “de las acciones en caso de incumplimiento”, ratificado por el Comité de ética y de Prevención de Conflicto de Intereses del Instituto en la Primera Sesión Ordinaria del 19 de julio del 2019.

#### **A T E N T A M E N T E**

**L. EN D. JULIO CÉSAR ALONSO MÉNDEZ  
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA CONSULTIVA  
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO  
Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE ÉTICA  
DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR  
(RÚBRICA).**

**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOPROBOSQUE  
Estado de MéxicoEDOMEX  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES HIDROLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO (FIPASAHM), CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y EL CONTROL DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y****CONSIDERANDO**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Asimismo, establece que el manejo sustentable del territorio y sus recursos naturales sólo puede lograrse con la participación decidida de la ciudadanía, así como de los diferentes órdenes de gobierno.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de agosto de 2007, se creó el Fideicomiso Público para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México (FIPASAHM).

Que el 14 de agosto de 2007, se celebró el Contrato de Fideicomiso Público de Administración e Inversión número 663 denominado Fideicomiso para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México (FIPASAHM), siendo Fideicomitente el Gobierno del Estado México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, mismo que tiene entre sus fines, la creación de un mecanismo que permita apoyar a los dueños y/o poseedores de los recursos forestales del Estado de México, que sean designados por el Comité Técnico del Fideicomiso

Que el Fideicomiso Pago por Servicios Ambientales Higrológicos del Estado de México (FIPASAHM), es considerado organismo auxiliar de la Administración Pública del Estado, sujeto a la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento.

Que en términos del artículo 13 fracción III del Reglamento de la Ley referida, el Comité Técnico del Fideicomiso Pago por Servicios Ambientales Higrológicos del Estado de México (FIPASAHM), cuenta con atribuciones para dictar los lineamientos, normas y políticas que debe observar el titular del Fideicomiso para el funcionamiento del mismo, entre las que se encuentra el Reglamento Interno del Comité Técnico.

Que el 20 de noviembre de 2009, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interno del Comité Técnico del Fideicomiso para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México (FIPASAHM), mediante el cual se regula la organización y funcionamiento del Comité Técnico del Fideicomiso.

Que en fechas 11 de febrero de 2009, 17 de diciembre de 2009 y 10 de febrero de 2014, se suscribieron convenios modificatorios, mediante los cuales se realizaron cambios respecto de la integración del Comité Técnico, la periodicidad de las sesiones ordinarias y extraordinarias y definición de fiduciario, así mismo el 31 de mayo del 2019, se celebró el Cuarto Convenio Modificadorio de Reexpresión, en cual se adiciono, entre otras modificaciones, que se instruye al Fiduciario para realizar las acciones necesarias a efecto de que el FIPASAHM se registre ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como donataria autorizada para emitir comprobantes deducibles de impuestos.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas, es necesario expedir un nuevo Reglamento Interno del Comité Técnico del Fideicomiso Pago por Servicios Ambientales, a efecto de contar con un adecuado marco jurídico que regule la organización y funcionamiento del Comité Técnico del FIPASAHM. En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES HIDROLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO (FIPASAHM).**

## CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Comité Técnico constituido con motivo del Fideicomiso Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, conforme a las disposiciones contenidas en el Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea, así como las previstas en los Convenios Modificatorios aplicables y en el Contrato de Fideicomiso Público de Administración e Inversión.

**Artículo 2.-** El Comité Técnico, es el Órgano de Gobierno del Fideicomiso, encargado del desarrollo y la coordinación de éste, teniendo bajo su responsabilidad la aprobación y la distribución de los fondos, con la finalidad de alcanzar de manera eficaz la operación, seguimiento, supervisión, evaluación y control del Fideicomiso Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México.

**Artículo 3.-** El Comité Técnico conducirá sus actividades en forma programada con base en las políticas establecidas en los Convenios Modificatorios aplicables y en el Contrato de Fideicomiso Público de Administración e Inversión, denominado Fideicomiso Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México.

## CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

**Artículo 4.-** Para efectos de este Reglamento Interno, se entenderá por:

- I. **Beneficiarios:** A las personas físicas o jurídicas colectivas que cumplan con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación y que sean autorizadas con ese carácter por el Comité Técnico;
- II. **Comité Técnico:** Al Órgano de Gobierno del Fideicomiso;
- III. **Convocatoria:** Al documento legal emitido por PROBOSQUE, que establece las bases para participar en el Programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México;
- IV. **Fiduciaria:** A la institución financiera contratada para la administración de los recursos del Fideicomiso;
- V. **Fideicomiso:** Al Fideicomiso Público de Administración e Inversión número F/663, denominado Fideicomiso Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México y sus convenios modificatorios;
- VI. **Pago:** A la contraprestación que se entrega a los usufructuarios, poseedores, dueños y representantes legales de las áreas forestales, para la atención de los servicios ambientales hidrológicos;
- VII. **PROBOSQUE:** Al Organismo Público Descentralizado denominado Protectora de Bosques del Estado de México;
- VIII. **Programa:** Al Programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México;
- IX. **Reglas de Operación:** Al instrumento jurídico administrativo que rige al Fideicomiso, al cual el Comité Técnico debe sujetar su actuación para el otorgamiento de los estímulos a los beneficiarios;
- X. **Servicios Ambientales Hidrológicos:** A los beneficios que otorgan los ecosistemas forestales de manera natural o por medio del manejo forestal sustentable, tales como recarga de los mantos acuíferos, el mantenimiento de la calidad del agua, la reducción de la carga de sedimentos cuenca abajo, la reducción de las corrientes durante los eventos extremos de precipitación, la conservación de manantiales, el mayor volumen de agua superficial disponible en época de secas y reducción del riesgo de inundaciones y de manera adicional captura de carbono, conservación y protección de la biodiversidad, y
- XI. **Solicitante:** A los núcleos agrarios, las personas físicas y/o jurídicas colectivas, posesionarios y propietarios que como interesados por sí mismos o por medio de un representante designado y legalmente acreditado; presente solicitud debidamente requisitada a PROBOSQUE, a fin de obtener los apoyos de los programas de acuerdo a la Convocatoria y Reglas de Operación.

## CAPÍTULO III DEL FIDEICOMITENTE

**Artículo 5.-** El Fideicomitente es el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas y con la participación de PROBOSQUE.

**Artículo 6.-** Son facultades del Fideicomitente:

- I. Nombrar y remover a los integrantes del Comité Técnico, respetando en todo momento lo previsto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento;
- II. Realizar las gestiones correspondientes para transferir a la Cuenta del Fideicomiso, a más tardar al día siguiente hábil a la fecha de su recepción, los recursos que en su caso se reciban directamente sobre las Aportaciones de Mejoras por Servicios Ambientales a través de oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, y

III. Las demás previstas en el Fideicomiso y en el ordenamiento legal que crea el Fideicomiso.

#### **CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO**

**Artículo 7.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, 23 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, y 216 -K del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Fideicomitente constituye un Comité Técnico, para que coadyuve con el Fiduciario en el cumplimiento de lo establecido en las Reglas de Operación y en el Fideicomiso.

El Comité Técnico estará integrado por nueve integrantes propietarios, un Comisario y un Secretario Técnico, conforme a lo siguiente:

**A. Integrantes del Comité Técnico:**

I. Presidente: Al Titular de la Secretaría a la que esté adscrito PROBOSQUE;

II. Presidente Suplente: Al Titular de la Dirección General de PROBOSQUE;

III. Ocho Vocales:

1. Al representante de la Secretaría de Finanzas;

2. Al representante de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;

3. Al representante de la Secretaría de Obra Pública;

4. Al representante de la Comisión del Agua del Estado de México;

5. Al representante de PROBOSQUE;

6. Al representante de los Organismos Públicos Descentralizados municipales prestadores de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

7. Al representante de los municipios que no cuenten con Organismo Descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y

8. Al representante de la Comisión Nacional Forestal.

**B. Comisario:** Al Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría a la que esté adscrita PROBOSQUE, y

**C. Secretario Técnico:** Al Titular de la Dirección de Administración y Finanzas de PROBOSQUE.

Con la finalidad de no retrasar el funcionamiento del Fideicomiso y a reserva de que en su momento se realicen los trámites señalados ante el Fiduciario por parte del Secretario Técnico, para el caso de que el Presidente, Presidente Suplente, Comisario o Secretario Técnico deje el cargo por razones externas al Comité, estos, serán sustituidos inmediatamente por la persona que ocupe el o los cargos citados, o por el suplente asignado, ejerciendo las funciones encomendadas.

**Artículo 8.-** Cada uno de los integrantes propietarios deberá designar un suplente, preferentemente con nivel de Director de Área o similar, mediante escrito dirigido al Secretario Técnico y al Fiduciario, quien cubrirá sus ausencias con la totalidad de facultades del propietario.

**Artículo 9.-** Los integrantes del Comité Técnico, por conducto del Secretario del Comité, deberán entregar al Fiduciario los documentos y formatos necesarios para cumplir con las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

**Artículo 10.-** Para el desarrollo de sus funciones, el Comité Técnico podrá integrar Subcomisiones Técnicas Especializadas, las que se conformarán atendiendo a los diversos asuntos previstos en las Reglas de Operación, observando equilibrio en cuanto a representación de las partes. En estas Subcomisiones podrán participar personas pertenecientes a los sectores social, privado o público y de la comunidad en general, que tengan relación con el tema de servicios ambientales.

**Artículo 11.-** En términos del artículo 34 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, el Secretario Técnico y el Comisario gozarán de voz, pero no de voto en las Sesiones del Comité Técnico.

**Artículo 12.-** El Fideicomiso, está sujeto a la programación, supervisión, control y evaluación por parte de su Comité Técnico, conforme a lo descrito en el artículo 20 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

## **CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO**

**Artículo 13.-** El Comité Técnico operará de la manera siguiente:

- I. Sesionará de manera ordinaria bimestralmente y en Sesiones Extraordinarias las veces que sea necesario, a petición del Presidente o el Presidente Suplente; de una tercera parte de los integrantes del Comité Técnico, o del Fiduciario;
- II. Para las sesiones, el Secretario Técnico deberá entregar las citaciones por escrito a los integrantes, con el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración, con al menos cinco días hábiles de anticipación tratándose de Sesiones Ordinarias, y de veinticuatro horas tratándose de Sesiones Extraordinarias. Los integrantes serán convocados en el domicilio que hayan designado para el efecto, y deberán acusar de recibido;
- III. Las Sesiones serán válidas en primera convocatoria si concurre la mayoría de sus vocales, el Presidente, el Secretario Técnico y el Comisario. En caso de que no se reúna el quórum necesario, se tendrá que llevar a cabo la segunda convocatoria, misma que será válida con los integrantes que estén presentes, entre los cuales deberán estar el Presidente o su suplente, el Secretario Técnico, el Comisario y al menos dos vocales;
- IV. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los integrantes presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate;
- V. En todas las sesiones el Secretario Técnico levantará el acta correspondiente en la que consten sus resoluciones, y ésta se enviará a el Fiduciario debidamente firmada por los integrantes que hubieran asistido a la misma, con las instrucciones precisas de las resoluciones que adopten para dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso, dentro de un término máximo de tres días hábiles, y
- VI. En caso de renuncia, incapacidad, fallecimiento o cualquier otra causa análoga que origine la falta definitiva o temporal de alguno de sus integrantes, será necesario que el Comité Técnico comunique por escrito al Fiduciario la sustitución, a efecto de que éste registre el nombre y firma del nuevo integrante, en el entendido de que en todo momento se deberá respetar lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

**Artículo 14.-** El Comité Técnico tendrá las facultades siguientes:

- I. Aprobar los programas y presupuestos de operación del Fideicomiso;
- II. Aprobar, revisar y actualizar en su caso, las Reglas de Operación y Convocatoria del Programa;
- III. Conocer y en su caso aprobar la asignación de recursos a los beneficiarios, de conformidad con las Reglas de Operación y la Convocatoria del Programa, así como del dictamen que emita la Comisión de Verificación Técnica;
- IV. Solicitar, revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el Fiduciario, respecto de la inversión y administración del patrimonio fideicomitado;
- V. Conocer y en su caso aprobar nuevas aportaciones al patrimonio del Fideicomiso;
- VI. Supervisar la correcta aplicación de los recursos económicos autorizados a los beneficiarios y para gastos de operación del Fideicomiso;
- VII. Instruir al Fiduciario para que realice las inversiones de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, o bien de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- VIII. Instruir al Fiduciario para que, de ser el caso, establezca las subcuentas necesarias para la mejor identificación y control del origen y destino de los recursos;
- IX. Instruir al Fiduciario la actualización que requiera la información contenida en las Cuentas de Recaudación;
- X. Definir la integración de las comisiones que sean necesarias para la mejor operación del Fideicomiso;

- XI. Instruir al Fiduciario para que otorgue, y en su caso revoque, poderes legales especiales necesarios para la consecución de los fines del Fideicomiso, e indicarle la identidad de las personas a quienes se otorgarán o, en su caso, revocarán;
- XII. De acuerdo al artículo 24 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, solicitar a la Secretaría de la Contraloría la designación del auditor externo.
- XIII. Designar a las personas que se encarguen de la defensa legal de los bienes fideicomitidos o de los derechos y obligaciones relacionados con ellos;
- XIV. Autorizar el Reglamento Interno del Comité Técnico del Fideicomiso, así como aprobar sus modificaciones;
- XV. Instruir al Fiduciario la emisión de comprobantes fiscales deducibles de impuestos, proporcionando al efecto la información necesaria para ello de conformidad con la legislación vigente;
- XVI. Instruir al Fiduciario la contratación de las personas físicas o jurídicas colectivas encargadas de llevar la contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso;
- XVII. Instruir al Fiduciario la emisión de comprobantes fiscales por los donativos deducibles de impuestos, otorgándole los datos fiscales necesarios para ello;
- XVIII. En caso de extinción del Fideicomiso, instruir al Fiduciario para que entregue el remanente del patrimonio del Fideicomiso, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, previo pago de cualquier impuesto, honorario o gasto que se encuentre pendiente de pago a la fecha de la extinción, y
- XIX. Cualesquiera otras derivadas de las Leyes o de las modificaciones al presente Reglamento Interno, y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

**Artículo 15.-** El Comité Técnico es la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inapelables e inobjetables, debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y a los fines del Fideicomiso.

**Artículo 16.-** El cargo de cada persona integrante del Comité Técnico es honorífico, por lo que sus integrantes no recibirán remuneración pecuniaria alguna a su desempeño y los designados durarán en el mismo, mientras no renuncien o su nombramiento o sea revocado.

**Artículo 17.-** Los integrantes del Comité Técnico y sus acciones, serán objeto de vigilancia y sanción conforme a lo descrito en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

## **CAPÍTULO VI DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO**

**Artículo 18.-** Son facultades y obligaciones del Presidente:

- I. Representar al Comité, presidir y participar en las Sesiones de éste;
- II. Dirigir los debates de las Sesiones del Comité Técnico y someter a votación los asuntos de las Sesiones y autorizar las actas de las mismas;
- III. Promover ante el pleno del Comité Técnico la creación de las comisiones y subcomisiones que sean necesarias, y turnar a éstas los asuntos de su competencia
- IV. Presentar al Comité Técnico el proyecto de Programa Anual de Actividades;
- V. Presentar semestralmente al pleno del Comité Técnico el informe de actividades realizadas, y
- VI. Las demás que expresamente le confiera la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México, y su Reglamento, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 19.-** El Presidente durará en el cargo mientras permanezca como Titular de la Secretaría a la que se encuentre adscrito PROBOSQUE.

**CAPÍTULO VII  
DEL SECRETARIO TÉCNICO**

**Artículo 20.-** Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico:

- I.** Elaborar el Orden del Día, así como la documentación relativa a los informes y asuntos a tratar en las Sesiones del Comité Técnico y convocar a los integrantes del Comité;
- II.** Tramitar la correspondencia y los asuntos que no requieran acuerdo del Comité Técnico ni de las comisiones;
- III.** En su caso, turnar a las Comisiones y Subcomisiones los asuntos de su competencia, por instrucciones del Presidente del Comité Técnico;
- IV.** Recibir la documentación relativa a los informes y asuntos a tratar en las Sesiones del Comité Técnico;
- V.** Rendir en las Sesiones Ordinarias los informes que le solicite el Presidente del Comité Técnico;
- VI.** Levantar las actas de las Sesiones del Comité Técnico, asentarlas en el libro correspondiente y enviar una copia al Fiduciario y a todos los integrantes del Comité Técnico, perfectamente requisitadas y mediante oficio con las instrucciones precisas de las resoluciones que adopten para dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso, dentro de un término máximo de tres días hábiles;
- VII.** Comunicar y dar seguimiento puntual de los acuerdos del Comité Técnico;
- VIII.** Enviar a los integrantes del Comité Técnico, los asuntos a tratar para su análisis previo, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de Sesión;
- IX.** Llevar un libro especial para el registro de la integración del Comité, las suplencias que ocurran y los casos de renuncia o separación;
- X.** Someter a la autorización del Presidente del Comité Técnico, la creación de nuevas Comisiones o Subcomisiones;
- XI.** Proponer y someter al Comité Técnico la suscripción de contratos de los cuales puedan derivar afectaciones para el patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los fines del mismo;
- XII.** Ejercer las facultades de administración y de pleitos y cobranzas, en términos de los poderes que le otorgue el Comité Técnico, pudiendo celebrar y otorgar toda clase de documentos inherentes a los fines del Fideicomiso;
- XIII.** Solicitar, la emisión de cheques, así como su cancelación ante la Fiduciaria, con la finalidad de cumplir con los objetivos del programa, y
- XIV.** Las demás que le confieren la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su Reglamento, el presente Reglamento, y las que, en casos especiales, le encomiende el Comité Técnico o el Presidente.

**CAPÍTULO VIII  
DE LOS VOCALES**

**Artículo 21.-** Son atribuciones de los vocales:

- I.** Asistir a las Sesiones del Comité Técnico;
- II.** Emitir opinión respecto de los programas, estudios, propuestas y proyectos que se sometan a su consideración en el Orden del Día de la Sesión correspondiente;
- III.** Proponer la inclusión de invitados a las Sesiones, para el tratamiento de asuntos específicos relacionados con aspectos diversos del Fideicomiso;
- IV.** Realizar las funciones que les encomiende el Comité Técnico, y
- V.** Las demás que les confiera la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su Reglamento, el presente Reglamento o el Presidente del Comité Técnico.

**CAPÍTULO IX  
DEL COMISARIO**

**Artículo 22.-** El Comisario es la persona encargada de la supervisión y vigilancia del Fideicomiso.

**Artículo 23.-** Son facultades y obligaciones del Comisario:

- I. Recibir del Presidente del Comité Técnico la balanza de comprobación mensual y requerirla cuando proceda;
- II. Inspeccionar una vez al mes por lo menos, los libros y registros del Fideicomiso, así como la existencia en disponibilidades;
- III. Emitir dictamen acerca de los Estados Financieros;
- IV. Asistir a todas las Sesiones del Comité Técnico;
- V. En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones del Fideicomiso;
- VI. Vigilar el cumplimiento del marco legal que le da origen al Fideicomiso, así como también de las demás leyes aplicables;
- VII. Firmar las Actas de las Sesiones, y
- VIII. Las demás que expresamente le asignen la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su Reglamento, el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 24.-** En caso de que el Fiduciario, tenga duda sobre las instrucciones emitidas por el Comité Técnico, éste tendrá derecho a consultar al Comisario, quien deberá emitir opinión por escrito al Fiduciario en un plazo que no exceda los cinco días hábiles.

**CAPÍTULO X  
DE LAS SESIONES Y VOTACIONES**

**Artículo 25.-** La formulación de las convocatorias a las Sesiones estará a cargo del Secretario Técnico y deberán firmarse por quien ocupe el cargo de Presidente.

**Artículo 26.-** Las Sesiones se desarrollarán cuando se cuente con la documentación propuesta a análisis y autorización. Los integrantes podrán solicitar la inclusión de asuntos al Orden del Día hasta setenta y dos horas antes de la Sesión respectiva.

**Artículo 27.-** Las Sesiones Extraordinarias se ocuparán exclusivamente para tratar asuntos extemporáneos o de suma importancia, cuando así lo considere algún integrante del Comité Técnico, debiendo verificarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización de la convocatoria.

**Artículo 28.-** Las decisiones y acuerdos del Comité Técnico, serán tomadas por mayoría simple de los asistentes. El Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 29.-** Tendrán acceso a las Sesiones del Comité Técnico únicamente sus integrantes o los suplentes facultados para ello y en su caso, los invitados especiales cuya presencia transitoria, sea acordada de conformidad con el Comité Técnico. Dichos invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 30.-** La lectura del Acta de la Sesión anterior dará lugar exclusivamente a las aclaraciones que formulen quienes hubieran intervenido en las discusiones a que dicha acta se refiere.

**CAPÍTULO XI  
DE LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN TÉCNICA**

**Artículo 31.-** Para los fines de calificación y determinación de las solicitudes beneficiadas con el Programa, se conformará la "Comisión de Verificación Técnica".

**Artículo 32.-** La Comisión de Verificación Técnica, tiene por objeto la vigilancia y supervisión de las condiciones en el lugar, sobre la situación que guardan los predios candidatos a la obtención de los beneficios del Programa.

**Artículo 33.-** La Comisión de Verificación Técnica, estará integrada por:

- I. Dos representantes de PROBOSQUE;
- II. Un representante de la Comisión Nacional Forestal, y
- III. Un representante de la Comisión del Agua del Estado de México.

**Artículo 34.-** La Comisión de Verificación Técnica, tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- I. Realizar las visitas técnicas de campo, a los predios que solicitaron inscripción y que formalmente han sido validados por las áreas receptora y jurídica de PROBOSQUE; acompañados por el dueño, poseedor, usufructuario, representante legal y/o integrantes del comisariado ejidal o comunal, para que al término de la visita técnica avale el puntaje obtenido.
- II. Verificar en el lugar la información proporcionada en el Anexo Técnico del expediente del Programa;
- III. Realizar los recorridos en campo necesarios para la inspección y validación de los criterios técnicos que marcan las Reglas de Operación correspondientes;
- IV. Informar al Comité Técnico en caso de que se detecten irregularidades e incumplimientos por parte de los solicitantes, y
- V. La recepción de solicitudes, concentración de la información, verificación de gabinete, y concentración de base de datos geostadística, entre otras actividades, será responsabilidad exclusiva de PROBOSQUE.

## **CAPÍTULO XII DE LA DURACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO**

**Artículo 35.-** El Comité Técnico tendrá vigencia y permanecerá en funciones el mismo tiempo que el Fideicomiso, del cual emana, sin perjuicio de prorrogar su duración por el plazo que sea inherente a las decisiones específicas, y vayan más allá del Instrumento que le da origen.

## **CAPÍTULO XIII DE LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO**

**Artículo 36.-** Cualquier reforma a este Reglamento requerirá del voto probatorio de al menos dos terceras partes de los integrantes del Comité Técnico.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se abroga el Reglamento Interno del Comité Técnico del Fideicomiso Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México (FIPASAHM), publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de noviembre de 2009, así como las Modificaciones y Adecuaciones al mismo, publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 4 de septiembre de 2015, y las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

**CUARTO.-** Las disposiciones del presente Reglamento forman parte complementaria de las previstas en el Cuarto Convenio Modificadorio de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Público de Administración e Inversión número F/663, celebrado en fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los veintiséis días del mes de noviembre del año 2019.

LIC. EDGAR CONZUELO CONTRERAS  
Director General de PROBOSQUE y Presidente  
Suplente del Comité Técnico del FIPASAHM.  
(Rúbrica).

M. en A. D. ALEJANDRA CONTRERAS MALVÁEZ  
Directora de Administración y Finanzas de PROBOSQUE y  
Secretaria Técnica del FIPASAHM.  
(Rúbrica).

## **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEZAHUACÓYOTL, MÉXICO**



### **ACUERDO N° 112**

**POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA DECLARATORIA DE ABANDONO DE 290 VEHÍCULOS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL MUNICIPAL A FAVOR DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL Y SU DISPOSICIÓN FINAL.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. La fracción II dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Asimismo, se asume la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que uno de los derechos humanos reconocido por el Estado Mexicano es el derecho a la movilidad; para el Estado de México en fecha 12 de agosto del año dos mil quince se promulgó la Ley de Movilidad del Estado de México, la cual tiene por objeto

establecer las bases y directrices a las que se deberá sujetar la Administración Pública para planear, regular, gestionar y fomentar la movilidad de las personas en el Estado de México, mediante el reconocimiento de la movilidad como un derecho humano del que goza toda persona sin importar su condición, modo o modalidad de transporte. A falta de disposición expresa en esta Ley, serán aplicables las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México

De acuerdo con el artículo 4 de la ley en comento, el derecho humano a la movilidad implica la obligación del Gobierno del Estado y de los municipios de realizar un conjunto de acciones que tiendan a procurar su debido ejercicio y contribuir al desarrollo sustentable del Estado.

Que el Municipio de Nezahualcóyotl en materia de movilidad tiene la atribución de expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad y tránsito en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción municipal, conforme a las disposiciones de esta ley y su reglamento. Asimismo de mantener la vialidad de cualquier tipo libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados.

Considerado lo anterior, en la Centésima Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho, el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl aprobó el Reglamento para la Disposición Final de Vehículos Abandonados en la Infraestructura Vial del Municipio de Nezahualcóyotl. Este reglamento tiene como objeto regular el destino final de los vehículos automotores, sus accesorios o componentes que se encuentren abandonados en la vía pública e infraestructura vial del Municipio de Nezahualcóyotl, previo procedimiento de retiro por parte de la Jefatura de Vía Pública adscrita a la Tesorería Municipal.

Que mediante diversos oficios recibidos por esta Secretaría del Ayuntamiento, suscritos por el Director General Seguridad Ciudadana y Tesorería de este Ayuntamiento se informó a ésta dependencia municipal sobre la actualización de las causales para dar lugar al inicio del procedimiento de declaración de abandono respecto de 290 vehículos, en virtud del cumplimiento del plazo señalado por el Reglamento para la Disposición Final de Vehículos Abandonados en la Infraestructura Vial del Municipio de Nezahualcóyotl, remitiendo el listado de los vehículos susceptibles a ser declarados en abandono y por ende realizar las acciones para su disposición final. Lo anterior, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 13 fracción III, IV; V y VI del y Reglamento para la Disposición Final de Vehículos Abandonados en la Infraestructura Vial del Municipio de Nezahualcóyotl.

Que habiendo transcurrido el término establecido en el artículo 12 del Reglamento para la Disposición Final de Vehículos Abandonados en la Infraestructura Vial del Municipio de Nezahualcóyotl, conforme a los establecido en el artículo 13 primer

párrafo del referido Reglamento se procede a dar inicio al procedimiento para la declaración de vehículos abandonados en la infraestructura vial municipal y su disposición final.

Que con el fin de brindar certeza y seguridad jurídica tanto a los propietarios como aquellas personas que tuvieran algún interés jurídico, así como a todo el público en general, respecto de los términos y plazos relativos del inicio de procedimiento para la declaración de vehículos abandonados en la infraestructura vía municipal y su disposición final en fecha veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el edicto por el que se notifica a los propietarios o interesados cuyos vehículos se encuentran en resguardo del gobierno municipal de Nezahualcóyotl el inicio del procedimiento de declaración de abandono respecto de 290 vehículos.

Y, considerando que el término de siete días hábiles posteriores a la referida publicación para formular la solicitud de devolución, el pago de multa y derechos correspondiente para la liberación de la unidad ha fenecido resulta procedente conforme a lo establecido en el artículo 13 fracción III del Reglamento para la Disposición Final de Vehículos Abandonados en la Infraestructura Vial del Municipio de Nezahualcóyotl emitir la presente Declaratoria de Abandono de 290 vehículos en la infraestructura vial municipal a favor del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl así como su aprobación para su disposición final.

En términos del artículo 22 del Reglamento Municipal multicitado el destino final de los vehículos abandonados declarados, será invariablemente el de su destrucción total y enajenación como desecho ferroso o chatarra.

Por lo expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

### **ACUERDO N° 112**

**POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA DECLARATORIA DE ABANDONO DE 290 VEHÍCULOS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL MUNICIPAL A FAVOR DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL Y SU DISPOSICIÓN FINAL.**

**PRIMERO.-** Se aprueba y autoriza la declaratoria de abandono de 290 vehículos en la infraestructura vía municipal a favor del Municipio de Nezahualcóyotl, así como su disposición final.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se procede a dar inicio al procedimiento de destrucción y la enajenación como chatarra, el producto de la enajenación del vehículo abandonado declarado objeto de esta declaratoria, se aplicará para la reparación del daño, cuando lo hubiere; producto que podrá ser reclamado dentro del plazo de treinta días naturales siguientes a la publicación de la presente Declaratoria de Abandono, previa acreditación del interés jurídico, y de la propiedad del bien reclamado, así como del pago de los gastos y multas por el retiro, arrastre y depósito del vehículo de que se trate; el remanente, en su caso, pasará a favor de la Hacienda Municipal.

**TERCERO.-** Se instruye a las Dependencias de la Administración Pública Municipal correspondientes de conformidad al ámbito de su competencia a realizar las acciones conducentes que den cumplimiento al presente acuerdo.

**CUARTO.-** La enajenación se realizará conforme con lo establecido en la Ley de la materia.

**QUINTO.-** El Presidente Municipal Constitucional C. Juan Hugo de la Rosa García, instrumentará a través de las instancias administrativas correspondientes la ejecución del presente acuerdo.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, Gaceta del Municipio de Nezahualcóyotl y en un Diario de mayor circulación en el Estado de México así como en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl.

**SEGUNDO.-** La validez legal del presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

Así lo aprobaron por **MAYORÍA** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, presentes en la Trigésima Sesión Ordinaria celebrada en la Sala de Cabildos a los catorce días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

### **A T E N T A M E N T E**

**C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**(RÚBRICA).**

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

En el expediente número 898/2016, promovido por GEORGINA CASTAÑEDA TREJO en contra de GRUPO COMERCIAL DEL VALLE, S.A. DE C.V. y BANCO INVERLAT, S.A., actualmente SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en vía ORDINARIO CIVIL; el JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, dictó un auto de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, en el cual se ordenó emplazar por edictos a GRUPO COMERCIAL DEL VALLE, S.A. DE C.V. a quien se le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: La prescripción positiva que ha operado a favor de GEORGINA CASTAÑEDA TREJO, respecto de la casa marcada con el número 2, Lote 4, Cerrada de Circuito de San Jerónimo, Colonia Sor Juana Inés de La Cruz, Conjunto Rinconadas en el Poblado de San Pedro Totoltepec, perteneciente al Municipio de Toluca, Estado de México, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 150.000 METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 15.00 METROS CON ANDADOR., AL SUR: 15.00 METROS CON LOTE E NÚMERO 5, AL ORIENTE: 10.00 METROS CON LOTE G NÚMERO 14, AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE. El bien inmueble, también se le identifica como: \* Lote 4 regular solaris, del Condominio Horizontal denominado Sor Juana Inés de la Cruz del Conjunto Urbano Sor Juana Inés de la Cruz, San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México.\* 5 de Mayo 104-8, San Pedro Totoltepec, Toluca, México. \* Cto. Rinconada San Jerónimo 2, Fracc. Sor Juana Inés de la Cruz, San Pedro Totoltepec, Estado de México. b) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, hasta su total terminación. Basándose en los siguientes hechos: I.- Que por contrato privado de compraventa de fecha veintiuno de enero del año dos mil tres, el cual en original acompaña bajo el ANEXO 1, celebrado como parte vendedora la empresa denominada "GRUPO COMERCIAL DE VALLE", S.A. DE C.V. y como comprador el señor MIGUEL ÁNGEL GARDUÑO RAMÍREZ se adquirió la casa marcada con el Número 2, Lote 4, Cerrada de Circuito de San Jerónimo, Coloni Sor Juana Inés de la Cruz, Conjunto Rinconadas en el poblado de San Pedro Totoltepec, perteneciente al Municipio de Toluca, Estado de México. Con clave catastral 1015010711010004. Con una superficie de terreno de 150.00 M<sup>2</sup> CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En 15.00 metros, con Andador, AL SUR: En 15.00 metros, con lote E Número 5; AL ORIENTE: En 10.00 metros, con lote G Número 14, y AL PONIENTE: En 10.00 metros, con calle. Permitiéndome aclarar que al citado bien inmueble, también se le identifica como: Lote 4 regular solaris, del Condominio Horizontal denominado Sor Juana Inés de la Cruz del Conjunto Urbano Sor Juana Inés de la Cruz, San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México.

• 5 de Mayo 104-8, San Pedro Totoltepec, Toluca, México.

• Cto. Rinconada San Jerónimo 2, Fracc. Sor Juana Inés de la Cruz, San Pedro Totoltepec, Estado de México, México.

Lo anterior se acreditará en el momento procesal oportuno, a través de los medios de prueba que se ofrecen a través de los cuales se acreditará que no obstante de que, el bien inmueble materia de la litis se identifica como ha quedado anotado, se trata del mismo predio. II.- Que dicho inmueble, se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca,

Estado de México, a nombre de la causahabiente de la empresa denominada "GRUPO COMERCIAL DE VALLE", S.A. DE C.V., es decir de la Institución de Crédito denominada "BANCO INVERLAT" S.A. actualmente "SCOTIABANK INVERLAT", S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, tal y como se acredita con el Certificado de Inscripción correspondiente que se acompaña bajo el ANEXO 2. Es importante precisar que la Institución de Crédito denominada BANCO INVERLAT, S.A. (como titular registral) es actualmente conocida como "SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, lo anterior tomando en consideración lo siguiente: En 1934 se constituyó Banco Comercial Mexicano en la Ciudad de Chihuahua; posteriormente su nombre cambió a Multibanco Comermex. En 1984 nació Casa de Bolsa Inverlat, a partir de una Institución Bancaria también nacionalizada. En 1987 nació Casa de Cambio Inverlat. En febrero de 1993, de conformidad con el proceso de reprivatización del Banco, Grupo Financiero Inverlat integró al grupo Financiero a Multibanco Comermex, además de Casa de Bolsa Inverlat y Casa de Cambio Inverlat. Tras el deterioro financiero que Grupo Financiero Inverlat, S.A. DE C.V. sufrió como resultado de la crisis económica de 1994, FOBAPROA ordenó el saneamiento de Banco Inverlat, S.A. Ello implicó la suspensión de la publicación de los estados de resultados del Banco y Grupo Financiero Inverlat a partir del 30 de junio de 1995. El 15 de febrero de 1996, FOBAPROA, Grupo Financiero Inverlat y el Banco, celebraron con The Bank of Nova Scotia ("Scotiabank"), Convenios de Capitalización, Contratos de Compraventa de Acciones y Convenios de Administración. A partir de estos acuerdos, Scotiabank se obligó a adquirir el 10% de las acciones de Grupo Financiero Inverlat por la cantidad de 31.2 millones de dólares americanos, mediante la suscripción de obligaciones subordinadas convertibles, así como a administrar el Banco y al Grupo Financiero Inverlat de conformidad con los términos de una reestructura financiera. A cambio de lo anterior, se otorgó a Scotiabank la opción de convertir las obligaciones subordinadas en acciones comunes en Grupo Financiero Inverlat, para que aumentara su participación a 55%. El 30 de noviembre de 2000 Scotiabank, el IPAB (sucesor de FOBAPROA), Grupo Financiero Inverlat y el Banco, celebraron un contrato final conforme al cual Scotiabank convirtió sus obligaciones subordinadas a acciones de Grupo Financiero Inverlat, aumentando con ello su participación a 55%. A partir del 15 de enero de 2001, la denominación social de Grupo Financiero Inverlat cambió a Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. DE C.V. y la denominación social del Banco cambio a Scotiabank Inverlat, S.A. Las denominaciones sociales de las otras empresas del grupo cambiaron a Scotia Inverlat Casa de Bolsa y Scotia Inverlat Casa de Cambio. Las nuevas marcas y la campaña de mercadotecnia marcaron el ingreso del Grupo Financiero como miembro del Grupo Scotiabank. En diciembre 2001, Scotia Inverlat Casa de Cambio unió sus fuerzas a las de la afiliada bancaria del Grupo Financiero. A efecto de dar cumplimiento, a las disposiciones establecidas en la nueva Ley de Sociedades de Inversión, en diciembre de 2001 Scotia Fondos, S.A. DE C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, empezó a operar como una empresa afiliada de Grupo Financiero Scotiabank Inverlat. Con lo antes narrado, es por lo que la Institución de Crédito BANCO INVERLAT, S.A. actualmente es conocida como "SCOTIABANK INVERLAT", S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, es un hecho notorio y de todos los mexicanos sabido que durante los últimos años se han fusionado diversas instituciones bancarias, por lo que la información proporcionada puede ser consultada en la página web scotiabank.com.mx, en donde aparece la historia de la citada Institución de Crédito. III.- Que el bien inmueble se encuentra inscrito en la Tesorería Municipal y el Catastro respectivo a nombre de la Institución de Crédito denominada "BANCO INVERLAT", S.A. DE C.V. cuya denominación actual es "SCOTIABANK INVERLAT", S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT y el mismo se encuentra al corriente en

el pago del Impuesto Predial y Suministro de Agua, como se acredita con los recibos de pago que acompaño bajo los ANEXO 3 y 4. IV.- El bien inmueble materia de la litis, fue adquirido por el señor MIGUEL ÁNGEL GARDUÑO RAMÍREZ en fecha veintuno de enero del año dos mil tres, estando casado con la suscrita bajo el régimen de Sociedad Conyugal, por lo desde el día tres de junio del año dos mil tres fecha en que se liquidó la totalidad del precio convenido, por lo que nos fue entregada la posesión material, virtual y jurídica, por lo que la suscrita desde ese día a la fecha me encuentro en posesión de dicho inmueble, tal y como se estipuló en la cláusula QUINTA del contrato de compraventa que constituye mi justo título, siempre lo he venido haciendo de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietaria, por lo que jamás nadie me ha reclamado la posesión, ni la propiedad del inmueble objeto de esta litis, tan es así que en dicho inmueble establecimos tanto la suscrita como el señor MIGUEL ÁNGEL GARDUÑO RAMÍREZ, nuestro hogar conyugal. Es importante hacer del conocimiento de su Señoría que la suscrita promoví el juicio de divorcio incausado en contra del señor MIGUEL ÁNGEL GARDUÑO RAMÍREZ, el cual se tramitó ante el Juzgado Noveno Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 335/2015 y en fecha catorce de mayo de dos mil quince, se llevo a cabo la Audiencia de Avenencia en donde fue aprobado el convenio celebrado entre las partes, precisamente se realizó la liquidación de la sociedad conyugal en donde consta que el bien inmueble materia de la litis paso al dominio y propiedad de la suscrita, tal y como lo acredito con la copia certificada del citado expediente, la cual acompaño bajo el ANEXO 5 así como con la copia certificada de mi acta de divorcio, la cual acompaño bajo el ANEXO 6. V.- Es importante precisar a su Señoría que el bien inmueble objeto del presente Juicio Sumario de Usucapión, en el contrato privado de compraventa (ANEXO 1) en la Declaración VII se describe como la casa marcada con el Número 2, Lote 4, Cerrada de Circuito de San Jerónimo Coloni Sor Juana Inés de la Cruz, Conjunto Rinconadas en el poblado de San Pedro Totoltepec, perteneciente al Municipio de Toluca, Estado de México, en el Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, precisamente por la Oficina Registral de Toluca, México (ANEXO 2) refiere que el bien inmueble objeto de este juicio sumario es el denominado lote 4 regular solaris, del Condominio Horizontal denominado Sor Juana Inés de la Cruz del Conjunto Urbano Sor Juana Inés de la Cruz, San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, en el recibo de pago del Impuesto Predial correspondiente al año 2016, expedido por el H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México (ANEXO 3) refiere como domicilio 5 de Mayo 104-8, San Pedro Totoltepec, Toluca, México, y en el Comprobante de Pago de Suministro de Agua correspondiente al año 2016, expedido por Agua y Saneamiento de Toluca (ANEXO 4) refiere como domicilio Cto. Rinconada San Jerónimo 2, Fracc. Sor Juana Inés de la Cruz, San Pedro Totoltepec, Estado de México, México, sin embargo a pesar de ser diversas direcciones, se trata del mismo predio como lo acredito con los cuatro planos que acompaño bajo el ANEXO 7, en estos planos se encuentran las coordenadas del inmueble coincidiendo en todas las direcciones, por lo que se trata del mismo predio, para corroborar mi dicho dentro del capítulo de pruebas voy a ofrecer la prueba pericial en MATERIA DE ARQUITECTURA, TOPOGRAFÍA Y AGRIMENSURA, para acreditar la identidad del bien inmueble materia de la litis. VI.- Es el caso que como se desprende del contrato privado de compra venta que acompaño bajo el ANEXO 1, se dio cumplimiento al pago del precio pactado, sin embargo, por causas ajenas a la suscrita jamás se ha podido otorgar dicha escritura pública y me he percatado que la propiedad del mismo sigue inscrita a nombre de la Institución de Crédito denominada "BANCO INVERLAT" S.A. cuya denominación actual es "SCOTIABANK INVERLAT", S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT quien es la causahabiente de la empresa demandada "GRUPO COMERCIAL DE VALLE", S.A. DE C.V. como ha quedado señalado; razón por la cual la suscrita me veo en la necesidad de

demandar a ambas personas, todo esto en virtud de que ha transcurrido el tiempo a mi favor operando la prescripción positiva y por tanto vengo a solicitar de su Señoría dicte la resolución en la que se declare que la suscrita GEORGINA CASTAÑEDA TREJO, me he convertido en propietaria por Usucapión del inmueble materia de la litis. Para el caso de que el demandado se oponga dolosamente a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día al de la última publicación, a contestar la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolos además, para que señalen domicilio en esta ciudad, a fin de que se les practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Se deja a disposición del accionante los edictos ordenados, para que proceda a realizar las gestiones necesarias para su publicación; indicándole que deberá de exhibir con la debida oportunidad dichas publicaciones, para que se esté en aptitud de realizar la certificación del plazo concedido. Finalmente, se instruye a la Secretaría de Acuerdos, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparecen los demandados, se seguirá el proceso en rebeldía. Los presentes edictos se publicarán por tres veces de siete en siete días el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD y en el BOLETÍN JUDICIAL.

Toluca, Estado de México, de 08 de Noviembre de 2019.-  
 Doy fe.-Secretario de Acuerdos, LIC. KAREN GUZMÁN DE LA RIVA.-RÚBRICA.

5558.- 26 noviembre, 5 y 16 diciembre.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE VALLE DE BRAVO**  
**EDICTO**

Se hace saber que en los autos del EXPEDIENTE 145/2017 relativo AL JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por HANNA MARIANNE NEIDHARDT RUNGE en contra SANTIAGO DE LEON TREVIÑO se dictó auto de fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, mediante el cual admitió a trámite la demanda, mediante el cual la parte actora aduce lo siguiente: que se ha convertido en propietaria del lote de terreno marcado con el número 8 de la manzana 42 de la sección las Vegas, ubicada en Calle de Vega del Valle, en el Fraccionamiento Club de Golf Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, México, lote que colinda al noroeste en 64.00 metros, con lote número 9, al sureste en 64.00 metros con lote número 7, al suroeste en 27.40 metros con los lotes números 25 y 26, y al noreste en 30.00 metros con calle de su ubicación denominada Vega del Valle, conforme a los cuatro vientos que le corresponden, el cual tiene una superficie de 1,836.60 metros cuadrados que se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral de este Estado de México, bajo el folio real electrónico número 00027479 volumen 34, de fecha 19 de mayo de 1987 a nombre del demandado; la cancelación de la inscripción registral, basándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha 23 de junio de 1998 el demandado celebró con la parte actora contrato de compraventa liso y llano transmitiendo a su favor el Lote de terreno descrito anteriormente, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste en sesenta y cuatro metros con lote número nueve; al Sureste en sesenta y cuatro metros con lote siete; al noreste en veintisiete metros con cuarenta centímetros con lotes 26 y 25; al suroeste en treinta metros con calle Vega del Valle, del Fraccionamiento Club de Golf Avándaro, en Valle de Bravo, México; el predio fue entregado al firmar el contrato de compraventa y desde ese entonces lo ha tenido en

concepto de propietario, pública y pacíficamente; el demandó la usucapión en octubre de 1999 y caduco; desde el veintitrés de junio de mil novecientos noventa y ocho entró en posesión del inmueble que lo conserva a la fecha, la posesión ha sido pública, pacífica y de buena fe, ha realizado actos de posesión y por acuerdo de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, se ordenó notificar la presente por medio de edictos a SANTIAGO DE LEON TREVIÑO, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación y de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que los represente se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de septiembre de dos mil dieciocho.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Hernán Bastida Jiménez.-Rúbrica.

987-B1.-26 noviembre, 5 y 16 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

C. ALBERTA PATRICIO MÉRIDA.

EL C. ISMAEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 270/2019, demanda en la vía SUMARIA DE USUCAPIÓN, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) La declaración judicial que ha operado a mi favor la usucapión, respecto del inmueble ubicado en Departamento uno (01), calle Abedules, número oficial 172, Manzana 23-A, Lote 38, Colonia la Perla, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. B) La cancelación de la inscripción con que cuenta dicho inmueble, para realizar la inscripción de la sentencia ejecutoriada en que se declare procedente la acción de usucapión a mi favor en el Instituto de la Función Registral del Distrito de Nezahualcóyotl y C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Narrando en los hechos de su demanda que en fecha tres (03) de diciembre de dos mil doce (2012), la hoy demandada ALBERTA PATRICIO MÉRIDA, en calidad de vendedora, celebramos contrato privado de compraventa respecto del inmueble ubicado en Departamento uno (01), calle Abedules, número oficial 172, Manzana 23-A, Lote 38, Colonia la Perla, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie total de sesenta y dos metros cuadrados (62.00 m2), con las siguientes medidas y colindancias: al norte 15.00 metros con departamento 02, al sur 15.00 metros con lote 39, al oriente 04.175 metros con calle abedules y al poniente 04.125 metros con lote 12 . Desde el día tres de diciembre de dos mil doce, tengo la posesión física y jurídica del referido inmueble, por habérmela entregado de manera voluntaria la C. ALBERTA PATRICIO MÉRIDA, con motivo de la celebración del referido contrato de compraventa, incluso he construido con mi propio dinero, teniendo actualmente la planta baja, primer nivel y segundo nivel, teniendo en cada nivel un cuarto y un baño. Cabe señalar que siempre he poseído el inmueble de referencia en concepto de propietario, ya que he realizado actos de dominio sobre dicho inmueble, tales como la construcción de la planta baja, primer nivel y segundo nivel, de manera pública, puesto que los vecinos del lugar y de otras colonias del mismo municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, me conocen como propietario del inmueble, pacífica ya que nunca realice actos de violencia para ingresar, al predio, continúa ya que nunca se me ha privado de dicha posesión y jamás he sido molestada, respecto de la misma y de buena fe, toda vez que mis actos han sido basados en la convicción de la verdad y la honradez. Con la finalidad de comprobar que la demandada ALBERTA PATRICIO MÉRIDA es la misma persona

que aparece inscrita como propietaria, exhibo el certificado de inscripción de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, con folio real electrónico 00044078, expedido por el Instituto de la Función Registral Nezahualcóyotl. Para acreditar que tengo la posesión y propiedad de dicho inmueble exhibo diversos recibos oficiales, así como recibos de luz y teléfono. Todo lo anterior le consta a los C. Víctor Manuel Salas Alcántara y Lucila Alanis Reyes. Por lo anterior y en virtud de poseer en calidad de propietario, de manera pública, pacífica, continúa y de buena fe el inmueble materia de la presente demanda, es que ha operado a mi favor la usucapión que en este acto demandó, por lo que solicito a su Señoría declarar procedente mi acción de usucapión y en consecuencia declararme legítimo propietario del inmueble materia del presente juicio. Ignorándose su domicilio de ALBERTA PATRICIO MÉRIDA, se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS PERIÓDICOS "OLUCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCOYOTL, MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

988-B1.-26 noviembre, 5 y 16 diciembre.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE NUM. 654/12.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio, ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, HOY BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de EDNA ELVIRA CORTES MANZANO Y LEOVIGILDA MANZANO ESCALANTE, y radicado ante el Juzgado Trigésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con el número 654/12 mediante autos de fechas veinticinco de enero y veintidós de octubre del dos mil diecinueve, la C. Juez en ejecución de sentencia ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble UBICADO EN LA VIVIENDA "C" SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INTERÉS POPULAR, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "BONITO ECATEPEC", CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE 41 (CUARENTA Y UNO), DE LA MANZANA VI (SEIS ROMANO), UBICADO EN CALZADA DE LA VIGA NÚMERO 117 (CIENTO DIECISIETE), DE LA COLONIA JAJALPA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, linderos y colindancias: LOTE SUPERFICIE de 339.96 metros cuadrados.-

AL NOROESTE.- En 13.35 metros con lote 40; AL NORESTE.- En 28.41 metros con vía pública; AL SUR.- En 14.56 metros con vía pública; AL SUROESTE.- En 22.52 metros con lote 1; CASA-TERRENO, AL NOROESTE.- En 13.35 metros con cada D, lote 41, manzana VI; AL NORESTE.- En 4.33 metros con vía pública; AL SURESTE.- En 13.35 metros con casa B, lote 41, manzana VI; AL SUROESTE.- En 4.33 metros con lote 1, manzana VI; superficie total del terreno de 339.96 metros cuadrados.- Y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE, y en el entendido de que la postura legal será la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$519,000.00 (QUINIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo actualizado.-

NOTA.-Para su publicación de edicto por DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA PUBLICACION Y OTRA SIETE DÍAS HÁBILES, Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE IGUAL TÉRMINO, publicaciones que deberán realizarse en los Tableros de Avisos del Juzgado, en el periódico DIARIO IMAGEN y en los tableros de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.- Ciudad de México, a 23 de Octubre del 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MTRA. LUCIA MARTHA ALEMÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5703.-4 y 16 diciembre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de CIPRIANA RÍOS CHÁVEZ y HUMBERTO CORONA ROJAS, expediente número 333/2017, el C. JUEZ TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, de esta Ciudad, por autos dictados en audiencia de fechas diecinueve de agosto, veinticinco de septiembre y veintinueve de octubre todos de dos mil diecinueve, que su parte conducente dice: señaló las DOCE HORAS DEL DÍA TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, para que tenga lugar la diligencia de REMATE en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado, consistente en: Vivienda marcada con el número 24 (veinticuatro), del Lote 4 (cuatro), de la Manzana 32 (treinta y dos), ubicada en la Calle Jardín del Soman, número 5 (cinco), sujeta a Régimen de Propiedad en Condominio del Conjunto Urbano Habitacional de Interés Social denominado "Hacienda del Jardín", ubicado en el Municipio de Tultepec, Estado de México; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo rendido primero en tiempo por el perito designado por la parte actora siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad. Debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para ser admitidos como tales.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y, ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN".- Ciudad de México, a 04 de octubre del año 2019.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ CRUZ.-RÚBRICA.

5724.- 4 y 16 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 88/2018, relativo al ORDINARIO CIVIL sobre ACCIÓN

REIVINDICATORIA promovido por ERIKA H. RAMÍREZ en contra de GUADALUPE REYNOSO VIVERO y MARÍA LUISA GALEANA MACEDO cuyas prestaciones y hechos se hacen consistir en: A).- La declaración judicial que es legítima propietaria del inmueble ubicado en LA CALLE JUÁREZ NÚMERO 63 (SESENTA Y TRES), COLONIA CENTRO, DEL MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 22.00 mts. Colinda con Sánchez Basilisa; AL SUR: 22.10 mts. Colinda con Ochoa Emigdio; AL ORIENTE: 08.35 mts. Colinda con calle Juárez; y: AL PONIENTE: 09.77 mts. Colinda con la calle Josefa Ortiz de Domínguez, con una superficie aproximada de 209.00 metros cuadrados. B).- Que en su momento procesal oportuno sean condenados los demandados a la entrega, desocupación física y material con sus frutos y accesorios que por hecho y derecho me corresponde. C).- El pago de daños y perjuicios ocasionados. D).- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio, hasta su total conclusión. HECHOS: En fecha veinte de noviembre del año dos mil doce la señora ERIKA H. RAMÍREZ adquirió mediante el instrumento denominado contrato privado de compra venta, el inmueble descrito en líneas anteriores, contrato que fue celebrado con el señor GUADALUPE REYNOSO VIVERO con el consentimiento de su esposa de nombre MARÍA LUISA GALEANA MACEDO actuando con el carácter de vendedores y la suscrita ERIKA H. RAMÍREZ con el carácter de compradora, en el año dos mil doce el señor GUADALUPE REYNOSO VIVERO empezó a perturbar la posesión del inmueble materia del presente juicio, situación que aconteció el día veintitrés del mes de febrero del dos mil trece; Se ordenó la publicación de edictos por TRES VECES de siete en siete días (hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria de esta población y en el Boletín Judicial, haciendo saber a la señora IRMA REYNOSO GALEANA. Que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, ha apersonarse a juicio y manifestar lo que a su derecho corresponda, por lo que, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; apercibida que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía a quienes se sientan afectados con el presente juicio, lo hagan valer por escrito y, en su caso, demande en la vía y forma que conforme a derecho corresponda. Dado en Temascaltepec, México, el veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.-DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo cinco de noviembre del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUAREZ.-RÚBRICA.

5731.-5, 16 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco de Noviembre del dos mil diecinueve, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 317/2018 promovido por ALEJANDRO GARCÍA Y MAURICIA MARÍA EUGENIA DAVILA LAGUNAS TAMBIÉN CONOCIDA COMO MA. EUGENIA DAVILA LAGUNAS DE GARCÍA, en contra de INMOBILIARIA ROMERO, S.A., por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones que el actor reclama: A) Que se declare mediante sentencia definitiva que ha operado en mi favor la prescripción positiva USUCAPIÓN, tal y como lo establecen los artículos 910, 911, 912 y 932 del Código Civil abrogado para el Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en FRACCIONAMIENTO VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, LOTE 20, MANZANA 8, UBICADO EN MANZANA 8, LOTE 20, COLONIA FRACCIONAMIENTO

VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual ha venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continúa, pública, de buena fe e ininterrumpida desde el día veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. B) La cancelación y tildación de los antecedentes de propiedad que aparecen a favor de la demanda, personal moral INMOBILIARIA ROMERO, S.A., ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos y Coacalco de Berriozábal, Estado de México, ya que en fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, los suscritos adquirimos mediante contrato de compraventa que en nuestro favor nos otorgó la INMOBILIARIA ROMERO, S.A., respecto de un bien inmueble ubicado en: FRACCIONAMIENTO VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, LOTE 20, MANZANA 8, UBICADO EN MANZANA 8, LOTE 20, COLONIA FRACCIONAMIENTO VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, del cual los suscritos pagamos la cantidad de \$419,562.00 por la venta de dicho inmueble, el cual cuenta con una superficie total de 127.15 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 6.00 metros más 3.14 de pancoupe con AVENIDA JORGE JIMÉNEZ CANTÚ, AL SUR: En 8.00 metros con lote 19, AL ESTE: en 16.00 metros con lote 21, AL OESTE: En 14.00 metros más 3.14 metros de pancoupe con calle 12 metros.

Haciéndole de su conocimiento se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código Adjetivo de la materia. PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ÉSTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.-DOY FE.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN: CINCO (05) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIO, LIC. MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

5739.- 5, 16 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTO AZTECA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radicó el Juicio ORDINARIO CIVIL, bajo el expediente número 603/2018 promovido por OSCAR VILCHIS SALGADO por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- A).- La declaración Judicial mediante sentencia definitiva que ha operado en mi favor la prescripción positiva respecto del inmueble ubicado en: Fraccionamiento Azteca, Ubicado en la Manzana 108, Lote 45, Colonia Fraccionamiento

Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 15.00 metros con lote 44; AL ORIENTE en 8.00 metros con calle Tenoch; AL PONIENTE en 8.00 metros con Lote 15 y AL SUR en 15.00 metros con lote 46; B).- La cancelación y tildación de los antecedentes de propiedad que aparece a favor de la demandada; C) La inscripción de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO a mi favor. Quedando bajo los siguientes HECHOS: 1.- En fecha 15 de diciembre de 1982, el suscrito adquirí mediante contrato de compraventa que en mi favor otorgó la demandada a mi favor; 2.- Con fecha 27 de julio de 2018 se expidió a mi favor un certificado de inscripción respecto del inmueble materia de litis bajo el folio real electrónico 00367662 a favor de la demandada; 3.- Desde el día de la celebración de contrato he venido poseyendo dicho inmueble en concepto de propietario de una manera pacífica, continua pública y de buena fe desde hace más de veinte años. HACIÉNDOLE DE SU CONOCIMIENTO SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, A FIN DE QUE PRODUZCA SU CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1.181 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, PUBLÍQUESE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.-DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN: VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO, LIC. MA. DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

5740.- 5, 16 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.:

Se le hace saber que en el expediente 849/2013, relativo al Juicio de ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ en contra de GELASIO MEJÍA HERNÁNDEZ y FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar por medio de edictos a FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín. Relación sucinta de las prestaciones: A) La declaración que ha operado a mi favor la Prescripción Positiva USUCAPIÓN, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en Manzana 215, Lote 16, Colonia Fraccionamiento Azteca, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual ha venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe e ininterrumpidamente, desde el 30 (treinta) de junio del año 1991 (mil novecientos noventa y uno), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 15.00 mts, con lote 15; AL SUR en 15.00 mts, con lote 17; AL ORIENTE en 08.00 mts con

lote 46, y AL PONIENTE en 08.00 mts con Calle Texcoco y una Superficie de 120.00 m2. B) La cancelación y tildación de los antecedentes de propiedad que aparecen a favor del demandado FRACCIONAMIENTO AZTECA también conocido como FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ecatepec, bajo el folio real electrónico 00263841. C) La inscripción de la Sentencia Definitiva que se dicte ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec donde se declare que ha operado la Usucapión a su favor. Hechos: 1. En fecha 30 de Junio de 1991, adquirió mediante contrato de compraventa que otorgo a su favor el señor GELASIO MEJÍA HERNÁNDEZ, respecto del bien inmueble señalado, el que fue pagado por la cantidad de \$250,000.00, el cual lo ha venido poseyendo en concepto de propietario (su posesión deriva de la compraventa), pacífica (porque adquirió el inmueble sin violencia), continúa (porque tiene la posesión desde el 30 de Junio de 1991 ininterrumpidamente), pública (su posesión es reconocida por los vecinos), de buena fe (al adquirir el inmueble mediante contrato de compra-venta) e ininterrumpidamente; 2. Que desde la fecha de compraventa, ni el demandado, ni ninguna otra persona le ha perturbado la posesión a título de propietario. Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico de Mayor Circulación, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial.

Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los treinta días del mes de octubre de dos mil diecinueve.-Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CATALINA LUNA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

5741.- 5, 16 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
EDICTO**

FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. TAMBIÉN CONOCIDA  
COMO FRACCIONAMIENTO AZTECA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el Juicio ORDINARIO CIVIL, bajo el expediente número 386/2013, promovido por IVAN CRUZ DOMÍNGUEZ en contra de EDUARDO CRUZ ESPINOZA Y FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. TAMBIÉN CONOCIDA COMO FRACCIONAMIENTO AZTECA, por lo que se ordena emplazar mediante edictos a FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. TAMBIÉN CONOCIDA COMO FRACCIONAMIENTO AZTECA y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- Que declare mediante Sentencia Definitiva que ha operado a mi favor la prescripción positiva usucapión, respecto del bien inmueble identificado como MANZANA 210, LOTE 23, COLONIA CIUDAD AZTECA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, SUPERFICIE TOTAL: 120.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 15.00 metros con Lote 22; AL SUR en 15.00 metros con Lote 24; AL ORIENTE en 08.00 metros con Lote 53, AL PONIENTE con 08.00 metros con calle Cuicilhuac; b).- La cancelación y tildación de los antecedentes de propiedad que aparece a favor del demandado ante el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS; c).- La inscripción de la Sentencia Definitiva que se dicte en el presente juicio, respecto

del bien inmueble materia de la litis. Quedando bajo los Sigüientes Hechos: 1.- Con fecha 29 de enero de 1982, el suscrito adquirí mediante contrato de compraventa que a mi favor me otorgo el Señor EDUARDO CRUZ ESPINOZA respecto del inmueble materia de la litis; del cual el suscrito pague la cantidad de \$36,000.00 PESOS M/N y dicho inmueble desde que lo adquirí lo he venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena e Ininterrumpida. Haciéndole de su conocimiento que se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código Adjetivo de la materia. PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.-DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

5742.- 5, 16 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
EDICTO**

Personas a emplazar: DAVID MEJÍA CAMPOS.

Que en los autos del expediente 32/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por VÍCTOR CARLOS GARCÍA MENDOZA en contra de DAVID MEJÍA CAMPOS y LYSSETTE DULCE HIDALID ALANIS MARTÍNEZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A) La rescisión del convenio de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, celebrado entre los demandados DAVID MEJÍA CAMPOS y LYSSETTE DULCE HIDALID ALANIS MARTÍNEZ, el suscrito VÍCTOR CARLOS GARCÍA MENDOZA, mediante el cual los demandados me solicitaron que fungiera como intermediario en la operación de la adquisición a crédito con reserva de dominio, de un automóvil marca KIA tipo FORTE PE, 2.0 L SX A/T SEDAN color gris negro modelo 2018 número de motor G4NHHE432121 número de serie 3KPFN4A7XJE214680, cuatro puertas, cuatro cilindros, número de inventario N-2018-007408 con un precio de contado de \$350,900.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS, 00/100 M.N.) más los intereses que arroja la cantidad de \$519,113.57 (QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO TRECE PESOS 57/100 M.N.) ante la agencia automotriz KIA Lomas Verdes Ubicada en Boulevard Manuel Ávila Camacho número 745, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53020 a través de la financiera FINANMADRID MÉXICO, S.A. DE C.V. S.O.F.O.M.E.R.; B) La devolución a favor del Suscrito del vehículo descrito en la prestación anterior, debido al incumplimiento en los pagos

mensuales del crédito de dicho vehículo por parte de los demandados. C) El pago de la cantidad de \$77,751.00 (SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) por concepto de la falta de pago de nueve mensualidades vencidas que los demandados me han dejado de pagar a razón de \$8,639.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) mensuales, desde el mes de mayo del año dos mil dieciocho al mes de enero de dos mil diecinueve. D) El pago de las cantidades mensuales que se me sigan descontando. E) El pago de gastos y costas en la tramitación del presente juicio.

Fundo y motivo mis pretensiones en las siguientes consideraciones de HECHOS: Con fecha dos de diciembre de dos mil diecisiete se presentaron en mi domicilio los señores DAVID MEJIA CAMPOS y LYSSETTE DULCE HIDALID ALANIS MARTÍNEZ (esposos) quienes me solicitaron que les hiciera yo favor de realizar las gestiones necesarias para la adquisición de un vehículo automotriz, después de haber dialogado ampliamente los demandados con el suscrito y debido a que tengo más de treinta años del conocer al señor DAVID MEJÍA CAMPOS, pues era vecino de mí domicilio hasta antes de que el contrajera matrimonio y siempre había existido entre ambos una relación cordial y respetuosa, además, siempre había demostrado ser una persona honorable, quien me comentó que el pretendía realizar dichos trámites de crédito de un automóvil pero que para otorgarle el crédito en una agencia automotriz, le solicitaban que contara con una tarjeta de crédito y que el en ese momento no contaba con dicho plástico, a pasar de que tenía un empleo remunerado, pues me comentó que se desempeñaba como Licenciado en Derecho y que trabajaba en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la Ciudad de México. Que dicho trámite se realizaría, ente la Agencia Automotriz Denominada KIA, Lomas Verdes, Ubicada en Boulevard Manuel Ávila Camacho número 745, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53020 a través de la financiera FINANMADRID MÉXICO, S.A. DE C.V., S.O.F.O.M.E.R.; Que dicho crédito sería financiado a sesenta meses, pero que el haría lo posible por pagármelo a mi antes de ese tiempo, que procuraría darme una cantidad mensual superior a la que se fijara por la empresa financiera, que el calculaba que me liquidaría esa cantidad en un plazo de entre doce y quince meses, que el depositaría en mi cuenta bancaria los abonos correspondientes; esa promesa de pago fue respaldada por su esposa señora LYSSETTE DULCE HIDALID ALANIS MARTÍNEZ, quien manifestó que ella apoyaba de manera íntegra y compartía con su esposo las decisiones que el tomaba, así como también manifestó que ella contaba con los recursos económicos y la capacidad moral, para poder dar cumplimiento al compromiso contraído con el suscrito. El día siete de diciembre de dos mil diecisiete, acudimos los demandados DAVID MEJÍA CAMPOS y LYSSETTE DULCE HIDALID ALANIS MARTÍNEZ, conjuntamente con el suscrito VÍCTOR CARLOS GARCÍA MENDOZA a la agencia automotriz denominada KIA Lomas Verdes, sito en Boulevard Manuel Ávila Camacho número 745, en Naucalpan de Juárez, Estado de México con la finalidad de que nos indicaran los requisitos para obtener un crédito automotriz, los cuales aporté a la agencia automotriz antes referida para que me fuera otorgado el crédito del vehículo referido y que los descuentos de las mensualidades del crédito otorgado me serían descontadas directamente de mi cuenta de nómina que tengo con la sucursal bancaria denominada HSBC con lo cual estuve de acuerdo, por lo que con fecha trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete me fue entregado el mencionado vehículo y esa misma fecha, a su vez, les entregue físicamente ese vehículo a los demandados, quienes tomaron posesión del mismo. El día 14 de febrero del año dos mil dieciocho, los demandados se presentaron en mi domicilio tal y como lo habíamos pactado y llevaban un escrito que se titula CARTA COMPROMISO constante de dos hojas tamaño carta escritas por el anverso anexando al mismo dos hojas más que contienen copias fotostáticas de las credenciales para votar de los escritas por el anverso anexando al mismo dos hojas más que contienen copias fotostáticas de las credenciales para votar de los demandados expedidas por, una por el INE y

otra por el IFE, en dicho documento se establece que el acuerdo de los demandados para conmigo, consiste en que la citada operación habrían de liquidarla en un plazo entre doce y quince meses, tiempo en el que se comprometen los demandados a depositar en mi cuenta bancaria el abono correspondiente y que en periodos de entre dos y tres meses realizarían depósitos mayores a las mensualidades establecidas con la finalidad de amortizar el capital en deuda y alcanzar su liquidación total en el plazo antes señalado, documento que fue debidamente firmado por los demandados y por el suscrito. Los demandados me pagaron puntualmente las mensualidades de enero, febrero, marzo y abril del año dos mil dieciocho pero dejaron de pagarme a partir del mes de mayo de dos mil dieciocho a la fecha, argumentando el demandado señor DAVID MEJÍA CAMPOS, que había tenido problemas, pues me dijo que el había conseguido un préstamo de una cantidad grande con un pariente de él, del sureste de la República Mexicana, pero que el SAT le había retenido ese dinero, sin explicarme el porque ni el cómo había sucedido tal situación, sin que hasta la fecha se haya puesto al corriente conmigo en los adeudos de las nueve mensualidades que me adeuda, actualmente, ya no contesta ni las llamadas telefónicas, por tal razón me veo en la imperiosa necesidad de demandarles en esta vía a los dos demandados para que me entreguen el vehículo y me paguen las mensualidades atrasadas, pues con los descuentos que me hace la Financiera, casi no me queda nada para cubrir mis necesidades personales y los demandados saben perfectamente que deben pagarme dichas mensualidades tal y como lo acordamos, pues es una obligación que contrajeron ambos con el suscrito.

Por auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a DAVID MEJÍA CAMPOS, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO IAN LECHUGA FERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5743.- 5, 16 diciembre y 10 enero.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber en los autos del expediente número 805/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSE JAIME VILLALON PIÑA, a efecto de justificar la propiedad y posesión que tiene sobre un inmueble ubicado en la Comunidad de San Simón el Alto, Municipio de Valle de Bravo, México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: En 32.46 metros, colindando con el señor José Luis Navarro Chinchilla; AL SUROESTE: En cuatro líneas, la primera de 46.53 metros, la segunda de 2.06 metros, la tercera de 2.781 metros y la cuarta de 9.62 metros, dando un total de 60.991 metros colindando con el señor José Luis Navarro Chinchilla; AL SUROESTE: en 36.85 metros, colindando con

Camino y AL NOROESTE: En 54.71 metros, colindando con el señor Federico Ríos Patrón. Con una superficie de 1,959.971 metros cuadrados. Manifestando en esencia que el inmueble de referencia lo adquirió por compraventa que celebró con el señor OSCAR JOAQUÍN GUADARRAMA HERNÁNDEZ, en fecha siete de abril del año dos mil y desde esa fecha lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pacífica, pública, continua, de buena fe, por lo que el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, mediante auto de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve, ordeno la publicación de la presente solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de Circulación diaria, para que quien se sienta afectado con la información de dominio posesoria, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de ley. Valle de Bravo, México, veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. Leticia Pérez González.-Rúbrica.

5805.-11 y 16 diciembre.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber en los autos del expediente número 755/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSE LUIS NAVARRO CHINCHILLA, a efecto de justificar la propiedad y posesión que tiene sobre un inmueble ubicado en la Comunidad de San Simón el Alto, Municipio de Valle de Bravo, México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: En 34.22 metros y colinda con Camino a San Simón El Alto; AL SURESTE: En una línea de 24.88 metros y colinda con Camino sin nombre; AL SUROESTE: En una línea de 33.58 metros y colinda con José Luis Navarro Chinchilla y AL NOROESTE: En una línea de 25.63 metros y colinda con José Luis Navarro Chinchilla. Con una superficie de 853.95 metros cuadrados. Manifestando en esencia que el inmueble de referencia lo adquirió por compraventa que celebró con el señor PEDRO AIBAR SANCHEZ, en fecha veintitrés de enero del dos mil dos y desde esa fecha lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pacífica, pública, continua, de buena fe, por lo que el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México mediante auto de fecha treinta de octubre del año dos mil diecinueve, ordenó la publicación de la presente solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación Diaria, para que quien se sienta afectado con la información de dominio posesoria, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de ley. Valle de Bravo, México, veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

5806.-11 y 16 diciembre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO  
TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1170/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre, diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por, ARMANDO VALDEZ LEON; respecto de Inmueble ubicado en Paraje denominado El Rincón, en la localidad de San José Mezapa, Sección II, en Santiago Tianguistenco, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 129.20 metros colinda con camino; AL ORIENTE: 94.42 metros colinda con antes La Loma de Xalatlaco, ahora Eugenia González Benítez y Erasmo González Benítez; y AL SURESTE: 102.47 metros y colinda con antes Margarito García, ahora María del

Rosario Contreras Nava; con una superficie total de 4790.00 metros cuadrados. Fundándose en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: 1.- El inmueble fue adquirido mediante contrato de compra venta de veinte de junio de dos mil uno, lo adquirí de AMELIA ÁVILA GONZÁLEZ. 2.- Dicho inmueble lo he venido poseyendo de manera pacífica, continua y de buena fe, con el carácter de propietario. 5.- Exhibiendo Constancia de no afectación a bienes de dominio público. Por lo que el Licenciado en Derecho JOSE LUIS MIRANDA NAVARRO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos Licenciada en Derecho ELIZABETH TERÁN ALBARRÁN, mediante auto de veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, ordenándose la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, el en Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria.

Dado en Santiago Tianguistenco, Estado de México, a los tres días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 26 de noviembre de 2019.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Santiago Tianguistenco, Estado de México, LIC. EN D. ELIZABETH TERÁN ALBARRAN.-RÚBRICA.

5810.-11 y 16 diciembre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 981/2019.

PROMOVENTE: JOSÉ GUADALUPE VALLEJO CAMARILLO.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO.

JOSÉ GUADALUPE VALLEJO CAMARILLO, por su propio derecho, promueve UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO radicado con el expediente 981/2019 para efecto de acreditar en los términos del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, toda vez que han poseído el bien inmueble materia del presente procedimiento, por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo y que por ende, se han convertido en su propietaria. Manifestando que desde hace veinticinco años se encuentra poseyendo el inmueble materia del presente procedimiento el cual adquirió mediante un CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA, celebrado con el señor JESÚS ZARAGOZA MENDOZA, respecto del predio UBICADO EN ANDADOR PINOS ESQ. AVENIDA DE LAS TORRES, DENTRO DEL CUAL SE ENCUENTRA EL LT 24, MZA 2, COLONIA BUENA VISTA SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 20.20 METROS, COLINDA CON LOTE 22 PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE FLORES CASTRO, AL SUR 22.10 METROS COLINDA CON AV. DE LAS TORRES, AL ORIENTE 4.90 METROS, COLINDA CON LOTE 23, ACTUALMENTE PROPIEDAD DEL SEÑOR ENRIQUE FLORES CASTRO, AL PONIENTE 15.00 METROS, COLINDA CON ANDADOR PINOS, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE DOSCIENTOS METROS PUNTO NOVENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS (200.99 M2). Señalando que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad, ni corresponde a Ejido, ni afecta patrimonio municipal, acompañando para tales efectos los documentos descritos en la solicitud inicial.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: AUTO DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL CIVIL, PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

5812.- 11 y 16 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO  
TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

AMELIA GUERRERO VENTURA, en el expediente número 1171/2019, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en Boulevard Carlos Hank González, también conocido como Libramiento Vial, en Santiago Tianguistenco, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 31.91 metros y colinda con José Carlos González Gómez, AL SURESTE.- 45.11 metros y colinda con Boulevard Carlos Hank González, AL ORIENTE.- con dos líneas, la primera 11.98 metros y colinda con Tomás Flores Ramírez; y la segunda línea de 26.91 metros y colinda con Guillermo Flores Castillo. Con una superficie de 612.00 metros cuadrados. Por lo que el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, México, admitió su solicitud el veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, ordenándose la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.-DOY FE.-SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

Validación: veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Rubén Hernández Medina.-Firma.-Rúbrica.

5814.- 11 y 16 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO  
TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

Que en el expediente número 1172/2019, promovió AMELIA GUERRERO VENTURA, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en el Paraje La Joya y El Capulín", carretera Santiago-Chalma, San José Mezapa Sección I, Santiago Tianguistenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: con dos líneas la primera de 6.88 metros y colinda antes con Paulo Ferreyra Delgadillo, ahora con Calle Privada sin nombre; la segunda línea de 44.23 metros y colinda antes con Paulo Ferreyra Delgadillo, ahora con Calle Privada sin nombre; AL SUR: 28.68 metros y colinda antes con Rancho La Joya, ahora Mario Ramón Beteta Leal; AL ORIENTE: 68.12 metros y colinda antes con Guadalupe Romero García, ahora Orema Hernández Rojas; AL PONIENTE: 64.17 metros y colinda con Carretera Santiago-Chalma; con una superficie de 2631.00 metros cuadrados (dos mil seiscientos treinta y un metros cuadrados). La Juez admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL

GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley; edictos que se expiden a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZÁSTIGA.-RÚBRICA.

5815.- 11 y 16 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 1864/2019, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, PROMOVIDO POR FLOCELA SÁNCHEZ TELLEZ RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA DEL PANTEÓN, MANZANA 03, LOTE 09, COLONIA SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, C.P. 55760, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, ADQUIRIDO POR MEDIO DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON LA SEÑORA MA. DEL ROSARIO LÓPEZ PONCE, EN FECHA OCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 09.89 METROS COLINDA CON ALEJANDRO LUIS BELLO HERNÁNDEZ.

AL SUR: 10.00 METROS LINDA CON AVENIDA DEL PANTEÓN.

AL ORIENTE: 20.96 METROS LINDA CON PATRICIO ABUNDIO ORTEGA.

AL PONIENTE: 19.22 METROS LINDA CON JOSÉ ELOY ORLANDO CORTES TORRES.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 199.79 METROS CUADRADOS. BAJO LA CLAVE CATASTRAL 047-502-68-14-00-0000.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, TRES (03) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

5818.- 11 y 16 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 2344/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por RUBITH MIRANDA CASTILLO en su carácter de apoderada de EDGAR MIRANDA CASTILLO, sobre un inmueble ubicado en Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 11.25 metros y linda con Guadalupe Miranda Granada e Irma Castillo Torales, Al Sur: 11.00 metros y linda con

calle Principal María Canales, Al Oriente: 18.33 metros, y linda con Guadalupe Miranda Granada y, Al Poniente: 18.33 metros y linda con Miguel Miranda Granada y Rufina Noguéz Miranda, con una superficie de 204.02 m<sup>2</sup> (doscientos cuatro metros cuadrados con dos centímetros) en tal virtud, mediante proveído de dos de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil, procedase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.-DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, tres de diciembre de dos mil diecinueve.

Auto de fecha: dos de diciembre de dos mil diecinueve.-  
 Primer Secretario, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

5819.- 11 y 16 diciembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE IXTLAHUACA  
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 1895/2019, MINERVA BARRERA CHAVEZ por su propio derecho, promovió Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en AVENIDA RICARDO BLANCO RODRÍGUEZ, No. 71, BARRIO CUARTO LA LOMA, MUNICIPIO DE SAN BARTOLO MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PARAJE CONOCIDO COMO "LA LOMA" cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 41.00 (cuarenta y un metros cero centímetros), colinda con Edmundo Mendieta Escobar.

AL SUR: 41.20 (cuarenta y un metros con veinte centímetros), colinda con Jesús Díaz Ramírez.

AL ORIENTE: 18.65 (dieciocho metros con sesenta y cinco centímetros), colinda con Emilia Gonzales Romualdo.

AL PONIENTE: 24.40 (veinticuatro metros con cuarenta centímetros), colinda con Carretera San Bartolo Morelos – Ixtlahuaca.

Con una superficie aproximada de 884.82 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, donde ordenó la publicación de edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.-Dado en Ixtlahuaca, México, a 05 de diciembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintinueve de noviembre de 2019.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

5823.-11 y 16 diciembre.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE JILOTEPEC  
 E D I C T O**

En el expediente 2302/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JESUS HERRERA

ALCANTARA, sobre un bien inmueble ubicado en SAN FRANCISCO ACAXUCHINTLALONGO, MUNICIPIO DE POLOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en tres líneas de 28.82, 29.42 y 31.70 metros y linda con MARCELINO LARA NAVARRETE; Al Sur: 59.80 metros y linda con EDUARDO HERRERA ALCANTARA; Al Oriente: 54.42 metros y linda con LUIS ANAYA HERRERA y Al Poniente: 97.26 metros y linda con CAMINO A DAÑU, con una superficie de 5,835.54 metros cuadrados (cinco mil ochocientos treinta y cinco metros con cincuenta y cuatro centímetros cuadrados), procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dos (02) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-Auto: veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

5826.-11 y 16 diciembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TEXCOCO  
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 1854/2019.

DARIO LIBERIO HERNÁNDEZ CASTILLO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto de una fracción del terreno denominado "LA MONERA", UBICADO EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL TOCUILA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.80 metros linda con CALLE RIO VIEJO. AL SUR: 16.40 metros linda con CALLE BENITO JUÁREZ. AL ORIENTE: 102.24 metros y linda con JOEL ELIZALDE MIRANDA, AL PONIENTE: 97.80 metros y linda con FÉLIX ELIZALDE RUIZ. Con una superficie aproximada total de 1660.332 metros cuadrados; y que lo adquirió por medio de un contrato de cesión de derechos, celebrado en fecha tres de diciembre de dos mil nueve del señor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ CASTILLO.---

--- PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.-PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.-TEXCOCO, MÉXICO, A CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.--- DOY FE.---SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSEFINA HERNANDEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

5827.-11 y 16 diciembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 Y DE JUICIOS ORALES DE TENANGO DEL VALLE CON  
 RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO  
 E D I C T O**

Que en el expediente número 1183/2019, el promovente RAYMUNDO SOSA NARVAEZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Calle Niños Héroes sin número, Barrio Pueblo Nuevo, Delegación Política Villa de San Nicolás Coatepec de las Bateas, Municipio de Tianguistenco de Galeana, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.81 metros lineales, colinda con propiedad del C. Silvano Sosa; AL SUR: 17.10 metros lineales, colinda con la Calle Niños Héroes; AL ORIENTE: 40.00 metros lineales colinda con propiedad de Luis Díaz; AL PONIENTE: tres líneas, la primera 20.90 metros lineales, la segunda 1.65 metros

lineales y la tercera 20.15 metros lineales, todos colindan con propiedad de Leobardo y Victorina ambos de apellidos Sosa Narváez; con una superficie de 709.00 metros cuadrados. La Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle con Residencia en Santiago Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve.-DOY FE.-Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, LIC. EN D. ROCIO DEL PRADO ELENO.-RÚBRICA.

5828.-11 y 16 diciembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

SE HACE SABER QUE:

En el expediente número 952/2019 relativo a la DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitado por ANTONIO CASTAÑEDA FABILA en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, por auto del cinco de diciembre del dos mil diecinueve, el Juez ordenó que SE ADMITE la presente solicitud en la vía y forma propuesta; háganse las publicaciones de los edictos respectivos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación en esta entidad en términos de los artículos 1.1, 1.4, 1.9, 1.28, 1.42, 1.77, 3.20, 3.21, 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber que:

ANTONIO CASTAÑEDA FABILA por mi propio Derecho mediante PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, vengo a promover DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que opere a mi favor la Inmatriculación Judicial respecto del inmueble que se encuentra ubicado en calle anteriormente denominada "EL TEJOCOTE" actualmente Ignacio López Rayón, número 198, barrio Santa Cruz, en la Colonia de San Pablo Autopan, Municipio de Toluca de Lerdo en el Estado de México, C.P. 50290, el cual fue adquirido en fecha 17 de mayo del 2004, por medio de contrato de Contrato de Compra-Venta con el señor Miguel Ángel Ramírez Nájera, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancia: AL NORTE: 25.15 metros con Heladio Gómez Jiménez; AL SUR: 25.25 metros con Privada; AL ORIENTE: 17.80 metros con Miguel Ángel Ramírez Nájera y AL PONIENTE: 17.80 metros con Jaime Becerril Arzate. Con una superficie de 447.67 Metros cuadrados.-Validado por auto de fecha cinco de diciembre del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. AMADA DÍAZ ATENÓGENES.-RÚBRICA.

5895.-16 y 19 diciembre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 772/2019, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio,

promoviendo por propio derecho Ricardo Sánchez Hernández, en términos del auto de fecha siete de octubre y veintiuno de noviembre ambas fechas de dos mil diecinueve, se ordenó publicar el edicto respecto de un terreno ubicado en Calle Hidalgo No. 1 esquina con Calle Tacuba en el poblado de San Juan Tilapa, perteneciente al Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 4.40 metros con Camino a San Felipe; AL SUR.- 4.00 metros con Eleuteria Martínez Zárate ACTUALMENTE Francisco Berra Corona; AL ORIENTE.- 8.00 metros con Calle Hidalgo; AL PONIENTE.- 8.40 metros con Jacinto Eduardo Zamora Jiménez ACTUALMENTE Eduardo Zamora Jiménez; con una superficie aproximada de 35 metros cuadrados. Para acreditar que lo ha poseído desde el veintiuno de agosto del año dos mil tres, que adquirí por contrato privado en compra venta celebrado con la señora Carmen Alanís de Hernández, con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, publica y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.-Toluca, México; a los diez días de diciembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE OCTUBRE Y VEINTIUNO DE NOVIEMBRE AMBAS FECHAS DE DOS MIL DIECINUEVE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMÁN.-RÚBRICA.

5897.-16 y 19 diciembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 911/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO que promueve JULIO REYES ARIAS a efecto de que se le declare judicialmente que se ha convertido en propietario del bien inmueble ubicado en CALLE CRISTÓBAL COLÓN SUR, SIN NÚMERO, BARRIO EL CALVARIO, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie aproximada de 301.15 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en dos colindancias una de 9.00 metros, con calle (en la actualidad Calle Agustín de Iturbide) autoridad municipal del Ayuntamiento de Zinacantepec, Estado de México y otra de 9.60 metros con Alejandro Arias Santana (en la actualidad quien responde por esa colindancia es Miguel Aguilera Ávila. AL SUR: 18.60 metros con Alejandro Arias Santana, en la actualidad quien responde por esa colindancia es Daniel Reyes Nieto. AL ORIENTE: en dos colindancias una de 10.10 metros, con Luisa Reyes Bernal, en la actualidad quien responde por esa colindancia es Pedro Arriaga Vázquez y la otra de 11.50 metros con Alejandro Arias Santana, en la actualidad quien responde por esa colindancia es Miguel Aguilera Ávila. AL PONIENTE: 22.60 metros con calle Cristóbal Colón; en la actualidad calle Cristóbal Colón Sur sin número, Autoridad Municipal del Ayuntamiento de Zinacantepec, Estado de México. Ordenándose por auto de fecha veinte de noviembre y cuatro de diciembre ambos del año en curso y se expiden los edictos para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial la GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciéndole saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los once días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.-FECHAS DE LOS

ACUERDOS QUE ORDENAN LA PUBLICACIÓN: AUTO DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE Y CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBEN MOSQUEDA SERRALDE.-RÚBRICA.

5898.-16 y 19 diciembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARÍA "B".

EXP. 436/2008.

Por autos de fechas trece de noviembre en relación con el de siete de noviembre ambos de dos mil diecinueve dictados en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de NORMA ANGÉLICA MIRANDA VELAZQUEZ expediente 436/2008, el C. Juez Cuadragésimo Segundo de lo Civil ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble dado en garantía hipotecaria ubicado en: "FRACCIONAMIENTO "BOSQUES DEL VALLE" SEGUNDA SECCIÓN, UBICADO EN LA CALLE BOULEVARD DEL BOSQUE CENTRAL MANZANA 54, LOTE 3, VIVIENDA CASA 25-B, COLONIA BOSQUES DEL VALLE, MUNICIPIO COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 51.57 M2". Para que tenga verificativo dicho remate se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. En la inteligencia que será postura legal para dicho remate la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$376,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), resultante del avalúo rendido por el perito designado en rebeldía de la parte demandada.

Para su publicación en el tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "LA CRÓNICA" así como en los sitios de costumbre del Juzgado exhortado, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término.-En la Ciudad de México a 27 de noviembre de 2018.-El C. Secretario de Acuerdos" B", Lic. José Luis Mora Ibarra.-Rúbrica.

5899.-16 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O DE REMATE.**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DICTADO EN AUDIENCIA DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, DICTADO EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR "BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY SU CESIONARIA MABUCAPA I.S. DE R.L. DE C.V. y actualmente su cesionaria ANUNCIATE Y VENDE S.A. DE C.V.">, EN CONTRA DE MARÍA LUISA ALCAYAGA VALENCIA, y JOSÉ FRANCISCO GARIBAY GUTIÉRREZ, EXPEDIENTE 126/2008, LA C. JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL LICENCIADA JUDITH COVA CASTILLO SEÑALÓ LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DOS MIL VEINTE, PARA QUE TENGA

VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, DEL inmueble hipotecado que se identifica como: CASA HABITACIÓN UBICADA EN CALLE CISNE, MANZANA 22, LOTE 1, NÚMERO EXTERIOR 1, FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS, SAN MATEO TECOLOAPAN, COLONIA LAS ARBOLEDAS, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, C.P. 52950, ESTADO DE MÉXICO, con la reducción del veinte por ciento conforme a lo previsto en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, esto es deberá anunciarse la venta por la cantidad de \$6'440,000.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo convocar postores mediante la publicación de los edictos, en el entendido de que los interesados para que se les admita como postores deberán exhibir por lo menos el diez por ciento de la cantidad de avalúo en Billete de Depósito de BANCO DEL AHORRO NACIONAL DE SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.-NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Décimo de lo Civil LICENCIADA JUDITH COVA CASTILLO, actuando con el C. Secretario de Acuerdos LICENCIADO J. FÉLIX LÓPEZ SEGOVIA que autoriza y da fe.-Doy Fe.-

Para su publicación, por dos veces tanto en los tableros de avisos del Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo. Gírese atento exhorto al Juez competente en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene publicar los edictos convocando a postores, tanto en los estrados del Juzgado, así como en la Receptoría de Rentas y en los demás lugares de costumbre de ese lugar, así como en un periódico de circulación local.-SE CONVOCAN POSTORES.-EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a 07 de NOVIEMBRE del 2019.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL, LIC. J. FÉLIX LÓPEZ SEGOVIA.-RÚBRICA.

5902.-16 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARÍA "B".

EXP. 878/2014.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de FUENTES ZAMORA PATRICIA JIMENA; expediente número 228/2012 la C. Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia dicto un auto que a la letra dice:-----

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

A los autos del expediente número 228/2012 el escrito de cuenta de EDUARDO AGUIRRE CALDERÓN apoderado de la parte actora en el presente juicio. Se tienen por hechas sus manifestaciones. Como lo solicita, vistas las constancias que integran los presentes autos se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble materia de la garantía hipotecaria cuya identificación es CASA 1-B (uno guión B), LOTE 2 (dos), perteneciente al Régimen de Propiedad en condominio ubicado en calle JUAN ESCUTIA número 3-A (tres guión A), de la Colonia Santa María Cuauhtepc Municipio de

Tultitlán, Estado de México, conocido comercialmente como "Las Terrazas", edificado sobre las veintiún áreas privativas resultantes de la lotificación en condominio del lote de terreno número Dos que resultó de la subdivisión del Predio denominado "ZAPOTE O MEZQUITE"; fijándose como valor del remate la cantidad de \$838,000.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el cual ha sido señalado en el avalúo exhibido por la actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo y para formar parte en la subasta los licitadores deberán consignar por lo menos el diez por ciento efectivo, del valor antes señalado, sin lo cual no serán admitidos en la misma. Procédase a anunciar el remate por medio de edictos los que se deberán fijar por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos del Juzgado y de la Tesorería de esta Ciudad de México, así como en la sección de avisos judiciales del periódico REFORMA, de igual manera y toda vez que el inmueble materia de remate se encuentra fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez competente en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos en los tableros de avisos del Juzgado exhortado, en los de la Tesorería local y en el periódico de mayor circulación de esa entidad. Se faculta al Juez exhortado para que practique las diligencias necesarias para el cumplimiento de lo señalado en este proveído haciendo entrega del exhorto por conducto de las personas debidamente autorizadas para ello.-NOTIFÍQUESE.-Lo proveyó y firma la C. Juez LICENCIADA MARÍA MAGDALENA MALPICA CERVANTES quien actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO LEONARDO IGNACIO ROSAS LÓPEZ, quien autoriza y da fe.-Doy Fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESE JUZGADO.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEONARDO IGNACIO ROSAS LOPEZ.-RÚBRICA.

5900.-16 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR MABUCAPA I, S.R.L DE C.V., EN CONTRA DE GARCÍA AGUILAR ANDRÉS número de expediente 1375/2018, la C. JUEZ CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordenó notificar por edictos el siguiente auto:

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Agréguese a las presentes actuaciones el escrito del apoderado de la parte actora y en relación con lo solicitado, tomando en consideración que del análisis que la Suscrita hace de piezas de autos se desprende que ha transcurrido el término concedido al demandado por auto de fecha veintidós de octubre del año en curso, para hacer pago voluntario de las cantidades a que fue condenado, como lo solicita se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído indicado, y se procede a la ejecución forzosa de la sentencia, y se ordena sacar a remate el bien inmueble hipotecado para que con el producto de su venta se haga pago a la parte actora. Del mismo modo, es menester señalar que obra en autos certificado de libertad o existencia de

gravámenes actualizado (foja 60 Tomo II), del que se advierte la existencia de acreedor diverso INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, al cual se le hizo de su conocimiento el estado de ejecución que guarda el presente juicio como se desprende de contenido de la diligencia practicada el cinco de noviembre del año en curso (foja 68 Tomo II); también obra rendido avalúo actualizado de la finca hipotecada actualizado, respecto del, cual la parte demandada se abstuvo de desahogar la vista que se le mando dar por auto de fecha siete de octubre del año en curso (foja 58 Tomo II), por lo que con fundamento en el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad se le tiene por conforme con el mismo para los efectos legales a que haya lugar. En las relatadas circunstancias con fundamento en los artículos 486 y 570 del Código Adjetivo citado, resulta procedente como se solicita sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado el cual se, que se identifica como el ubicado en "Avenida Recursos Hidráulicos sin número, Colonia Guadalupe Victoria, lote 2, casa 2, conjunto urbano denominado "Condominio Paseos", Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México", y que en el certificado de libertad o existencia de gravámenes se identifica como: "...DENOMINADO DESARROLLO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL CONDOMINIO PASEOS, COMERCIALMENTE BONITO PASEOS UBICADO EN LA CALLE AVENIDA RECURSOS HIDRÁULICOS NÚMERO EXTERIOR SIN NUMERO NUMERO INTERIOR DOS LOTE DOS VIVIENDA DOS COLONIA GUADALUPE VICTORIA MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 46.19 M2 CUARENTA Y SEIS PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS..."luego entonces, para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, sirviendo como base del remate la cantidad de \$525,000.00 (QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al valor del avalúo siendo postura legal la que cubra el valor antes indicado toda vez que el monto del adeudo es superior a dicho precio, en consecuencia, convóquense a postores, quienes para participar en la subasta deberán consignar previamente mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien que sirve para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en lo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, para lo cual se deberán publicar los edictos DOS VECES en los tableros de este Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico "LA CRÓNICA", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo, y toda vez que el bien inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado deberá girarse el exhorto correspondiente al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, a fin de proceder a realizar las publicaciones de edictos en los términos señalados líneas precedentes, en los sitios de costumbre y en las puertas de avisos del juzgado respectivo, facultándose al C. Juez exhortado de manera enunciativa mas no limitativa, para que acuerde promociones para el cumplimiento de su encomienda, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles, concediéndose un término de CUARENTA DÍAS para diligenciar el exhorto. Haciéndose del conocimiento del Juez Exhortado que deberá devolver el exhorto de que se trata DIRECTAMENTE al Juzgado exhortante con domicilio en: DOCTOR CLAUDIO BERNARD NÚMERO 60, SEXTO PISO, COLONIA DOCTORES, CÓDIGO POSTAL 06720, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, lo anterior en cumplimiento al acuerdo 12-02/2018 emitido en sesión de fecha 19/01/2018 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de este tribunal. Asimismo, se tienen por autorizados para su diligenciación a las personas que menciona el cursante debiendo insertarse sus nombres en el exhorto para los fines legales conducentes. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragesimo Cuarto Civil de la Ciudad de México, Licenciada en Derecho SANDRA LUZ DÍAZ de Acuerdos "A"

Maestro en Derecho Fernando Navarrete Amézquita que autoriza y da fe. DOY FE.-Ciudad de México a 28 de noviembre de 2019.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", MTRO. FERNANDO NAVARRETE AMEZQUITA.-RÚBRICA.

5901.-16 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 526/2019, relativo a la CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE GUARDA Y CUSTODIA, promovido por LUIS ENRIQUE LEDEZMA FUENTES Y FRIDA MONTSERRAT LEDEZMA LUGO, en contra de FRIDA DE MARÍA LUGO MALDONADO, de quien se solicita lo siguiente: La modificación del convenio de fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho celebrado en expediente 1266/2008; la cancelación de la guarda y custodia de las menores; se decrete la guarda y custodia de la menor ANDREA DE MARÍA LEDEZMA LUGO; la cancelación de la convivencia y la pensión alimenticia; el pago de pensión alimenticia; el aseguramiento de la pensión y pago de gastos y costas; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como se pide, emplace a FRIDA DE MARÍA LUGO MALDONADO, las prestaciones demandadas por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga el emplazamiento y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el procedimiento en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del mismo Código.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE FUERON RENDIDOS LOS INFORMES ORDENANDOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE FRIDA DE MARÍA LUGO MALDONADO; POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-DOY FE.-VALIDACIÓN DEL ACUERDO: DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

5904.-16 diciembre, 10 y 21 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En el expediente 1767/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por VIRIDIANA DE LA CRUZ LINARES, sobre un predio que se encuentra ubicado en Santa Cruz Bombatevi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, actualmente ubicado en Calle los Ángeles, sin número, Santa Cruz Bombatevi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en 11.45 metros y colinda con privada sin nombre; Al Sur: en 14.04 metros y colinda con propiedad privada, actualmente Fidelina Garduño Monroy, Al Oriente: en dos líneas 2.08 metros y

20.44 colinda con Ernesto López Gonzaga y Al Poniente: en 20.40 metros y colinda con terreno del vendedor, actualmente colinda Ernesto López Gonzaga, con una superficie de 300.00 metros cuadrados. Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.-Auto: tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos, LICENCIADO GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

77-C1.-16 y 19 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS:

En los autos del expediente 1870/2019, por auto de fecha el 28 DE OCTUBRE DE 2019, dictado por la MAESTRA EN DERECHO LUZ IRENE HERNÁNDEZ ROSAS JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, MÉXICO admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de (Información de Dominio), promovido por FIDEL RAMÓN VELASCO LÓPEZ, respecto del inmueble ubicado denominado: COSCOTLA UBICADO EN CALLE PASTOS, SIN LOTE, NI MANZANA Y SIN NUMERO OFICIAL, COLONIA BALCONES SAN AGUSTÍN, LOCALIDAD DE SAN AGUSTÍN ATLAPULCO, CÓDIGO POSTAL 56343, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS CON CALLE PASTOS, AL SUR: 15.00 METROS CON ANGEL BADILLO GÓMEZ, AL ORIENTE: 16.00 METROS CON GONZALO LÓPEZ SIENDO ACTUALMENTE CON VICENTA GÓMEZ CASTELLANOS, AL PONIENTE: 16.00 METROS CON CALLE PALO DULCE ACTUALMENTE CALLE AYLET, CON UNA SUPERFICIE DE 240 METROS CUADRADOS. Señalando como causa generadora de su posesión que con fecha 09 DE FEBRERO DE 1980, el promovente celebró contrato de compraventa con LORETO SANTOS AVELLANEDA y desde esa fecha lo ha poseído en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, no pertenece al régimen Ejidal o comunal y que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial; en consecuencia, se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este órgano jurisdiccional.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad a saber "EL OCHO COLUMNAS". Se extiende el 02 de diciembre de 2019.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 28 de octubre de 2019.-Expedido en Chimalhuacán, México, a 02 de diciembre de 2019.-DOY FE.-SECRETARIO, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.-RÚBRICA.

1044-B1.-16 y 19 diciembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK

INVERLAT en contra de CAPORAL BERMUDEZ IRMA ABIGAIL, expediente número 527/2018, EL C. JUEZ DICTO UNOS AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN: CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISÉIS Y VEINTICINCO DE OCTUBRE Y DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE... "para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA del inmueble sujeto a hipoteca materia de este juicio, consistente en el LOTE 28, DE LA MANZANA 7, Y CASA EN EL CONSTRUIDA, MARCADA CON EL NÚMERO 59, DE LA CALLE PROFESA (TAMBIÉN CONOCIDA COMO CERRADA DE LA PROFESA O CONVENTO DE LA PROFESA), DEL FRACCIONAMIENTO VALLE SANTA MÓNICA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO"; sirve de precio base para el remate en cita la cantidad de \$3,700,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la cantidad de \$2,466,666.67 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL) cantidad que corresponde a las dos terceras partes del precio asignado en el avalúo rendido por la parte actora; y para tomar parte en la subasta, los postores deberán consignar previamente al Juzgado, mediante Billeto de Depósito, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO, efectivo del valor del bien que sirve de base para el remate por la cantidad de \$370,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles; al efecto para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE; en la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este H. JUZGADO CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, ubicado en CALLE DOCTOR CLAUDIO BERNARD NÚMERO 60, OCTAVO PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que se ordena mandar a publicar en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico "EL DIARIO DE MÉXICO", por única ocasión debiendo mediar entre dicha publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles y en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra ubicado fuera de esta Jurisdicción gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda se fijen los comentados edictos en las puertas de dicho Juzgado y en los lugares de costumbre, asimismo se haga la publicación de los edictos en los periódicos de mayor circulación de dicha localidad y en la GACETA Oficial de dicho Tribunal, observándose la periodicidad arriba descrita, asimismo se faculta al C. Juez exhortante para que acuerde todo tipo de promociones y realice las diligencias necesarias para dar cumplimiento al exhorto de marras al efecto elabórense los edictos y exhorto correspondiente y póngase a disposición de la parte actora para que por su conducto los diligencie.-CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE NOVIEMBRE DEL 2019.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", DEL JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ADAN ARTURO LEDESMA ALVAREZ.-RÚBRICA.

5896.-16 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

DEMANDADO: ALFREDO ARAMBULA BARRERA.

Se le hace saber que en el expediente número 985/2015 relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por

BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NÚMERO F/3443), en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha veinticinco de agosto del año dos mil quince y por autos de FECHAS VEINTIOCHO DE OCTUBRE Y SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, se ordenó emplazar al demandado por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de circulación amplia y de cobertura nacional y en el Boletín Judicial, haciendo saber a ALFREDO ARAMBULA BARRERA, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán por medio de lista y Boletín Judicial; la parte actora le demanda las siguientes prestaciones A).- El pago de la cantidad de 68,754.75 UDIS (sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y cuatro punto setenta y cinco unidades de inversión), en su equivalente en moneda nacional al momento de efectuar el pago, por concepto de suerte principal, cantidad compuesta por el saldo insoluto y saldo de las mensualidades vencidas e incumplidas, tal y como se acredita con el Estado de Cuenta Certificado, de fecha diez (10) de julio del dos mil quince (2015); B).- El pago de la cantidad que resultó por concepto de intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales a una tasa de interés fija anual a razón del ocho punto treinta y dos por ciento (8.32%), calculados a partir del día en que incumplió con sus obligaciones de pago, hasta el pago total del adeudo, los cuales serán cuantificados en el momento procesal oportuno mediante el incidente respectivo, lo anterior de conformidad con lo establecido en la cláusulas quinta del contrato base de la acción; C).- El pago de la cantidad de 29.03 UDIS (veintinueve punto cero tres unidades de inversión) en su equivalente en moneda nacional al momento de efectuar el pago, por concepto de intereses moratorios, calculados al día diez (10) de julio del dos mil quince (2015), de conformidad con el Estado de Cuenta Certificado exhibido y en base a lo establecido en la cláusula sexta del contrato basal. Mas la cantidad que por dicho concepto se signa generando hasta la total liquidación del adeudo; D).- El pago de gastos y costas, que por la tramitación del presente juicio se originen.-Se deja a disposición de ALFREDO ARAMBULA BARRERA en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, se expiden a los veintisiete día del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.-DOY FE.-Validación Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto de fecha veintiocho de octubre y seis de noviembre del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RÍO.-RÚBRICA.

5903.-16, 17 y 18 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 87/2016, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por MARÍA DEL CARMEN CORTES PALACIOS en contra de HUMBERTO MUCIÑO SÁNCHEZ, se han señalado las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE en el presente juicio del bien inmueble embargado en diligencia de fecha nueve (9) de febrero de dos mil dieciséis (2016), ubicado en CALLE SANTA CECILIA, NÚMERO EXTERIOR DOS, INTERIOR

VEINTINUEVE, LOTE DIEZ, VIVIENDA VEINTINUEVE, CONJUNTO HABITACIONAL SANTA ELENA, CUAUTITLÁN, MÉXICO, convocándose postores para que comparezcan al remate del bien inmueble antes descrito, fijándose como precio para el remate la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), Siendo postura legal la que cubra la cantidad antes mencionada.

Para su publicación por dos veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en la tabla de avisos o puerta del Tribunal, convocando postores para que comparezcan al citado remate, sin que medien un término que no sea menor a cinco días, entre la publicación del último edicto y la almoneda. Se expiden a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.

Edicto ordenado por auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.-Licenciado Juan Luis Nolasco López.-Primer Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

5894.-16 diciembre y 14 enero.

---

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 930/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por REBECA RODRIGUEZ BENITEZ, respecto del inmueble ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, COLONIA ZACATEPEC DEL MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MEXICO, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en cuatro líneas de 6.20, 15.40, 6.50 y 35.00 metros y todas colindan con Camino del Rincón del Carmen, SUR: 75.00 metros y colinda con calle sin nombre, AL ORIENTE: 58.00 metros y colinda con Leobarda Vences Ugarte, AL PONIENTE: 72.40 metros y colinda con Salvador Olascoaga Ramírez, con una superficie aproximada de 4,305.00 metros cuadrados. Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veinticinco de noviembre el año dos mil diecinueve.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo doce de noviembre del año dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

5893.-16 y 19 diciembre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. ESBEYDE SOLACHE CRUZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 962/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, COLONIA SAN MATIAS TRANSFIGURACIÓN, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.00 METROS (DIECINUEVE METROS) Y COLINDA CON LA C. ALICIA

RETANA RUIZ; AL SUR: 19.00 METROS (DIECINUEVE METROS) Y COLINDA CON LA C. ELIA ANTOLIN COLIN; AL ORIENTE: 11.90 METROS (ONCE METROS CON NOVENTA CENTÍMETROS) Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 11.90 METROS (ONCE METROS CON NOVENTA CENTÍMETROS) Y COLINDA CON EL C. MAURICIO CLEMENTE CEDILLO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 226.00 M2 (DOSCIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Dado en Toluca, Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.-DOY FE.-LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

5892.-16 y 19 diciembre.

---

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

NOVENA ALMONEDA.

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, por auto de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, dictado en el expediente 972/2013, relativo al juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE HERMINIA TREJO LUGO, promovido por EMMA LOPEZ TREJO, en términos de los artículos 1.134, 1.135, 2.229, 2.230, 2.234, 2.235 del Código de Procedimientos Civiles, mandó sacar a remate en novena almoneda el inmueble ubicado en CALLE DE LA ROSA NUMERO DOS, COLONIA VENUSTIANO CARRANZA, MUNICIPIO DE SAN VICENTE CHICOLAOPAN, ESTADO DE MEXICO, HOY CALLE DE LA ROSA NUMERO 25, MANZANA 10, LOTE 24, COLONIA VENUSTIANO CARRANZA, MUNICIPIO DE CHICOLAOPAN, ESTADO DE MEXICO, Código postal 56377, señalándose para tal efecto las DOCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la novena almoneda publica, sirviendo como base para su remate por la cantidad no menor de \$1,600,000.00 00/100 Moneda Nacional, por la tanto, convóquese postores debiéndose publicar edictos en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México) en el Boletín Judicial, en la tabla de avisos de este Órgano Jurisdiccional o puertas del Juzgado y en el periódico de mayor circulación de la entidad; por una sola vez y sin ninguna deducción.

Y para su publicación en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, y en el Boletín Judicial, por una sola vez, se expide el presente a los diez días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA ANGÉLICA GÓMEZ DE LA CORTINA NAJERA.-RÚBRICA.

5889.-16 diciembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

HERMINIA ALVARADO ALVARADO.

En el expediente número 1918/2019, HERMINIA ALVARADO ALVARADO promueve por propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO).

Respecto del inmueble denominado, UBICADO EN LA CALLE BARRANCA, SIN NOMBRE, MANZANA 17, LOTE 7 C, EN EL POBLADO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que en fecha VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL SEIS (2006), el señor LUIS GARCÍA LÓPEZ realizó cesión de derechos sobre el inmueble de referencia mismo que cuenta con una superficie total de 293.77 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 19.00 METROS COLINDA CON PETRA LÓPEZ DURAZNAL;

AL SUR: 17.80 METROS COLINDA CON LUIS GARCÍA LÓPEZ (actualmente Patricia Flores López);

AL ORIENTE: 16.00 METROS COLINDA CON CALLE BARRANCA;

AL PONIENTE: 16.00 METROS COLINDA CON LUIS GARCÍA LÓPEZ (actualmente Laura Martínez Alvarado);

Argumentando la parte actora que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, con título de propiedad, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) la publicación de su solicitud mediante edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

5886.-16 y 19 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE 1282/2015.  
SEGUNDA SECRETARÍA

En cumplimiento al auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, deducido del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por LIDIO MENDOZA MUCIÑO en contra de RAFAEL LOPEZ MARTIN y OLEGARIO LOPEZ MARTIN, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en el presente juicio, respecto del inmueble denominado SAN MIGUEL, UBICADO EN CHIMALPA, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 13409.0 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, mide en una línea de poniente a oriente haciendo una pequeña curva 11.44 metros, en otra línea siguiendo hacia el oriente de 77.56 metros y ambas lindan con canal de agua y camino al ejido; al sur: mide una línea diagonal de 9.02 metros y linda con camino; al oriente mide: 306.84 metros con GRACIELA SALAS, al poniente mide 300.99 metros y linda

con camino y ejido de Tezoyuca, a nombre de OLEGARIO LÓPEZ MARTÍN, inscrito en el folio real electrónico 00054112; por lo que, anúnciese la venta del mismo en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, y en la tabla de avisos de este Juzgado por dos veces, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de nueve días, y entre la última publicación y la fecha de la almoneda no menos de cinco días; sirviendo como base para el remate la cantidad de \$27'842,007.80 (VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SIETE PESOS 80/100 M.N.), que resulta del avalúo practicado por el perito nombrado por la parte actora y con el cual se les tuvo por conformes a las partes, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA GUADALUPE MENEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

5887.-16 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 583/2019, promovido por JULIETA GONZALEZ RIOS, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en CALLE LA ESPERANZA, SIN NUMERO BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.00 metros con privada Ignacio Zaragoza.

AL SUR: 15.00 metros con ASENCION JOEL GONZÁLEZ RIOS.

AL ORIENTE: 15.20 metros con MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ RIOS.

AL PONIENTE: 15.20 metros con calle La Esperanza.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 228.00 M2 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.-Toluca, Estado de México, tres de diciembre de dos mil diecinueve.-Doy fe.-SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO, LICENCIADA KAREN GUZMÁN DE LA RIVA.-RÚBRICA.

5888.-16 y 19 diciembre.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DE  
PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

En el expediente número 271/2019, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a BIENES de MARCO ANTONIO RINCÓN VELÁZQUEZ, promovido por MARIA EUGENIA IBARROLA GARCÍA, ELSA YESENIA, MANUEL, VANESSA ALICIA y MARCO ANTONIO todos de apellidos RINCÓN IBARROLA, por auto de fecha diez de octubre del año en curso, con relación al auto de fecha seis de marzo de dos mil

diecinueve, con apoyo a lo preceptuado por el numeral 4.44 del Código adjetivo de la materia, así como lo dispuesto por los numerales 15 fracción VIII y 21 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad, se giraron oficios al JEFE DE DEPARTAMENTO DE TESTAMENTOS DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MÉXICO y al ENCARGADO DE LA OFICINA REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, conocido como el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL; para que informen a este Juzgado si en su base de datos existe disposición testamentaria otorgada por el de cujus, y en caso de ser afirmativo remita copia certificada de la misma. Asimismo y tomando en consideración la circular número 44/2016 de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis y publicada en la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial, así como en el Portal IPOMEX del Poder Judicial del Estado, donde se crean los lineamientos administrativos para la expedición de informes sobre disposición testamentaria por el Archivo General del Poder Judicial del Estado de México; se ordenó girar oficio a la Dirección del Archivo General del Poder Judicial del Estado de México, a efecto de que informe si dentro de su base de datos existe alguna disposición testamentaria a bienes del de Cujus MARCO ANTONIO RINCÓN VELÁZQUEZ, y de ser así, remita a este juzgado copia certificada de la misma. NOTIFIQUESE la radicación de la presente sucesión a ROXANA DE MONSHERRAT RINCÓN ROBLES Y ARACELY PRASHART RINCÓN ROBLES, a fin de que se apersonen a deducir los derechos que les pudieren corresponder en la misma, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación, se apersonen en el presente juicio y hagan valer sus derechos hereditarios. Asimismo se les previene para que señalen domicilio dentro de la Colonia Villas de la Hacienda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, donde se ubica el local de este Juzgado para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, publicación que se hará TRES VECES de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Se expiden a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.-DOY FE.

Se extiende el presente conforme a lo ordenado por auto de fecha diez de octubre del año en curso, con relación al auto de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Gisela Juárez García.-Rúbrica.

5891.-16 diciembre, 10 y 21 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
 E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A: JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ, SUCESIÓN Y/O QUIEN REPRESENTA SUS DERECHOS.**

Se hace de su conocimiento a JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ, bajo el expediente número 713/2017 JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, promovió MA. ANTONIA NUÑEZ GONZÁLEZ en contra de MARICELA GARCÍA SÁNCHEZ y JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ, demandando las siguientes prestaciones: A) Que se declare mediante sentencia que se ha convertido en LEGÍTIMA PROPIETARIA POR USUCAPIÓN, en virtud de haber poseído de forma pública, pacífica, continua de buena fe y a título de propietario por más de catorce años y bajo las condiciones que establece la ley, el inmueble ubicado en Calle Pioneros del Cooperativismo, manzana 1, lote 21-A, Colonia México nuevo Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Código Postal 52966, cuyo predio tiene una superficie de 500.625 metros cuadrados. B) Que como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación de la inscripción existente en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN

REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO en favor del C. JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ; bajo el número de partida 1232, volumen 1357AUX, LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA, con folio real electrónico 00170157 y su vez ordene la protocolización ante el Notario Público de la sentencia definitiva por medio del cual se me declare Legítima Propietaria del inmueble ya mencionado. C) Como consecuencia de lo anterior, se ordene la inscripción en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. HECHOS; El día 25 veinticinco de abril de 2003, celebre contrato privado de Cesión de derechos y se me entregó la posesión del inmueble, con la señora MARICELA GARCÍA SÁNCHEZ, respecto del inmueble de referencia, dicho contrato fue certificado por el Licenciado Jorge Winckler Yessin, Notario Público Número 35 del Estado de Oaxaca, manifestado que la señora Maricela García Sánchez, celebró el contrato de cesión de derechos respecto de la propiedad del inmueble derivada del testamento público número 18555, expedido por el Licenciado ALEJANDRO E. DEL VALLE PALAZUELOS, Notario Público Número 149 del Distrito Federal. Desde el momento de la adquisición del inmueble en el año 2003, a la actualidad he poseído título propietario con justo título del inmueble ya mencionado. Con fundamento: en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, llévase a cabo el emplazamiento por medio de edictos que se contendrá a la demanda y que se publicara por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado como, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DÍAS siguientes a la última publicación, deberán de comparecer por sí, o por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, A 4 DE DICIEMBRE DOS MIL DIECINUEVE, LICENCIADO EUCARIO GARCÍA ARZATE, EL SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

5885.-16 diciembre, 10 y 21 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
 GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 557959/31/2019, El o la (los) C. ÁNGEL VICENTE RAMÍREZ BENÍTEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en la calle de Damián Carmona S/N, Colonia Santa Bárbara, también conocido como Barrio de Santa Bárbara, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 19.01 metros con calle Tolotzin; Al Sur: 20.60 metros con calle Violeta; Al Oriente: 26.10 metros con calle Damián Carmona y Al Poniente: 27.91 metros con calle Privada Pedro Cortes. Con una superficie aproximada de: 532.44 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a

27 de Noviembre del 2019.-C. REGISTRADORA AUXILIAR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO OFICIO NUMERO 233B10000-862/2018, LIC. ANA LAURA MEJÍA HUERTA.-RÚBRICA.

5754.- 6, 11 y 16 diciembre.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 33750/15/2019, El C. JANET HERNÁNDEZ CABRERA, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en calle sin nombre, s/n, comunidad La Huerta, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: CINCO LÍNEAS 12.60, 20.00, 18.10, 2.15 Y 10.00 MTS. COLINDA CON CALLE PRIVADA Y ALFREDO POZAS, AL SUR: TRES LÍNEAS DE 8.17, 6.39 Y 27.23 MTS. COLINDA CON ALBERTO CORREA LÓPEZ Y OCTAVIO DE LA CRUZ RAMÍREZ, AL ORIENTE: UNA LÍNEA DE 17.10 MTS, COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL PONIENTE: DOS LÍNEAS DE 20.00 Y 8.30 MTS. COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE Y ALBERTO CORREA LÓPEZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO DE 601.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-El Oro, de Hidalgo, Estado de México a 18 octubre del 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE EL ORO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ SANCHEZ.-RÚBRICA.

5764.-6, 11 y 16 diciembre.

---

No. DE EXPEDIENTE: 33752/17/2019, El C. ESTEBAN SILVERIO HERNÁNDEZ, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un predio ubicado en calle sin nombre, que pertenece al Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 12.00 MTS. COLINDA CON JESÚS GARDUÑO COLÍN, AL SURESTE: 18.85 MTS. COLINDA CON ROCÍO GARDUÑO COLÍN, AL NOROESTE: 18.63 MTS. COLINDA CON LORENZO PLATA RODRÍGUEZ, AL SUROESTE: 12.00 MTS. COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 220.56 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-El Oro, de Hidalgo, Estado de México a 8 octubre del 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE EL ORO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ SANCHEZ.-RÚBRICA.

5764.-6, 11 y 16 diciembre.

---

No. DE EXPEDIENTE: 33751/16/2019, El C. JULIA LOVERA CRUZ, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un predio ubicado Avenida Ata No. 5 Colonia Centro, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 0.32 METROS CON

ROBERTO GUTIÉRREZ MONROY AL SUR: 5.95 Y 21.00 METROS CON MA. DEL CARMEN CRUZ GUADARRAMA, AL ORIENTE: 41.50 METROS CON AVENIDA ATA, AL PONIENTE: 20.80 Y 15.25 METROS CON ROBERTO GUTIÉRREZ MONROY Y MA. DEL CARMEN CRUZ GUADARRAMA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 437.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-El Oro, de Hidalgo, Estado de México a 8 octubre del 2019.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE EL ORO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ SANCHEZ.-RÚBRICA.

5764.-6, 11 y 16 diciembre.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 28624-14/2018, El C. ABEL GONZALEZ REBOLLO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE SIN NOMBRE. CABECERA MUNICIPAL, Municipio de CHAPA DE MOTA, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 41.306 Y 39.669 METROS CON CARRETERA A VILLA DEL CARBÓN, AL SUR: 45.11 Y 26.051 METROS CON SERGIO CEDILLO, AL ORIENTE: 53.61 METROS CON RAMON GONZALEZ REBOLLO, AL PONIENTE: 46.791 METROS CON MIGUEL GONZALEZ. Con una superficie aproximada de: 3,769.88 metros cuadrados.-

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Jilotepec, Estado de México a 20 de Noviembre del 2019.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. VICENTA MÓNICA VARGAS MARTINEZ.-RÚBRICA.

5764.-6, 11 y 16 diciembre.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 237976/39/2018, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR JUAN SEBASTIAN ESQUIVEL SENTIES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promovió inmatriculación administrativa, sobre CALLE LA ESTACION S/N, SAN SEBASTIAN XOLALPA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, DONDE SE ENCUENTRA LA E.S.T.I.C. No 080 ADOLFO LOPEZ MATEOS, EL CUAL MIDE Y LINDA: PARTIENDO DEL VERTICE 3 EN LINEA CURVA CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 15.84 METROS, SE LLEGA AL VERTICE 4; DE ESTE VERTICE CON RUMBO NORESTE Y UNA DISTANCIA DE 74.20 METROS, SE LLEGA AL VERTICE 5; AMBOS COLINDANDO CON CARRETERA MEXICO TULANCINGO; DE ESTE VERTICE CON RUMBO SURESTE Y UNA DISTANCIA DE 1.79 METROS, SE LLEGA AL VERTICE 6; DE ESTE VERTICE CON RUMBO SURESTE Y UNA DISTANCIA DE 27.55 METROS

SE LLEGA AL VERTICE 7; AMBOS COLINDANDO CON CAMINO VIEJO A METEPEC, DE ESTE VERTICE CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 18.02 METROS, SE LLEGA AL VERTICE 8; DE ESTE VERTICE CON RUMBO SURESTE Y UNA DISTANCIA DE 29.62 METROS, SE LLEGA AL VERTICE 1; AMBOS COLINDANDO CON CENTRO DE SALUD; DE ESTE VERTICE CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 93.60 METROS, SE LLEGA AL VERTICE 2; COLINDANDO CON SUBESTACION; DE ESTE VERTICE CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 67.86 METROS, SE LLEGA AL VERTICE 3, EL CUAL FUE NUESTRO PUNTO DE PARTIDA, COLINDANDO CON AVENIDA DE LA ESTACION. Con una superficie aproximada de: 5,953.30 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el apartado Octavo del ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA DE LOS BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PUBLICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SUS ORGANISMOS AUXILIARES, publicado en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" de fecha 20 de Octubre de 2014; en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por una sola ocasión; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 05 de diciembre de 2019.-ATENTAMENTE.-C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

5882.-16 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATLACOMULCO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 36,805, Volumen DCXLV, de fecha 19 de septiembre del 2019, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de OMAR REYES RUPERTO a solicitud de JUAN REYES GARCÍA, en su carácter de ascendiente en línea recta.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, 13 de noviembre del 2019.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES) DEL ESTADO DE MÉXICO.

76-C1.- 4 y 16 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura **73,869**, volumen **1,759**, de fecha 22 de noviembre de 2019, otorgada ante la suscrita Notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **VÍCTOR HUGO CÁRDENAS TORRES**, a solicitud de la señora **EDURNE CÁRDENAS CORDOVA**, en su carácter de descendiente en primer grado en línea recta del de cujus; y en su calidad de presunta heredera; manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo la copia certificada del acta de defunción y del acta de nacimiento, con las que acredita su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.  
Cuautilán Izcalli, México a 25 de noviembre de 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 93  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2281-A1.-5 y 16 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura **73,850**, volumen **1,760**, de fecha **20 de noviembre de 2019**, otorgada ante la suscrita Notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA TERESA ALCÁNTARA PAREDES**, a solicitud del señor **ENRIQUE LECHUGA MORALES**, en su carácter de cónyuge superviviente y las señoras **ARACELI LECHUGA ALCÁNTARA** y **SARA JOSEFINA LECHUGA ALCÁNTARA**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; todos en su calidad de presuntos herederos, **manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo la copia certificada del acta de defunción, de las actas de nacimiento y del acta de matrimonio con las que acreditan su entroncamiento y vínculo respectivo con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.**

Cuautilán Izcalli, México a 21 de noviembre de 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.

Titular de la Notaría No. 93  
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

2282-A1.- 5 y 16 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 73,871 del volumen número 1,751 de fecha 22 de noviembre del 2019, otorgada ante la suscrita Notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSUÉ SAHU JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, a solicitud de la señora **CONCEPCIÓN GONZÁLEZ TABOADA** en su carácter de ascendiente en primer grado en línea recta y en su calidad de presunta heredera de la presente sucesión; exhibiendo la copia certificada del acta de defunción y acta de nacimiento, con la que acredita su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautilán Izcalli, México a 22 de noviembre del 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.

Titular de la Notaría Pública No. 93  
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

2283-A1.- 5 y 16 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 143 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento N°. 13,694, de fecha 4 de octubre del año 2019, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión a bienes de la señora SARA RODRIGUEZ MIRANDA, en la cual los señores RICARDO JIMENEZ RODRIGUEZ, ELIZABETH JIMENEZ RODRIGUEZ, MARCO ANTONIO JIMENEZ RODRIGUEZ, AGUEDA JIMENEZ RODRIGUEZ y SELENE JIMENEZ RODRIGUEZ, manifestaron su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presuntos herederos, para lo cual se solicitaron los informes correspondientes.

LICENCIADO EDGAR ERIC GARZON ZUÑIGA.-  
RÚBRICA.

NOTARIO No. 143 DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON  
INTERVALO DE 7 DIAS HÁBILES CADA UNA.

2284-A1.- 5 y 16 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO  
NICOLAS ROMERO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Licenciada **MARÍA GUADALUPE PÉREZ PALOMINO**, **NOTARIO PÚBLICO número NOVENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: que por instrumento número **42,543**, volumen **943**, de fecha 20 de noviembre de 2019, otorgado ante mí, se radicó la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a bienes del señor **GUILLERMO MARTINO BUSTAMANTE**, que otorgó la señora **MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, en su carácter de albacea y única y universal heredera, quien reconoció la validez del testamento, sus derechos hereditarios, aceptó la herencia instituida a su favor, así como el cargo de albacea, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo correspondiente.

Para su publicación dos veces de siete en siete días.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA MARÍA GUADALUPE PEREZ PALOMINO.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 91 DEL ESTADO DE  
MÉXICO.

2285-A1.- 5 y 16 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 25 de  
NOVIEMBRE del 2019.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 20,705** volumen **489** del protocolo a mi cargo en fecha VEINTIUNO de NOVIEMBRE del año DOS MIL DIECINUEVE, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSE GUTIERREZ NAVARRO**, que otorgaron los señores **MARIA LUISA RUIZ GONZALEZ** representada en este acto por la albacea de su sucesión testamentaria la señora **LUZ RAQUEL**

**GUTIERREZ RUIZ**, quien comparece además por su propio derecho; **VERONICA GUTIERREZ RUIZ**, **SHELYNA GUTIERREZ RUIZ Y JOSE LUIS GUTIERREZ RUIZ**, en su carácter de presuntos herederos legítimos la primera de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite del de cujus y los segundos de los nombrados en su carácter de hijos legítimos del de cujus.

Los presuntos herederos **MARIA LUISA RUIZ GONZALEZ**, representada en este acto por la albacea de su sucesión testamentaria la señora **LUZ RAQUEL GUTIERREZ RUIZ**, quien comparece además por su propio derecho; **VERONICA GUTIERREZ RUIZ**, **SHELYNA GUTIERREZ RUIZ Y JOSE LUIS GUTIERREZ RUIZ**, en su carácter de presuntos herederos legítimos la primera de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite del de cujus y los segundos de los nombrados en su carácter de hijos legítimos del de cujus; dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **JOSE GUTIERREZ NAVARRO** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción del señor **JOSE GUTIERREZ NAVARRO**, acta de matrimonio del señor **JOSE GUTIERREZ NAVARRO** y la señora **MARIA LUISA RUIZ GONZALEZ**, así como las actas de nacimiento de los señores **LUZ RAQUEL GUTIERREZ RUIZ**, **VERONICA GUTIERREZ RUIZ**, **SHELYNA GUTIERREZ RUIZ Y JOSE LUIS GUTIERREZ RUIZ**, con la que acredita su entroncamiento con el autor de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO N°. 129  
DEL ESTADO DE MEXICO.

1021-B1.-5 y 16 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 1 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En Escritura Número 67,581, Volumen 760, de fecha 21 de junio del año 2019, otorgada ante la fe del suscrito Notario, consta que: ANA ISABEL CARBAJAL AMUD, MARLEN GUTIERREZ CARBAJAL Y ANABEL GUTIERREZ CARBAJAL, EN SU CARÁCTER DE UNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS Y ALBACEA, Radicaron en el instrumento referido la Sucesión Testamentaria a Bienes de EVANGELINA AMUD HERNANDEZ TAMBIEN CONOCIDA COMO EVANGELINA HAMUD HERNANDEZ, habiendo presentado el Acta de Defunción reconociéndose como los Únicas y Universales Herederas, habiendo protestado y aceptado dicho cargo dentro del mismo acto.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaría a cargo del Suscrito, para hacer valer lo que a su derecho proceda.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno.

Toluca, Méx., a 21 de junio de 2019.

A T E N T A M E N T E

LIC. RENE CUTBERTO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL ESTADO DE  
MÉXICO CON RESIDENCIA EN TOLUCA.  
SAQR680320HY1

5890.-16 diciembre y 10 enero.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC**

**EDICTO**

LA C. ELIZABETH AGUILAR DÍAZ, APODERADA LEGAL DE COBRANZA INTERNACIONAL DE CARTERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 19 Volumen 852 Libro Primero Sección Primera, de fecha 26 de mayo de 1988, mediante Folio de presentación No. 2411/2019.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5,653 LIBRO 193 DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 1988 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ ALEXANDER NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 163 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE HACE CONSTAR LA COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL SEÑOR ALFREDO MARIANO LEÓN AVELAR, EN LO SUCESIVO LA PARTE COMPRADORA Y DE OTRA LA SEÑORA ROSA MARÍA ESPARZA MATA EN LO SUCESIVO LA PARTE VENDEDORA. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE: LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 15, DE LA CALLE BOSQUE DE ALMENDROS, LOTE 24, MANZANA 8 DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL VALLE, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL SUR: EN 8.25 M CON CALLE BOSQUE DE ALMENDROS.

AL PONIENTE: EN 15.00 M CON LOTE 25.

AL NORTE: EN 8.25 M CON LOTE 23.

AL ORIENTE: EN 15.00 M CON CALLE BOSQUE DE CAPULINES.

SUPERFICIE: 123.75 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 28 de noviembre de 2019.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.**

**JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

5760.- 6, 11 y 16 diciembre.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC**

**EDICTO**

EL C. JOSÉ LUIS MIRANDA JIMÉNEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICION** de la Partida 1196, Volumen 345, Libro Primero Sección Primera, de fecha 06 de junio de 1977, mediante folio de presentación No. 2498/2019.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ALFONSO ROMÁN NÚMERO 134 DE MÉXICO, D.F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA “SECCIÓN V”, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL “FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS” POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE “INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL”, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA. INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1° SECCIÓN 1A. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCIÓN V, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LOTE 8, MANZANA 40, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 8.00 MTS. CON LOTE 73.

AL SO: 8.00 MTS. CON C. GUANAJUATO.

AL SE: 30.00 MTS. CON LOTES 13- 12- 9.

AL NO: 30.00 MTS. CON LOTE 7.

SUPERFICIE: 240.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 28 de noviembre de 2019.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.**

**JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

5813.- 11, 16 y 19 diciembre.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”****EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO 28 DE NOVIEMBRE DEL 2019.

EN FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2019, LA C. PATRICIA MARTÍNEZ PLIEGO EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE MARTÍNEZ SOTO FRANCISCO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 435, DEL VOLUMEN 1487, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2000, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO VEINTIUNO, DE LA MANZANA SESENTA Y DOS, DE LA COLONIA MEXICO NUEVO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: QUINCE METROS CON CALLE PIONEROS DEL COOPERATIVISMO; AL SUR QUINCE METROS CON LIMITE DE COLONIA; AL ORIENTE TREINTA METROS CON LOTE VEINTIDOS Y AL PONIENTE TREINTA METROS CON LOTE VEINTE; Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE FRANCISCO MARTÍNEZ SOTO, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ATENTAMENTE.**  
**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD**  
**Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.**

**LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ**  
**(RÚBRICA).**

2286-A1.-6, 11 y 16 diciembre.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”****EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO 02 DE DICIEMBRE DEL 2019.

EN FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, LA C. JANETTE ANGELICA SOLIS DELGADO EN SU CARÁCTER DE SOCIA DE PLÁSTICOS REFORZADOS DE MÉXICO, S.A., SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 84, DEL VOLUMEN 85, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 1967, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LA FINCA URBANA NÚMERO VEINTIDOS DE LA CALLE INSURGENTES, UBICADA EN EL PUEBLO DE SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 480 METROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS Y ESTENSIONES: AL NORTE EN 10.00 MTS. CON CALLE; AL SUR EN IGUAL MEDIDA CON MANUEL MORALES; AL ORIENTE EN 48.00 MTS. CON RESTO DEL PREDIO DEL QUE SE SEGREGA; Y AL PONIENTE, EN IGUAL MEDIDA CON EMILIANO JIMÉNEZ. Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “PLÁSTICOS REFORZADOS DE MÉXICO”, S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ATENTAMENTE.**  
**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD**  
**Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.**

**LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.**  
**(RÚBRICA).**

2287-A1.-6, 11 y 16 diciembre.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC**  
**EDICTO**

EL C. RICARDO HUERTA MUÑOZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 26, Volumen 140, Libro Primero Sección Primera, de fecha 30 de octubre de 1970, mediante folio de presentación No. 2224/2019.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 14,274 VOLUMEN 210 DE FECHA 27 DE JULIO DE 1970 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DÁVALOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. HACE CONTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA EN EL QUE COMPARECEN DE UNA PARTE UNIDAD COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DEBIDAMENTE REPRESENTADA, EN LO SUCESIVO LA VENDEDORA Y DE UNA SEGUNDA PARTE VÍCTOR PÉREZ DEL MAZO EN LO SUCESIVO EL COMPRADOR. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: CASA HABITACIÓN Y FUNDO EN QUE ESTÁ CONSTRUIDA; LOTE DE TERRENO NÚMERO 9, DE LA MANZANA 182, UNIDAD COACALCO COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 18.00 M CON EL LOTE NÚMERO 10.

AL SUR: EN 18.00 M CON LOTE 8.

AL ORIENTE: EN 7.00 M CON EL LOTE NÚMERO 100.

AL PONIENTE: EN 7.00 M CON CALLE MARINAS.

SUPERFICIE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 09 de octubre de 2019.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.**  
**JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

1024-B1.- 6, 11 y 16 diciembre.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC**  
**EDICTO**

LA C. OFELIA BAUTISTA CANTERO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 266 Volumen 191 Libro Primero Sección Primera, de fecha 07 de agosto de 1972, mediante Folio de presentación No. 2294/2019.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 16,770 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 2, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN PROMOVIDA POR IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES”, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- DE LAS AUTORIZACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- LOS PLANOS AUTORIZADOS, Y LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS DE QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, UBICADO EN ZONA URBANA DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL. LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. LOTE 37 MANZANA 59 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORORIENTE: 8.00 M CON LOTE 4.

AL SURORIENTE: 15.00 M CON LOTE 36.

AL SURPONIENTE: 8.00 M CON CALLE RUISEÑORES.

AL NORPONIENTE: 15.00 M CON LOTE 38.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 20 de noviembre de 2019.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.**  
**JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

1025-B1.- 6, 11 y 16 diciembre.



**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”**

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

EL C. VÍCTOR ALBA COELLO, APODERADO LEGAL DE LA C. ELVIA RAQUEL ALCARAZ ZAVALA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 93, Volumen 18, libro Títulos Traslativos de Dominio Sección Primera, de fecha 12 de noviembre de 1940, mediante folio de presentación No. 2111/2018.

EL SUSCRITO LICENCIADO ERNESTO NIETO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA Y TENEDOR DEL REGISTRO PÚBLICO PROCEDIÓ A REGISTRAR EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO 57 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 1934 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JESÚS BASURTO GUERRERO. COMPARECIERON POR UNA PARTE LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN SAN JUAN DE ESCUDERO Y POR LA OTRA PERFECTO ROMERO Y ÁNGEL FRAGOSO GALLO. DIJERON QUE HAN CELEBRADO EL CONTRATO DE COMPRAVENTA. CONFORME A LAS CLAUSULAS SIGUIENTES: PRIMERA. LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN SAN JUAN DE ESCUDERO EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS DE PROPIEDAD Y POSESIÓN VENDE A FAVOR DE LOS SEÑORES PERFECTO ROMERO Y ÁNGEL FRAGOSO GALLO. QUIENES COMPRAN LOS TERRENOS DENOMINADOS: TIERRA VALDÉS Y CONSAGRADA, SAN ISIDRO, EL ROSAL PRIMERO, TERRENO SIN NOMBRE DEL OBRAJE, EL AGUAJE Y CONSAGRADA, EL SAUZ, EL CAPULÍN, EL ROSAL TERCERO, MILPA GRANDE, POZO HONDO, FRACCIÓN DE TERRENO SIN NOMBRE, OTRO SAN ISIDRO, LA SALITRERA GRANDE, JÁCOME, EL GATO, EL CASCAJO, LA SALITRERA CHICA, LA JUDÍA, OJO DE AGUA, LA JOYA Y TÍA ROSA TODOS SITUADOS EN PUEBLO NUEVO PERTENECIENTE A LA MUNICIPALIDAD DE ECATEPEC. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: PREDIO DENOMINADO LA SALITRERA GRANDE SITUADO EN PUEBLO NUEVO PERTENECIENTE A LA MUNICIPALIDAD DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 02 de diciembre de 2019.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

1026-B1.- 6, 11 y 16 diciembre.



**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”**

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

EL C. ANICETO GARCÍA SALAZAR, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 745, Volumen 345, Libro Primero Sección Primera, de fecha 06 de junio de 1977, mediante folio de presentación No. 2494/2019.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D. F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA “SECCION V”, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL “FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS” POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE “INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL”, S. A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA. INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1° SECCION 1A. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO. LOTE 26, MANZANA 24. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 20.00 MTS CON LOTE 25.

AL SO: 20.00 MTS CON LOTE 27.

AL SE: 7.00 MTS CON C. GUADALAJARA.

AL NO: 7.00 MTS CON LOTE 18.

SUPERFICIE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 27 de noviembre de 2019.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

1027-B1.- 6, 11 y 16 diciembre.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

## EDICTO

EL C. DANIEL CRUZ CRUZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 2587 BIS/2019.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 46, MANZANA 224, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.00 M CON LOTE 45.

AL SUR: 18.00 M CON LOTE 47.

AL ORIENTE: 7.00 M CON CALLE OTOMÍES.

AL PONIENTE: 7.00 M CON LOTE 14.

SUPERFICIE DE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 03 de diciembre de 2019.

## A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

5883.-16, 19 diciembre y 9 enero.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

## EDICTO

LA C. CATALINA NÚÑEZ PEÑA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 2205/2019.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 46, MANZANA 637, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.50 M CON LOTE 45.

AL SUR: 17.50 M CON LOTE 47.

AL ORIENTE: 7.00 M CON CALLE ZACATEPETL.

AL PONIENTE: 7.00 M CON LOTE 19.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 02 de diciembre de 2019.

## A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

5884.-16, 19 diciembre y 9 enero.